



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO N° 020
DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO
TRIBUTARIO Y DE OTRAS RENTAS DEL MUNICIPIO DE SANTA
ROSALIA VICHADA”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSALIA VICHADA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales

CONSIDERANDO QUE,

1°. - De conformidad con el Artículo 287-3-4 de la Constitución Nacional, las entidades territoriales tienen derecho a "...establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones." así como a "participar en las rentas nacionales".

2°. - Que compete a los Concejos Municipales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 313-4 de la Constitución Política "Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales" función que se desarrolla mediante el artículo 32 de la Ley 136 de 1997, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, al reiterar que estos cuerpos colegiados deben "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley."

3°. - Que el actual Estatuto Tributario se constituye en un legado que la actual Administración, a través de la Secretaría de Hacienda, entrega al Municipio de Santa Rosalía como una herramienta actualizada, completa ajustada tanto a la Constitución Política, como a las Leyes, con el propósito de contribuir a continuar fortaleciendo la Gestión Tributaria Municipal, indispensable para el desarrollo y crecimiento económico del Municipio. En mérito de lo anterior el Concejo Municipal de Santa Rosalía,

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

Contenido

LIBRO PRIMERO	23
PARTE SUSTANTIVA	23
TITULO I	23
OBJETO Y ADMINISTRACION DEL REGIMEN TRIBUTARIO Y DE LAS RENTAS MUNICIPALES.....	23
CAPITULO I	23
PRINCIPIOS GENERALES, OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, ADMINISTRACION Y PRINCIPIO TRIBUTARIOS DE LAS RENTAS MUNICIPALES	23
Artículo 1. - OBJETO, CONTENIDO Y AMBITO DE APLICACION	23
Artículo 2. - ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y RENTAS DEL MUNICIPIO	23
Artículo 3. - RECAUDO DE LAS RENTAS.....	23
Artículo 4. - RENTAS E INGRESOS MUNICIPALES.....	23
Artículo 5. - TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES y DEMAS RENTAS MUNICIPALES.....	24
Artículo 6. - EXENCIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES.....	24
Artículo 7. - ADOPCION DE LA UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT)	25
TITULO II.....	26
FUNDAMENTOS, LIQUIDACIÓN Y RECAUDO DE LAS RENTAS MUNICIPALES.....	26
CAPITULO I	26
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.....	26
Artículo 8. – AUTORIZACION LEGAL	26
Artículo 9. - CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	26
Artículo 10. – CAUSACIÓN	26
Artículo 11. - HECHO GENERADOR.....	27
Artículo 12. - SUJETO ACTIVO	27
Artículo 13. - SUJETO PASIVO	27
Artículo 14. - BASE GRAVABLE	28
Artículo 15. - CRITERIOS PARA ESTABLECER LAS TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	28
Artículo 16. - TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	30

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 17. - SISTEMA DE LIQUIDACION DEL IMPUESTO PREDIAL.....	32
Artículo 18. - CORRECCIÓN DE LA FACTURACIÓN	32
Artículo 19. - SISTEMA DE AUTO AVALUO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	32
Artículo 20. - LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.....	33
Artículo 21. - EXCLUSIONES	33
Artículo 22. - EXENCIONES AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	34
Artículo 23. - OTORGAMIENTO Y VERIFICACION DE EXENCIONES Y EXCLUSIONES	34
Artículo 24. - LÍMITE DEL IMPUESTO A PAGAR POR FORMACION Y ACTUALIZACION CATASTRAL	34
Artículo 25. - CERTIFICACION DE PAGO	35
Artículo 26. - INCENTIVOS POR PRONTO PAGO	35
PARTICIPACIÓN EN EL RECAUDO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO A FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"	35
Artículo 27. - AUTORIZACIÓN LEGAL	35
SOBRETASA BOMBERIL	36
Artículo 28. - AUTORIZACION LEGAL	36
Artículo 29. - HECHO GENERADOR.....	36
Artículo 30. - SUJETO ACTIVO	36
Artículo 31. - SUJETO PASIVO	36
Artículo 32. - BASE GRAVABLE	36
Artículo 33. - TARIFA	36
Artículo 34. - CAUSACIÓN	36
Artículo 35. - DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SOBRETASA BOMBERIL.....	36
Artículo 36. - TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS	37
CAPITULO II.....	37
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.....	37
Artículo 37. - AUTORIZACIÓN LEGAL	37
Artículo 38. - PERÍODO DE CAUSACIÓN EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	37
Artículo 39. - VENCIMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y EL PAGO.....	37
Artículo 40. - SUJETO ACTIVO	37
Artículo 41. - SUJETO PASIVO	38
Artículo 42. - HECHO GENERADOR.....	38
Artículo 43. - ACTIVIDADES INDUSTRIALES	38

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

Artículo 44. – ACTIVIDADES COMERCIALES	39
Artículo 45. – ACTIVIDADES DE SERVICIOS.....	39
Artículo 46. – ACTIVIDADES FINANCIERAS	39
Artículo 47. - BASE GRAVABLE.....	39
Artículo 48. - BASE GRAVABLE PARA LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES.....	39
Artículo 49. - BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DERIVADOS DEL PETROLEO	40
Artículo 50.- BASE GRAVABLE PARA AGENCIAS DE PUBLICIDAD, ADMINISTRADORES Y CORREDORES	41
Artículo 51.- BASE GRAVABLE PARA LA COMERCIALIZACION DE AUTOMOTORES	41
Artículo 52.- BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO	41
Artículo 53. - BASE GRAVABLE PARA LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES	41
Artículo 54. - BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN MUNICIPIO	41
Artículo 55. - BASE GRAVABLE PARA LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.....	41
Artículo 56. - BASE GRAVABLE PARA ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS PRESTADAS POR ENTIDADES ADSCRITAS A LOS SISTEMAS GENERALES, DIFERENTES A LAS RELACIONADAS CON EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.....	42
Artículo 57. - BASE GRAVABLE PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE.....	42
Artículo 58. - BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO.....	42
Artículo 59. - TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.....	43
Artículo 60. - GRAVAMEN DE LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL.....	44
Artículo 61. - ACTIVIDADES Y TARIFAS DE VENDEDORES TEMPORALES, AMBULANTES Y/O ESTACIONARIOS	45
Artículo 62. - CODIGOS Y TARIFAS INDUSTRIALES APLICABLES AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.....	45
Artículo 62-1. - CODIGOS Y TARIFAS COMERCIALES APLICABLES AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	45
Artículo 62-3. - CODIGOS Y TARIFAS DE SERVICIOS APLICABLES AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	46
Artículo 62-4. - CODIGOS Y TARIFAS DEL SECTOR FINANCIERO	47
Artículo 63. – MULTIPLES ACTIVIDADES	48
Artículo 64. - SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	48

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 65. - EXCLUSIONES AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	49
Artículo 66. - EXENCIONES AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	50
Artículo 67. - DEDUCCIONES	50
IMPUESTOS DE AVISOS Y TABLEROS	51
Artículo 68. - AUTORIZACIÓN LEGAL	51
Artículo 69. - SUJETO ACTIVO	51
Artículo 70. - SUJETO PASIVO	51
Artículo 71. - HECHO GENERADOR.....	51
Artículo 72. - BASE GRAVABLE	51
Artículo 73. - TARIFA	51
Artículo 74. - OPORTUNIDAD Y PAGO	51
SISTEMA DE RETENCION Y AUTORETENCIÓN DEL	51
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.....	51
Artículo 75. - SISTEMA DE RETENCIÓN Y AUTORETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.....	52
Artículo 76. - TARIFA DE RETENCIÓN Y AUTORETENCIÓN.....	52
Artículo 77. - BASE GRAVABLE DE LA RETENCIÓN.....	52
Artículo 78. - AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	52
Artículo 79. - AUTORETENEDORES A TITULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	53
Artículo 80. - LUGARES Y PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LAS RETENCIONES Y AUTORETENCIÓNES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.....	54
Artículo 81. - DECLARACIÓN DE RETENCIONES Y AUTORETENCIÓNES	54
Artículo 82. - BASE PARA LA RETENCIÓN.....	54
Artículo 83. - OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN Y AUTORETENCIÓN	54
Artículo 84. - OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCIÓN.....	56
Artículo 85. - RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN.....	56
CAPITULO III.....	56
IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	56
Artículo 86. - AUTORIZACIÓN LEGAL	56
Artículo 87. - ACTIVIDADES GRAVADAS	57
Artículo 88. - HECHO GENERADOR.....	57
Artículo 89. - SUJETO ACTIVO	57
Artículo 90. - SUJETO PASIVO	57
Artículo 91. - BASE GRAVABLE	57

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 92. – TARIFA	57
Artículo 93. – CAUSACIÓN	57
Artículo 94. - EXENCIONES Y NO SUJECIONES.....	57
Artículo 95. – EXCLUONES	57
Artículo 96. - REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES	58
Artículo 97. - LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.....	58
Artículo 98. – GARANTÍAS	58
Artículo 99. - MORA EN EL PAGO DEL IMPUESTO.....	58
Artículo 100. - CONTROL DE ENTRADAS.....	58
CAPITULO IV	59
IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.....	59
Artículo 101. - AUTORIZACION LEGAL	59
Artículo 102. – DEFINICION	59
Artículo 103. - HECHO GENERADOR.....	59
Artículo 104. - SUJETO ACTIVO	59
Artículo 105. - SUJETO PASIVO	59
Artículo 106. – CAUSACIÓN.....	59
Artículo 107. – BASE GRAVABLE	59
Artículo 108. – TARIFAS.....	60
Artículo 109. - REGISTRO DE LAS VALLAS PUBLICITARIAS	60
Artículo 110. – SEÑALIZACIONES NO CONSTITUTIVAS DEL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	61
Artículo 111. - AVISOS DE PROXIMIDAD	61
Artículo 112. - CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD	61
Artículo 113. - MANTENIMIENTO DE VALLAS	61
Artículo 114. - REMOCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.....	61
CAPITULO V	62
DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO AL GANADO MAYOR Y AL GANADO MENOR	62
IMPUESTO DE DEGÜELLO AL DE GANADO MAYOR.....	62
Artículo 115. - AUTORIZACIÓN LEGAL	62
Artículo 116. - DEFINICIÓN	62
Artículo 117. - HECHO GENERADOR.....	62
Artículo 118. - SUJETO ACTIVO	62
Artículo 119. - SUJETO PASIVO	62
Artículo 120. - BASE GRAVABLE.....	62

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 121. - TARIFA.....	62
IMPUESTO DE DEGÜELLO AL DE GANADO MENOR.....	62
Artículo 122. - AUTORIZACIÓN LEGAL.....	62
Artículo 123. – DEFINICIÓN.....	63
Artículo 124. - HECHO GENERADOR.....	63
Artículo 125. - SUJETO ACTIVO.....	63
Artículo 126. - SUJETO PASIVO.....	63
Artículo 127. - BASE GRAVABLE.....	63
Artículo 128. - TARIFA.....	63
Artículo 129. - CAUSACIÓN.....	63
Artículo 130. - RECAUDO.....	63
CAPITULO VI.....	63
IMPUESTO DE DELINEACIÓN.....	63
Artículo 131. - AUTORIZACIÓN LEGAL.....	63
Artículo 132. – DEFINICIÓN.....	63
Artículo 133. - HECHO GENERADOR.....	65
Artículo 134. - SUJETO ACTIVO.....	65
Artículo 135. - SUJETO PASIVO.....	65
Artículo 136. - BASE GRAVABLE.....	65
Artículo 137. - TARIFAS.....	65
Artículo 138. - CAUSACIÓN DEL IMPUESTO.....	66
ARTÍCULO 139.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.....	66
Artículo 140. - DE LA EXPEDICION DE LAS LICENCIAS DE URBANISMO Y DE CONSTRUCCIÓN.....	66
CAPITULO VII.....	67
IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.....	67
Artículo 141. - AUTORIZACIÓN LEGAL.....	67
Artículo 142. – DEFINICIÓN DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.....	67
Artículo 143. - SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.....	67
Artículo 144. - HECHO GENERADOR.....	67
Artículo 145. - SUJETO ACTIVO.....	67
Artículo 146. - SUJETO PASIVO.....	67
Artículo 147. - BASE GRAVABLE.....	67
CAPITULO VIII.....	68
IMPUESTO A LAS RIFAS MENORES.....	68

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 148. - AUTORIZACIÓN LEGAL	68
Artículo 149. – DEFINICIÓN	68
Artículo 150. - HECHO GENERADOR.....	68
Artículo 151. - SUJETO ACTIVO	68
Artículo 152. - SUJETO PASIVO	68
Artículo 153. - BASE GRAVABLE.....	68
Artículo 154. – TARIFA.....	68
Artículo 155. - PERMISOS DE EJECUCIÓN DE RIFAS MENORES.....	68
Artículo 156. - REQUISITOS PARA CONCEDER PERMISO DE OPERACIÓN DE RIFAS MENORES	69
Artículo 157. - TERMINO DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD.....	69
Artículo 158. - TERMINO DE LOS PERMISOS	69
Artículo 159. - MENCIÓNES OBLIGATORIAS DE BOLETERÍA	69
Artículo 160. - LIQUIDACIÓN Y PAGO.....	70
Artículo 161. - SANCIÓN POR EVASION DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACION	70
Artículo 162. - VIGILANCIA DEL MONOPOLIO RENTISTICO	70
Artículo 163. - PRINCIPIO DE INTEGRACION.....	70
TÍTULO III.....	71
SOBRETASAS MUNICIPALES Y OTRAS DISPOSICIONES.....	71
CAPITULO I	71
SOBRETASA A LA GASOLINA.....	71
Artículo 164. - AUTORIZACIÓN LEGAL.....	71
Artículo 165. - HECHO GENERADOR.....	71
Artículo 166. - SUJETOS PASIVOS O RESPONSABLES.....	71
Artículo 167. - CAUSACIÓN	71
Artículo 168. - BASE GRAVABLE.....	71
Artículo 169. - TARIFA.....	71
Artículo 170. - DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SOBRETASA.....	71
Artículo 171. - DECLARACIÓN Y PAGO	72
ARTÍCULO 172. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL PAGO DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA	72
TÍTULO IV.....	72
DE LAS CONTRIBUCIONES Y PARTICIPACIONES MUNICIPALES.....	72
CAPITULO I	72
CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.....	72

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 173. - AUTORIZACIÓN LEGAL.....	72
Artículo 174. - NATURALEZA JURÍDICA DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN Y SU CALIDAD DE GRAVAMEN REAL.....	72
ARTÍCULO 175. HECHO GENERADOR.....	72
Artículo 176. - SUJETO ACTIVO.....	72
Artículo 177. - SUJETOS PASIVOS.....	73
Artículo 178. - CAUSACIÓN.....	73
Artículo 179. - BASE GRAVABLE.....	73
Artículo 180. - OBRAS QUE SE PUEDEN EJECUTAR POR EL SISTEMA DE VALORIZACIÓN.....	73
Artículo 181. - REGISTRO DE LA CONTRIBUCIÓN.....	74
CAPITULO II.....	74
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD.....	74
Y CONVIVENCIA CIUDADANA.....	74
Artículo 182. - AUTORIZACIÓN LEGAL.....	74
ARTÍCULO 183. DEFINICIÓN.....	74
Artículo 184. - HECHO GENERADOR.....	74
Artículo 185. - SUJETO ACTIVO.....	74
Artículo 186. - SUJETOS PASIVOS.....	75
ARTÍCULO 187. CAUSACIÓN.....	75
Artículo 188. - BASE GRAVABLE.....	75
Artículo 189. - TARIFA.....	75
Artículo 190. - FORMA DE RECAUDO.....	75
ARTÍCULO 191. DESTINACIÓN DEL RECAUDO.....	76
CAPITULO III.....	76
PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA.....	76
Artículo 192. - AUTORIZACION LEGAL.....	76
Artículo 193. HECHO GENERADOR.....	76
Artículo 194.- SUJETO ACTIVO.....	76
Artículo 195.- SUJETO PASIVO.....	76
Artículo 196.- BASE GRAVABLE.....	77
CAPITULO IV.....	77
PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO EN EL IMPUESTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES.....	77
Artículo 197. - AUTORIZACIÓN LEGAL.....	77

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 198. - IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.....	77
Artículo 199. CAUSACION.....	77
Artículo 200. - PARTICIPACIÓN.....	77
CAPITULO V.....	78
PARTICIPACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE JUEGOS NOVEDOSOS ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA INDUSTRIA Y COMERCIAL DEL ESTADO- COLJUEGOS.....	78
Artículo 201. - AUTORIZACIÓN LEGAL.....	78
Artículo 202. - DEFINICION DE JUEGOS NOVEDOSOS.....	78
Artículo 203. - PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO EN EL IMPUESTO SOBRE JUEGOS NOVEDOSOS ADMINISTRADOS POR COLJUEGOS.....	78
Artículo 204. - DESTINACIÓN.....	78
Artículo 205. - CONTROL Y FISCALIZACIÓN.....	79
TITULO V.....	79
ESTAMPILLAS MUNICIPALES.....	79
CAPITULO I.....	79
ESTAMPILLA PARA EL FOMENTO Y ESTÍMULO A LA CULTURA.....	79
Artículo 206. - AUTORIZACIÓN LEGAL.....	79
Artículo 207. - HECHO GENERADOR.....	79
Artículo 208. - SUJETO ACTIVO.....	79
Artículo 209. - SUJETO PASIVO.....	79
Artículo 210. - BASE GRAVABLE.....	80
Artículo 211. - TARIFA.....	80
Artículo 212. - DESTINACION DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA.....	80
Artículo 213. - CAUSACION Y PAGO.....	80
Artículo 214. - RESPONSABILIDAD POR LA RETENCION.....	80
CAPITULO II.....	80
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.....	80
Artículo 215. - AUTORIZACIÓN LEGAL.....	80
Artículo 216. - HECHO GENERADOR.....	80
Artículo 217. - SUJETO ACTIVO.....	81
Artículo 218. - SUJETO PASIVO.....	81
Artículo 219. - BASE GRAVABLE.....	81
Artículo 220. - TARIFA.....	81
Artículo 221. - DESTINACIÓN DE LA ESTAMPILLA.....	81

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 222. - CAUSACION Y PAGO.....	81
Artículo 223. - RESPONSABILIDAD POR LA RETENCION.....	82
CAPITULO III.....	82
TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN.....	82
Artículo 224. - AUTORIZACIÓN LEGAL.....	82
Artículo 225. - DESTINACIÓN ESPECIFICA.....	82
Artículo 226.....	82
Artículo 227. - HECHO GENERADOR.....	83
Artículo 228. - SUJETO ACTIVO.....	83
Artículo 229. - Sujeto pasivo.....	83
Artículo 230. - BASE GRAVABLE.....	83
Artículo 231. - TARIFA.....	83
Artículo 232. - Cuenta maestra especial y transferencia.....	84
Artículo 233. - CAUSACION Y PAGO.....	84
Artículo 234. - RESPONSABILIDAD POR LA RETENCION.....	84
LIBRO SEGUNDO.....	85
REGIMEN SANCIONATORIO.....	85
TITULO I.....	85
ASPECTOS GENERALES DEL REGIMEN SANCIONATORIO.....	85
Artículo 235. - ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES.....	85
Artículo 236. - APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO.....	85
Artículo 237. - PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES.....	87
Artículo 238. - SANCIÓN MÍNIMA.....	87
Artículo 239. - ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES TRIBUTARIA PENDIENTES DE PAGO.....	87
Artículo 240. - INTERESES MORATORIOS.....	88
Artículo 241. - DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO.....	88
CAPITULO I.....	88
SANCIONES RELACIONADAS CON LAS.....	88
DECLARACIONES TRIBUTARIAS.....	88
Artículo 242. -EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN.....	88
Artículo 243. - EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS	

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO	89
Artículo 244. - SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES	89
Artículo 245. - SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA.....	90
Artículo 246. - SANCION POR NO DECLARAR.....	90
Artículo 247. - SANCIÓN POR INEXACTITUD	91
Artículo 248. - LA SANCIÓN POR INEXACTITUD PROCEDE SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PENALES	92
Artículo 249. - SANCIÓN POR USO FRAUDULENTO DE CÉDULAS	92
Artículo 250. - SANCIÓN POR NO INFORMAR LA DIRECCIÓN	92
Artículo 251. - SANCIÓN POR NO INFORMAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.....	92
CAPITULO II.....	93
SANCIONES RELATIVAS A INFORMACIONES	93
Artículo 252. - SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN.....	93
CAPITULO III.....	93
SANCIONES RELATIVAS A LA CONTABILIDAD Y	93
CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.....	93
Artículo 253. - HECHOS IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD	93
Artículo 254. - SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD	94
CAPITULO IV	94
SANCIONES RELATIVAS A LAS CERTIFICACIONES.....	94
DE CONTADORES PÚBLICOS.....	94
Artículo 255. - SANCIÓN POR VIOLAR LAS NORMAS QUE RIGEN LA PROFESIÓN	94
CAPITULO V	94
SANCIONES ESPECÍFICAS.....	94
Artículo 256. - SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES.....	94
CAPITULO VI.....	96
SANCIONES A FUNCIONARIOS.....	96
Artículo 257. - SANCIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO LE DEN CUMPLIMIENTO AL ESTATUTO TRIBUTARIO	96
CAPITULO VII.....	96
SANCIONES A ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR IMPUESTOS.....	96

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 258. - ERRORES DE VERIFICACIÓN.....	96
Artículo 259. - CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS Y RECIBIR DECLARACIONES	96
Artículo 260. - INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN REMITIDA.....	96
Artículo 261. - COMPETENCIA PARA SANCIONAR A LAS ENTIDADES RECAUDADORAS.....	97
Artículo 262. - SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, RETENCIONES Y AUTORETENCIONES	97
Artículo 263. - DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO.....	97
Artículo 264. - SANCIÓN POR MORA EN LA CONSIGNACIÓN DE LOS VALORES RECAUDADOS POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS	98
LIBRO TERCERO.....	98
REGIMEN PROCEDIMENTAL	98
TITULO I.....	98
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.....	98
CAPITULO I	98
ADMINISTRACION Y COMPETENCIA.....	98
Artículo 265. - NORMA GENERAL DE REMISION.....	98
Artículo 266. - COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL.....	98
Artículo 267. - COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES.....	99
Artículo 268. - OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS	99
CAPÍTULO II.....	99
ACTUACIONES.....	99
Artículo 269. - CAPACIDAD Y REPRESENTACION	99
Artículo 270. - IDENTIFICACION TRIBUTARIA.....	99
Artículo 271. - ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.....	99
Artículo 272. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.....	99
Artículo 273. - DIRECCIÓN PROCESAL.....	100
Artículo 274. - FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.....	100
Artículo 275. CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA	101
Artículo 276. - NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO	101
Artículo 277. - NOTIFICACIÓN PERSONAL.....	102
Artículo 278. - CONSTANCIA DE LOS RECURSOS.....	102

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

TITULO II	102
DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES.....	102
CAPITULO I	102
DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES	102
Artículo 279. - CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES	102
Artículo 280. - OBLIGADOS A CUMPLIR LOS DEBERES FORMALES	102
Artículo 281. - REPRESENTANTES QUE DEBEN CUMPLIR DEBERES FORMALES	102
Artículo 282. - APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES.....	104
Artículo 283. DEBER DE ATENDER REQUERIMIENTOS Y CITACIONES.....	104
Artículo 284.- OBLIGACIÓN DE ATENDER A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	104
Artículo 285.- COMPETENCIA PARA AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES	104
Artículo 286.- DEBER DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS	105
Artículo 287. - OBLIGACIÓN DEL REGISTRO.....	105
Artículo 288. - REGISTRO DE OFICIO.....	106
Artículo 289.- OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES.....	106
Artículo 290. - OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR VÍA GENERAL.....	106
Artículo 291.- DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES.	107
Artículo 292. - RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES	107
CAPITULO II.....	108
DECLARACIONES TRIBUTARIAS.....	108
Artículo 293. - CLASES DE DECLARACIONES	108
Artículo 294.- LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DEBEN COINCIDIR CON EL PERIODO FISCAL.....	108
Artículo 295.- APROXIMACIÓN DE LOS VALORES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS	108
Artículo 296.- RECEPCIÓN DE LAS DECLARACIONES	108
Artículo 297. - LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.....	108
Artículo 298. - DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.....	108

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 299.- DOMICILIO FISCAL	109
Artículo 300. - CONTENIDO GENERAL DE LA DECLARACIÓN	109
Artículo 301. - LAS DECLARACIONES PRIVADAS PODRÁN FIRMARSE CON SALVEDADES.....	110
Artículo 302.- EFECTOS DE LA FIRMA DEL CONTADOR.....	110
Artículo 303.- RESERVA DE LA DECLARACIÓN.....	111
Artículo 304.- PARA LOS EFECTOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES SE PUEDE INTERCAMBIAR INFORMACIÓN	111
Artículo 305.- SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA FINES ESTADÍSTICOS.....	111
Artículo 306.- EXAMEN DE LA DECLARACIÓN CON AUTORIZACIÓN DEL DECLARANTE.....	111
CAPITULO III.....	112
CORRECCIONES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS	112
Artículo 307.- CORRECCIONES QUE AUMENTAN EL IMPUESTO O DISMINUYEN EL SALDO A FAVOR.....	112
Artículo 308.- CORRECCIONES QUE DISMINUYAN EL VALOR A PAGAR O AUMENTEN EL SALDO A FAVOR.....	112
Artículo 309. - CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	113
TITULO III	113
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES.....	113
CAPITULO I	113
NORMAS GENERALES.....	113
Artículo 310. - FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN.....	113
Artículo 311. - CONTROL DE TRIBUTOS	114
Artículo 312. - COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA COMPETENCIA PARA EMPLAZAR, PROFERIR REQUERIMIENTO ESPECIAL, AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES	114
Artículo 313. - RESERVA DE LOS EXPEDIENTES	115
Artículo 314. - INFORMACIÓN TRIBUTARIA.....	115
Artículo 315. - INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES.....	115
Artículo 316.- PERIODOS DE FISCALIZACIÓN EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS, RETENCIÓN EN LA FUENTE Y SOBRE TASA A LA GASOLINA.....	115

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO II.....	115
LIQUIDACIONES OFICIALES.....	115
LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA.....	115
Artículo 317. - FACULTAD DE CORRECCION	115
LIQUIDACIÓN DE REVISION	115
Artículo 318. - FACULTAD DE MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN PRIVADA.....	116
Artículo 319. - TÉRMINO GENERAL DE FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS	116
LIQUIDACIÓN DE AFORO	116
Artículo 320.- EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR	116
Artículo 321. - CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL EMPLAZAMIENTO	116
Artículo 322. - LIQUIDACIÓN DE AFORO	116
Artículo 323. - CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO	117
Artículo 324. - INSCRIPCIÓN EN PROCESO DE DETERMINACION OFICIAL.....	117
Artículo 325. - LIQUIDACIÓN PROVISIONAL	117
Artículo 326. - PROCEDIMIENTO PARA PROFERIR, ACEPTAR, RECHAZAR O MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL	119
Artículo 327. - RECHAZO DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL O DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA MISMA	120
Artículo 328. - SANCIONES EN LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL	120
Artículo 329. - FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS PRODUCTO DE LA ACEPTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL.....	121
Artículo 330. - NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL Y DEMÁS ACTOS	121
Artículo 331. - DETERMINACIÓN Y DISCUSIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL	121
Artículo 332. - EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN EN PROCESO DE DETERMINACION OFICIAL.....	122
TITULO IV.....	123
DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION	123
CAPITULO I	123
DISPOCIONES GENERALES	123
Artículo 333.- DEFINICIÓN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	123
Artículo 334.- PROCEDENCIA.....	123

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 335.- LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETO DE RECURSO	123
Artículo 337. - REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICIÓN	124
Artículo 338. - REQUISITOS PARA INTERPONER LOS RECURSOS	124
Artículo 339. - PRESENTACIÓN DEL RECURSO.....	125
Artículo 340. - CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO	125
Artículo 341. - AUTO DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	125
Artículo 342. - RECURSO CONTRA EL AUTO INADMISORIO	125
Artículo 343. - RESERVA DEL EXPEDIENTE	126
Artículo 344. - CAUSALES DE NULIDAD	126
Artículo 345. - TÉRMINO PARA ALEGARLAS	126
Artículo 346. - TÉRMINO PARA RESOLVER LOS RECURSOS.....	127
Artículo 347.- SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER.....	127
Artículo 348.- AGOTAMIENTO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	127
Artículo 349.- SILENCIO ADMINISTRATIVO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	127
Artículo 350. - REVOCATORIA DIRECTA.....	127
Artículo 351. – OPORTUNIDAD	127
Artículo 352. – COMPETENCIA.....	127
Artículo 353. - TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA.....	127
Artículo 354. - RECURSO CONTRA PROVIDENCIAS QUE SANCIONAN A CONTADORES PÚBLICOS O REVISORES FISCALES.....	127
Artículo 355. - INDEPENDENCIA DE LOS RECURSOS	128
Artículo 356. - RECURSOS EQUIVOCADOS	128
TITULO VI.....	128
REGIMEN PROBATORIO.....	128
CAPITULO I	128
DISPOSICIONES GENERALES	128
Artículo 357. - LAS DECISIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS.....	128
Artículo 358. - VALORACION DE PRUEBAS.....	128
Artículo 359. - IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.....	128
Artículo 360. - OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE	129
Artículo 361. - LAS DUDAS PROVENIENTES DE VACÍOS PROBATORIOS SE RESUELVEN A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE, AGENTE DE RETENCIÓN O DECLARANTE.....	129
Artículo 362. - PRESUNCIÓN DE VERACIDAD	129

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 363. - PRÁCTICA DE PRUEBAS EN VIRTUD DE CONVENIOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.....	129
Artículo 364. - PRESENCIA DE TERCEROS EN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.....	130
CAPITULO II.....	130
MEDIOS DE PRUEBA.....	130
Artículo 365. - REMISION EXPRESA AL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL Y AL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO	130
CAPITULO III.....	130
NORMAS COMUNES DE PROCEDIMIENTO.....	130
Artículo 366. - FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS	130
TITULO VI.....	131
EXTINCIÓN DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.....	131
CAPITULO I	131
RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DE LOS TRIBUTOS.....	131
Artículo 367. - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.....	131
Artículo 368. - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SOCIOS POR LOS IMPUESTOS DE LA SOGIEDAD.....	132
Artículo 369. - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN COOPERATIVAS.....	132
Artículo 370. - SOLIDARIDAD DE LAS ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES QUE SIRVAN DE ELEMENTO DE EVASIÓN	132
Artículo 371. - PROCEDIMIENTO PARA DECLARACIÓN DE DEUDOR SOLIDARIO	132
CAPITULO II.....	133
SOLUCION O PAGO.....	133
Artículo 372. - LUGAR DE PAGO	133
Artículo 373. - AUTORIZACION PARA RECAUDAR IMPUESTOS.....	133
Artículo 374. - FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO.....	134
Artículo 375. - PRELACION EN LA IMPUTACION DEL PAGO	134
CAPITULO III.....	134
DACION EN PAGO	134
Artículo 376. - DACION EN PAGO	134
Artículo 377. - EFECTOS DE LA DACIÓN EN PAGO	135
Artículo 378. - COMPETENCIA.....	135

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 379. - CONDICIONES PARA LA ACEPTACIÓN DE BIENES EN DACIÓN EN PAGO	135
Artículo 380. - TRÁMITE PARA LA CANCELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A CARGO DEL DEUDOR	136
Artículo 381. - ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE DACIÓN EN PAGO	136
Artículo 382. - ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	136
Artículo 383. - DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN	137
CAPITULO IV	137
ACUERDOS DE PAGO	137
Artículo 384. - REMISION A LAS NORMAS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL QUE REGULAN LAS FACILIDADES DE PAGO	137
CAPITULO V	137
COMPENSACIÓN DE LAS DEUDAS FISCALES	137
Artículo 385. - COMPENSACIÓN CON SALDOS A FAVOR	137
Artículo 386. - TÉRMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN	138
CAPITULO VI	138
PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO	138
Artículo 387. - TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO	138
Artículo 388. - INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN	138
Artículo 389. - PAGO OBLIGACION PRESCRITA	139
CAPITULO VII	139
REMISION DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS	139
Artículo 390. - REMISIONES DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS	139
TÍTULO VII	140
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO	140
Artículo 391.- COBRO COACTIVO	140
Artículo 392. - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO	140
Artículo 393. - COMPETENCIA FUNCIONAL Y TERRITORIAL	140
Artículo 394. - COMPETENCIA PARA INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS	140
Artículo 395. - CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA MOROSA	140
Artículo 396. - APERTURA DE EXPEDIENTES	140

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

Artículo 397. - TÍTULOS EJECUTIVOS	141
Artículo 398. MANDAMIENTO DE PAGO	141
Artículo 399.- TERMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES.....	142
Artículo 400.- EXCEPCIONES DEL MANDAMIENTO DE PAGO	142
Artículo 401. - TRÁMITE DE EXCEPCIONES	143
Artículo 402. - EXCEPCIONES PROBADAS	143
Artículo 403. - RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO.....	143
Artículo 404. - RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES	143
Artículo 405. - INTERVENCIÓN DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	143
Artículo 406.- ORDEN DE EJECUCIÓN	144
Artículo 407.- GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO	144
Artículo 408.- MEDIDAS PREVENTIVAS	144
Artículo 409.- EJECUTORIA DE LOS ACTOS.....	145
Artículo 410. - COBRO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES	145
Artículo 411. - APLICACIÓN DE DEPOSITOS	145
Artículo 412. - COBRO ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA	146
Artículo 413. - AUXILIARES DE LA JUSTICIA	146
Artículo 414. - RESERVA DEL EXPEDIENTE EN LA ETAPA DE COBRO	146
Artículo 415. - IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO	146
Artículo 416. - LIMITE DE LOS EMBARGOS.....	146
Artículo 417. - RELACION COSTO - BENEFICIO EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	147
Artículo 418. - REMATE DE BIENES.....	148
Artículo 419. - INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES.....	148
TITULO IV.....	149
DEVOLUCIONES	149
Artículo 420.- DEVOLUCIÓN	149
Artículo 421.- PAGO DE LO NO DEBIDO	149
Artículo 422.- SALDO A FAVOR.....	149
Artículo 423.- PAGO EN EXCESO	149
Artículo 424. - DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR.....	149
Artículo 425. - COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES.....	149
Artículo 426. - TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR	150
Artículo 427. - TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN	150
Artículo 428. - VERIFICACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES	150

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 429. - RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.....	150
Artículo 430.- INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN	151
Artículo 431. - AUTO INADMISORIO.....	152
Artículo 432. - DEVOLUCIÓN DE RETENCIONES NO CONSIGNADAS.....	152
Artículo 433. - DEVOLUCION CON GARANTÍA.....	153
Artículo 434. - COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN.....	153
Artículo 435. - MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCION	153
Artículo 436. - INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	153
Artículo 437. - TASA DE INTERÉS PARA DEVOLUCIONES	153
Artículo 438. - OBLIGACION DE EFECTUAR LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA DEVOLUCIONES	153
TITULO IX.....	154
OTRAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES.....	154
Artículo 439. - CORRECCION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	154
Artículo 440. - AJUSTE DE VALORES ABSOLUTOS EXPRESADOS EN MONEDA NACIONAL EN LAS NORMAS MUNICIPALES.....	154
Artículo 441. - PROCEDIMIENTO PARA AJUSTE DE CIFRAS	154
Artículo 442. - APLICABILIDAD DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL	154
Artículo 443. - APROXIMACIÓN DE VALORES AL MULTIPLO DE MIL MÁS PRÓXIMO.....	154
Artículo 444. - INTERPRETACIÓN	155
Artículo 445. - INSPECCION A BENEFICIARIOS DE FALLOS CONTRA EL PRESUPUESTO MUNICIPAL.....	155
LIBRO CUARTO.....	155
TASAS Y OTROS DERECHOS DE COBRO.....	155
TITULO I.....	155
RENTAS NO TRIBUTARIAS	155
CAPITULO I	155
COSO MUNICIPAL	155
Artículo 446. - AUTORIZACION LEGAL	155
Artículo 447. - CREACION.....	155
Artículo 448. - TARIFA.....	155
Artículo 449. - IDENTIFICACIÓN.....	156
Artículo 450. - DEPOSITO DEL ANIMAL QUE NO ES RECLAMADO.....	156

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 451. - DECLARATORIA DE PROPIEDAD	156
Artículo 452. - ACCIONES SANCIONABLES	156
Artículo 453. - SANCIONES A LOS INFRACTORES, (PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES).....	158
Artículo 454. - DESTINACIÓN	158
Artículo 455. - DEL ALBERGUE DE PERROS, GATOS Y OTRAS ESPECIES	158
Artículo 456. - FUNCION DEL ALBERGUE.....	159
CAPITULO II.....	159
DERECHOS SOBRE INSCRIPCION, CUSTODIA DE MARCAS Y HERRETES Y EXPEDICIÓN DE CARNE GANADERO.	159
Artículo 457. - FUNDAMENTO LEGAL	159
Artículo 458. - HECHO GENERADOR.....	159
Artículo 459. - SUJETO ACTIVO	159
Artículo 460. - SUJETO PASIVO	159
Artículo 461. - BASE GRAVABLE.....	159
Artículo 462. - TARIFA.....	159
Artículo 463. - OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.....	159
CAPITULO III.....	160
PAGO DE DERECHOS POR OTROS SERVICIOS	160
Artículo 464. - DERECHOS DE SERVICIOS POR CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES	160
Artículo 465. - OTROS SERVICIOS Y DERECHOS.....	160
PRECIOS PUBLICOS (INMUEBLES Y MAQUINARIA)	160
Artículo 466. - DEFINICIÓN DE PRECIOS PUBLICOS	160
Artículo 467.- MAQUINARIA Y DEMAS BIENES MUEBLES.....	161
Artículo 468.- REGLAMENTACIÓN DE TARIFAS	161
Artículo 469. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS	161

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDA

Adoptar para el Municipio de Santa Rosalía el Estatuto de Rentas cuyo contenido es el siguiente:

LIBRO PRIMERO
PARTE SUSTANTIVA

TITULO I

OBJETO Y ADMINISTRACION DEL REGIMEN TRIBUTARIO Y DE LAS RENTAS
MUNICIPALES

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES, OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, ADMINISTRACION Y
PRINCIPIO TRIBUTARIO Y DE LAS RENTAS MUNICIPALES

Artículo 1. - OBJETO, CONTENIDO Y AMBITO DE APLICACION: El estatuto tributario y de otras rentas del municipio de Santa Rosalía, tiene por objeto la definición general de las rentas e ingresos municipales, la administración, control, fiscalización, determinación, liquidación, discusión, recaudo, cobro coactivo, compensación y/o devolución, así como el régimen sancionatorio y el procedimiento aplicable a la parte sustantiva y sancionatoria.

Sus disposiciones rigen en toda la jurisdicción territorial del municipio de Santa Rosalía en el Departamento del Vichada.

Artículo 2. - ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y RENTAS DEL MUNICIPIO: Por competencia le corresponde a la Secretaria de Hacienda Municipal las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales.

Parágrafo: Para todos los efectos relacionados con los tributos municipales, se entienden como similares los términos "Administración Tributaria y Secretaria de Hacienda Municipal".

Artículo 3. - RECAUDO DE LAS RENTAS: El recaudo de todas las rentas y demás ingresos Municipales se hará por administración directa, a través de la Secretaría de Hacienda o la dependencia que esta designe mediante resolución de delegación, o las entidades bancarias autorizadas por la administración municipal, previa celebración del respectivo convenio o contrato de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 4. - RENTAS E INGRESOS MUNICIPALES: Constituye rentas municipales el producto de los impuestos, las tasas, multas e importes por servicios, las contribuciones, participaciones y en general todas las rentas propias o cedidas que ingresen al tesoro municipal.

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

Artículo 5. - TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES y DEMAS RENTAS MUNICIPALES: El presente Acuerdo contiene los aspectos sustanciales de los impuestos, tasas, contribuciones, participaciones y demás rentas municipales que se relacionan:

1. Impuesto predial unificado.
2. Participación en el recaudo del Impuesto Predial Unificado a favor de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA
3. Sobretasa para la actividad bomberil.
4. Impuesto de industria y comercio.
5. Impuesto de Avisos y Tableros
6. Impuesto de Rifas
7. Impuesto de Espectáculos Públicos
8. Impuesto de Publicidad Exterior Visual
9. Impuesto de Degüello de Ganado Mayor y Ganado Menor.
10. Impuesto de Delineación
11. Impuesto sobre el Servicio de Alumbrado Público.
12. Sobretasa a la Gasolina motor.
13. Contribución especial sobre contratos de obra pública.
14. Contribución por valorización
15. Participación en la Plusvalía
16. Participación del Municipio en el Impuesto de Vehículos Automotores.
17. Participación en los juegos novedosos administrados por COLJUEGOS.
18. Estampilla Pro- Cultura
19. Estampilla Pro- Bienestar del Adulto Mayor
20. Estampilla Pro-Deportes
21. Estampilla Pro-Electrificación Rural
22. Tasa por servicio de coso municipal
23. Tasa contributiva para el servicio de estratificación
24. Derechos sobre inscripción, custodia de marcas y herretes y expedición de carne ganadero.
25. Servicio de parqueadero
26. Tasa por ocupación del espacio público
27. Pago de derechos por otros servicios

Artículo 6. - EXENCIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES: Únicamente el municipio de Santa Rosalía como entidad territorial autónoma a través del Concejo Municipal, puede decidir qué hacer con sus propios tributos y si es del caso, establecer exclusiones, exenciones o

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

tratamiento preferencial, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal, la Ley o especiales condiciones económicas que lo ameriten.

Se entiende por exención la dispensa legal, total o parcial, de la obligación tributaria establecida de manera expresa y pro-témpore por el Concejo Municipal.

La norma que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y, en su caso, el plazo de duración.

El beneficio de exención no podrá exceder en ningún caso de diez (10) años, ni podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables.

Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto. Para tener derecho a la exención, se requiere estar a PAZ Y SALVO con el fisco municipal. La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, será la competente para reconocer las exenciones consagradas en este Estatuto.

Las Exclusiones y las no sujeciones, son aquellos valores que no forman parte para la cuantificación de la base gravable, y están concebidas para contar con una cartera saludable y cobrable.

Las exenciones, exclusiones y no sujeciones son taxativas, por lo tanto, no se permite la analogía y son de interpretación restrictiva.

Artículo 7. - ADOPCION DE LA UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT): Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se adopta en el municipio de Santa Rosalía, la Unidad de Valor Tributario - UVT, establecida en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional y las demás normas que lo modifiquen, adicione complementen o sustituyan.

El valor de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente en la variación dispuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

TITULO II
FUNDAMENTOS, LIQUIDACIÓN Y RECAUDO DE LAS RENTAS MUNICIPALES

CAPITULO I
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Artículo 8. – AUTORIZACION LEGAL: El Impuesto Predial Unificado, está autorizado por la Ley 14 de 1983, la Ley 44 de 1990, el Decreto 3496 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 1430 de 2010, la Ley 1450 de 2011 y la ley 1819 de 2016.

Artículo 9. - CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces y podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio de Santa Rosalía podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta, caso en el cual el juez deberá cubrirlos valores adeudados con cargo al producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de dominio sobre el inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto del impuesto predial unificado.

Para el caso del auto-avalúo, cuando surjan liquidaciones oficiales de revisión con posterioridad a la transferencia del predio, la responsabilidad para el pago de los mayores valores determinados recae en cabeza del propietario y/o poseedor de la respectiva vigencia fiscal.

Artículo 10. – CAUSACIÓN: El impuesto predial unificado se causa el primero (1º) de enero del respectivo año gravable sobre todos los predios de la zona urbana y zona rural del Municipio de Santa Rosalía. Su liquidación será anual, y se pagará en los plazos establecidos por la Secretaria de Hacienda en el calendario tributario.

En los inmuebles sobre los cuales se efectúen mutaciones catastrales durante la respectiva vigencia fiscal, la causación del impuesto será al momento de la inscripción de la conservación catastral de conformidad con el acto administrativo expedido por la autoridad catastral.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

Artículo 11. - HECHO GENERADOR: Lo constituye la propiedad posesión o tenencia de un bien raíz urbano o rural, en cabeza de una persona natural o jurídica, incluida las personas de derecho público, en el municipio de Santa Rosalía.

Artículo 12. - SUJETO ACTIVO: El sujeto activo del impuesto predial unificado será el municipio de Santa Rosalía.

Artículo 13. - SUJETO PASIVO: Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Santa Rosalía.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

En los casos en donde haya comunidad, es decir, el predio este a nombre de varias personas; todos responden solidariamente. Los pagos que se hagan proporcionales, se entenderán como pagos parciales y no da lugar a certificar que el predio se encuentra al día respecto a un comunero. Para hacer transacciones sobre el predio, debe encontrarse al día por todo concepto. En aquellos predios que hayan sido entregados en administración a un patrimonio autónomo, serán sujeto pasivo del impuesto predial unificado de forma solidaria el propietario y el patrimonio autónomo. A menos que en el contrato de fiducia se dispongan obligaciones expresas a cargo de uno u otro.

Son igualmente sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado los tenedores de Inmuebles Públicos a Título de Concesión, siempre y cuando éstos cuenten con base gravable y ficha catastral.

Parágrafo 1: En los casos que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC haga mutaciones de cambio de nombre, cuando el municipio haya proferido liquidación oficial para determinar las obligaciones que se adeuden y se hagan contra el antiguo propietario, se ordenará el embargo del predio en los términos del artículo 6 la Ley 1430 de 2010, archivando el proceso contra el antiguo propietario y librando nueva liquidación oficial motivada contra el nuevo propietario.

Parágrafo 2: Las obligaciones que prescriban por la falta de actualización jurídica en la base del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, no son imputables a la administración municipal, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 14 de 1983, los Municipios y Distritos que no posean oficinas propias de catastro, deberán utilizar la información catastral que esta entidad le suministre y sólo ellos por expresa disposición legal, pueden modificarla.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

Artículo 14. - BASE GRAVABLE: La base gravable para liquidar o facturar el impuesto predial unificado será el avalúo catastral vigente establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – I.G.A.C para los predios urbanos y rurales ubicados en la jurisdicción del municipio de Santa Rosalía, o por el valor que mediante auto avalúo establezca el contribuyente en la respectiva declaración, en este caso el auto avalúo no podrá ser inferior al avalúo catastral vigente establecido por el I.G.A.C. al momento de causación del impuesto.

Parágrafo 1: El contribuyente podrá solicitar la revisión del avalúo ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, en los términos establecidos en el Capítulo Cuarto de la Resolución No. 70 de 2011 y demás normas que la modifican o complementan. Sin que esto, suspenda la facturación o el cobro del impuesto.

Parágrafo 2: Los avalúos catastrales determinados en proceso de formación y/o actualización catastral por el IGAC se entenderán notificados una vez se publique el acto administrativo en la página web del municipio y se incorporen en los archivos de catastro, su vigencia será a partir del primero (1°) de enero del siguiente año al que se efectuó la incorporación y publicación.

Parágrafo 3: El avalúo catastral se ajustará anualmente en los porcentajes establecidos por el Gobierno Nacional.

Artículo 15. - CRITERIOS PARA ESTABLECER LAS TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 44 de 1990 y el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, las tarifas del impuesto predial unificado se establecen de acuerdo con los siguientes criterios:

La tarifa para los predios edificados con destinación económica, oscilará entre el cinco (5) por mil y el dieciséis (16) por mil del respectivo avalúo.

La tarifa aplicable para los terrenos urbanizables no urbanizados y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite del dieciséis (16) por mil, sin que excedan del treinta y tres (33) por mil.

Clasificación de los predios: Para efecto de lo dispuesto en este capítulo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **PREDIOS RESIDENCIALES.** Se consideran predios residenciales, los ubicados en el perímetro urbano y que tengan destino habitacional, así exista en el mismo una actividad distinta, siempre y cuando esta actividad diferente no ocupe más del cincuenta por

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

- ciento (50%) del uso del predio. Si el predio es destinado en una proporción mayor a ésta, se clasificará como comercial, industrial o de servicios, de acuerdo con la actividad desarrollada.
2. **PREDIOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS.** Son predios comerciales y de servicios aquellos en los que se ofrecen, transan o almacenan bienes y servicios, ubicados en zona urbana o rural del municipio.
 3. **PREDIOS INDUSTRIALES.** Son predios industriales aquellos donde se desarrollan actividades de producción, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas, para producir bienes o productos materiales, ubicados en zona urbana o rural del municipio.
 4. **PREDIOS INSTITUCIONALES.** Se entenderán como predios institucionales, aquellos de propiedad de personas jurídicas de carácter oficial tales como: Empresas industriales y comerciales del estado, Establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta, Departamentos administrativos, Banco emisor y en general todas las entidades estatales del orden nacional y departamental.
 5. **URBANIZABLES NO URBANIZADOS:** Son predios pertenecientes al suelo urbano que, estando reglamentado para su desarrollo urbanístico, no han adelantado un proceso de urbanización ante la autoridad correspondiente.
 6. **URBANIZADOS NO EDIFICADOS:** Son todos aquellos predios que se encuentran dentro del suelo urbano del municipio, que no tengan ninguna edificación construida y estén ubicados en sectores urbanizados que disponen de infraestructura vial, redes de servicios públicos y aquellos en los que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia.
 7. **NO URBANIZABLES:** Son aquellos predios que por su localización no pueden ser urbanizados, como los ubicados sobre rondas de protección ambiental y/o declarados en alto riesgo
 8. **PREDIOS RURALES.** Se consideran predios rurales los ubicados por fuera del perímetro urbano del municipio.
 9. **PREDIOS RURALES AGROPECUARIOS.** Se consideran predios rurales agropecuarios, los destinados a esta actividad.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

10. PREDIOS RURALES NO AGROPECUARIOS. Aquellos destinados totales o parcialmente a actividades distintas de las agropecuarias como explotación comercial, de servicios, hoteles, turismo, residencias campestres, habitacionales por fuera de los centros poblados.

Parágrafo: Las definiciones de este artículo se someterán a lo consagrado en el Esquema de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen.

Artículo 16. - TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: La tarifa del Impuesto Predial Unificado se expresan en valores por miles y se determinará de conformidad con las siguientes tablas:

16.1. PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA VIVIENDA

TARIFAS IMPUESTO PREDIAL PARA PREDIOS URBANOS		TARIFA X 1000
Mayor a	Menor o igual a	
0	842 UVT	5*1000
842 UVT	1685 UVT	6*1000
1685 UVT	3370 UVT	7*1000
3370 UVT	5616 UVT	9*1000
5616 UVT	11234 UVT	12*1000
11234 UVT	En adelante	16*1000

TARIFAS IMPUESTO PREDIAL PARA PREDIOS RURALES		TARIFA X 1000
Mayor a	Menor o igual a	
0	1404 UVT	5*1000
1404 UVT	4203 UVT	6*1000
4203 UVT	7021 UVT	9*1000
7021 UVT	16023 UVT	10*1000
16023 UVT	21364 UVT	12*1000
21364 UVT	En Adelante	16*1000

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

16.2. PREDIOS URBANOS Y RURALES EDIFICADOS:

PREDIOS EDIFICADOS	TARIFA
Industriales, Comerciales y/o de servicios, con avalúo menor o igual a 3.370 UVT	6
Industriales, Comerciales y/o de servicios, con avalúo mayor a 3.370 UVT	12
Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, en el área urbana y rural.	10
Predios destinados a instalaciones y montaje de equipos para la extracción, explotación y transporte de minerales e hidrocarburos y compañías petroleras.	12
Predios donde se extrae arcilla, balastro, arena o cualquier otro mineral para la construcción	12

16.3. PREDIOS NO EDIFICADOS

Predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados con área hasta de 350 metros cuadrados	18
Predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados con área mayor de 350 metros cuadrados	33

16.4. TARIFA DE PROPIEDAD RURAL Y OTROS PREDIOS CON DESTINACION ECONOMICA

CLASE DE PREDIO	TARIFA
Suelos de protección, conservación y recuperación del medio ambiente y los recursos naturales.	5
Predios rurales destinados al turismo, recreación y alojamiento.	7
Empresas agroindustriales de cualquier tamaño, incluyendo las pecuarias tecnificadas.	16

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

Parágrafo 1: Los predios en que se desarrollen usos mixtos aplicarán la tarifa que corresponda a cada uno de ellos.

Artículo 17. - SISTEMA DE LIQUIDACION DEL IMPUESTO PREDIAL: El impuesto predial se liquidará de forma general mediante factura que presta merito ejecutivo y contra la misma procede el recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación personal o por la página web del municipio.

El impuesto se cancelará en los plazos y fechas establecidas por la administración municipal, mediante la expedición del calendario tributario.

El incumplimiento en el pago causará intereses de mora.

Artículo 18. - CORRECCIÓN DE LA FACTURACIÓN: Los errores de la facturación cometidos por la administración, o en la aplicación de los pagos, que afecten la cuenta corriente del contribuyente, podrán ser corregidos de oficio o a petición de parte dentro de los dos (2) años siguientes a la ocurrencia del hecho, sin que requieran formalidad especial distinta a la autorización del funcionario responsable.

Cuando la corrección de la facturación implique un mayor valor en el impuesto y sea realizada de oficio, debe ser notificada nuevamente al contribuyente; en las correcciones que implican un mayor valor del impuesto, solo se causarán intereses moratorios sobre el mayor valor facturado a partir de los quince (15) días de la notificación de la nueva facturación.

Cuando el contribuyente hubiese pagado conforme a la facturación, pero tenga un desacuerdo con la misma y presente solicitud de corrección sobre ella, en caso de respuesta favorable se procederá a devolver el valor pagado en exceso. En caso de que sea negativa la respuesta y el contribuyente hubiese consignado como abono en cuenta el valor por él estimado de acuerdo con su solicitud de corrección, sobre dichos valores no se cobrarán intereses moratorios.

Los saldos a favor sobre los cuales no se haya solicitado devolución o compensación, originados en errores de pago del impuesto predial o en correcciones de la liquidación, serán abonados automáticamente a la siguiente vigencia.

Artículo 19. - SISTEMA DE AUTO AVALUO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Los contribuyentes del impuesto predial unificado que de forma opcional deseen acoger el sistema de auto avalúo, podrán hacerlo en los formularios y en los términos que para tal efecto disponga la Secretaria de Hacienda.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

Artículo 20. - LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO: El impuesto predial unificado se liquidará anualmente por parte de la Secretaría de Hacienda, sobre el avalúo catastral respectivo vigente realizado por el IGAC. El cálculo del impuesto se hará de acuerdo con la clasificación y tarifas señaladas en este Estatuto. Para este efecto, la Secretaria de Hacienda procederá a expedir la factura la cual presta merito ejecutivo.

Parágrafo: Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

Artículo 21. - EXCLUSIONES: Están excluidos de la base del impuesto predial unificado los siguientes inmuebles:

1. Los predios de propiedad de las juntas de acción comunal, que no sean destinadas a vivienda o actividades comerciales o de servicios.
2. Los predios que sean de propiedad de la Iglesia Católica destinados al culto y a la vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales, cúrales y seminarios conciliares. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravados con el impuesto predial unificado.
3. Los predios de propiedad de otras iglesias diferentes de la católica, reconocidas por el Estado Colombiano, y destinadas al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares. Las demás propiedades de las iglesias serán gravadas con el impuesto predial unificado.
4. En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del código civil, excluido los bienes fiscales.
5. Los predios destinados a dependencias, talleres y lugares de entrenamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Santa Rosalía (artículo 30 de la Ley 1557 de 2012). Igualmente, los inmuebles propiedad de la Defensa Civil Colombiana, siempre y cuando estén destinados al ejercicio de actividades propias de estas entidades de socorro.
6. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, y su inscripción conste en la

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

7. Los predios destinados a tumbas y bóvedas de los cementerios de propiedad de las iglesias reconocidas por el Estado colombiano, exceptuando los de carácter privado o los parques cementerios de carácter privado.
8. Los predios de propiedad del municipio de Santa Rosalía y sus entidades descentralizadas.
9. Los predios que deban recibir tratamiento especial en virtud de tratados internacionales.

Artículo 22. - EXENCIONES AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Están exentos del pago del Impuesto Predial Unificado en el municipio de Santa Rosalía, los propietarios o poseedores de las siguientes clases de inmuebles:

1. Las personas naturales y jurídicas, así como las sociedades de hecho, damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en el municipio de Santa Rosalía, respecto de los bienes que resulten afectados en las mismas, por un (1) año posterior al evento.
2. Hogares comunitarios y predios de propiedad de madres sustitutas cuya destinación se encuentre debidamente certificada por ICBF. Por el término de cinco (5) años.
3. Los predios destinados a la educación primaria básica, básica secundaria y media vocacional de carácter oficial. Por el término de cinco (5) años.

Artículo 23. - OTORGAMIENTO Y VERIFICACION DE EXENCIONES Y EXCLUSIONES: El reconocimiento de exenciones de que trata este artículo, será concedido mediante resolución motivada que expedirá la Secretaría de Hacienda del municipio de Santa Rosalía, la cual podrá en cualquier momento en que las circunstancias lo ameriten, verificar que los predios antes relacionados cumplan con las condiciones que lo hacen acreedor a la exclusión o exención, y en el caso que encuentre hechos que resulten gravables, procederá a notificar y determinar el impuesto correspondiente.

Artículo 24. - LÍMITE DEL IMPUESTO A PAGAR POR FORMACION Y ACTUALIZACION CATASTRAL: Cuando el Instituto Geográfico Agustín Codazzi realice procesos de formación o actualización catastral, el Impuesto Predial Unificado resultante, con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

anterior. Si el impuesto resultante fuere superior al doble del monto liquidado en el año anterior por el mismo concepto, únicamente se liquidará como incremento del tributo una suma igual al cien por ciento (100%) del impuesto predial del año anterior.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

Artículo 25. - CERTIFICACION DE PAGO: La factura del impuesto predial unificado, con la correspondiente constancia de cancelación, constituirá la certificación de pago por concepto del impuesto predial y la misma tendrá vigencia solo para los periodos gravables en ella incluidos.

Artículo 26. - INCENTIVOS POR PRONTO PAGO: Los contribuyentes del impuesto predial unificado que paguen dentro de los siguientes plazos obtendrán un incentivo por pronto pago de la siguiente forma:

- Descuento del 10% hasta el último día hábil de marzo
- Descuento del 7% hasta el último día hábil de abril
- Descuento del 5% hasta el último día hábil de mayo

Parágrafo 1. Los intereses moratorios se cobrarán a partir del 1º de julio de cada año, en la forma y a la tasa que fije el Gobierno Nacional para los impuestos administrados por la DIAN.

Parágrafo 2. Para que un contribuyente acceda a este incentivo debe adeudar únicamente el periodo gravable del año calendario vigente.

PARTICIPACIÓN EN EL RECAUDO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO A FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

Artículo 27. - AUTORIZACIÓN LEGAL: La participación está autorizada por el artículo 317 de la Constitución Política, la Ley 44 de 1990, el artículo 44º de la Ley 99 de 1993, el artículo 1º del Decreto Reglamentario 1339 de 1994.

La participación en el recaudo es un recurso que le pertenece a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "Corporinoquia" y por disposición expresa de la ley, es recaudado por el municipio de Santa Rosalía. La transferencia es equivalente al quince por ciento (15%) del valor

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

del recaudo del impuesto predial unificado que cancele cada contribuyente ya sea mediante facturación o liquidación oficial.

Parágrafo 1: El Secretario de Hacienda trimestralmente deberá totalizar el valor recaudado por concepto de la sobretasa establecida en el presente artículo y efectuar el giro correspondiente a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA" dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre.

SOBRETASA BOMBERIL

Artículo 28. - AUTORIZACION LEGAL: la sobretasa para la financiación de la actividad bomberil se encuentra autorizada por el artículo 37 de la Ley 1575 de 2012.

Artículo 29. - HECHO GENERADOR: Lo constituye la posesión o propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales dentro del territorio del municipio de Santa Rosalía.

Artículo 30. - SUJETO ACTIVO: Es el municipio de Santa Rosalía

Artículo 31. - SUJETO PASIVO: Son todos los contribuyentes del impuesto Predial Unificado

Artículo 32. - BASE GRAVABLE: La sobretasa bomberil tendrá como base gravable el valor del impuesto Predial Unificado

Artículo 33. – TARIFA: La tarifa para la sobretasa bomberil se determina de la siguiente forma:

CLASIFICACION DEL PREDIO	%
Predios urbanos para vivienda	6
Predios rurales para vivienda	5
Predios urbanos y rurales edificados	7
Predios no edificados	10
Industriales urbanos y rurales	7
Comerciales urbanos y rurales	7

Artículo 34. – CAUSACIÓN: La sobretasa bomberil se causa el primero (1°) de enero de cada año su liquidación será anual y se pagará dentro de los plazos fijados por el municipio de Santa Rosalía para el pago del impuesto Predial Unificado.

Artículo 35. – DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SOBRETASA BOMBERIL: El recaudo se destinará para la prestación de los servicios de prevención, extinción de incendios,

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

evacuación de inundaciones, rescate de personas en emergencia y todos los demás desastres, con base en los convenios que para tal efecto se celebren entre el municipio y el cuerpo de bomberos voluntario de Santa Rosalía.

Artículo 36. - TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS: Los valores recaudados en la administración municipal por concepto de la sobretasa aquí establecida, serán depositados durante los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al de recaudo, en la cuenta bancaria del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santa Rosalía, habilitada para tal efecto.

Parágrafo. El cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santa Rosalía deberá presentar un informe bimestral el día diez (10) o hábil siguiente de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, en los cuales se detalle y soporte con documentos contables idóneos, la inversión de los recursos públicos recibidos por concepto de la sobretasa. Dicho informe deberá suscribirse por el Director y Contador o revisor fiscal de la institución.

**CAPITULO II
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Artículo 37. - AUTORIZACIÓN LEGAL: El impuesto de industria y comercio de que trata este Estatuto es el tributo establecido y autorizado por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986, con las modificaciones posteriores de la Ley 49 de 1990, la Ley 383 de 1997, la Ley 1430 de 2010, la Ley 1559 de 2012 y la ley 1819 de 2016.

Artículo 38. - PERÍODO DE CAUSACIÓN EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: El periodo de declaración y pago del impuesto de industria y comercio es anual. Pueden existir periodos menores por fracción de año, en el año de iniciación y en el de terminación de actividades. La vigencia fiscal es el año en el que se cumple el deber formal de declarar y se debe efectuar el pago del impuesto que normalmente corresponde al año siguiente al gravable.

Artículo 39. - VENCIMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y EL PAGO: En caso que la administración por cualquier circunstancia no expida el calendario tributario, los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y tableros, deberán presentar su declaración privada y pagar el impuesto de conformidad por el año gravable a más tardar el primer día hábil del mes de abril de cada año.

Artículo 40. - SUJETO ACTIVO: El sujeto activo del impuesto de industria y comercio será el Municipio de Santa Rosalía.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

Artículo 41. - SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Santa Rosalía, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realice el hecho gravado de la obligación tributaria, directamente o a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

Parágrafo 1: Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

Parágrafo 2: También serán sujetos pasivos del impuesto las empresas dedicadas a la explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio sean inferiores a lo que correspondiera pagar por concepto del impuesto de Industria y comercio.

Parágrafo 3: En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

Parágrafo 4: Los contribuyentes que únicamente desarrollen contratos de prestación de servicios con la Administración Municipal, y sus entidades descentralizadas y sobre los cuales se les haya aplicado retención en la fuente por concepto del impuesto de Industria y Comercio, no estarán obligados a presentar la declaración anual salvo que reciban ingresos por otros conceptos, caso en el cual deberán cumplir con dicha obligación formal.

Artículo 42. - HECHO GENERADOR: El hecho generador del impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que se ejerzan o realicen directa o indirectamente en la jurisdicción del municipio de Santa Rosalía, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados con establecimientos de comercio o sin ellos.

Artículo 43. – ACTIVIDADES INDUSTRIALES: Se considera actividad industrial las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura, ensamblaje, exploración y explotación de petróleo y de cualquier clase de materiales y bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 44. – ACTIVIDADES COMERCIALES: Se entienden por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código como actividades industriales o de servicios.

Artículo 45. – ACTIVIDADES DE SERVICIOS: Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

Artículo 46. – ACTIVIDADES FINANCIERAS: Las entidades financieras, de crédito, de capitalización, aseguradoras, reaseguradoras y almacenes generales de depósito definidas como tales por la Superintendencia Financiera de Colombia, o reconocidas por la Ley, son sujetos del Impuesto Municipal de Industria y Comercio, según lo establecido en el artículo 41 y 43 de la Ley 14 de 1983 y el artículo 206 del Decreto-Ley 1333 de 1986.

Parágrafo: Se entiende que una actividad se realiza en el Municipio de Santa Rosalía, cuando la misma se inicia o ejecuta en la jurisdicción municipal.

Artículo 47. - BASE GRAVABLE: La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

Parágrafo 1: Sigue vigente la base gravable especial definida para los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, del artículo 67 de la Ley 383 de 1997, así como las demás disposiciones legales que establezcan bases gravables especiales y tarifas para el impuesto de industria y comercio, entendiendo que los ingresos de dicha base corresponden al total de ingresos gravables en el respectivo periodo gravable.

Parágrafo 2: Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio.

Artículo 48. - BASE GRAVABLE PARA LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES: La base gravable para quienes realicen actividades industriales, siendo el municipio de Santa Rosalía la

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

sede fabril, la constituye el total de los ingresos brutos obtenidos en la comercialización de la producción.

Parágrafo: Cuando la sede fabril esté situada en un Municipio diferente a Santa Rosalía y ejerza actividad comercial, directa o indirectamente a través de puntos de fábrica, almacenes, locales o establecimientos de comercio situados en jurisdicción del Municipio de Santa Rosalía, el contribuyente deberá demostrar que el impuesto es cancelado en la sede fabril, de lo contrario deberá pagar por la actividad comercial, teniendo como base gravable los ingresos brutos obtenidos en municipio durante el respectivo periodo fiscal y con aplicación de tarifa de actividad comercial.

Artículo 49. - BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DERIVADOS DEL PETROLEO: La base gravable será el margen bruto fijado por el Gobierno Nacional para la comercialización de los combustibles.

Para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.

Para el distribuidor minorista, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público.

En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

Parágrafo 1: A la persona natural o jurídica que desarrolle actividades de extracción y transformación de derivados del petróleo, se le aplicará la tarifa industrial correspondiente, en cuanto a la liquidación del impuesto se refiere.

A las personas que compren al industrial para vender al distribuidor que comercializa al público se les aplicará la tarifa comercial correspondiente.

Parágrafo 2: La base anteriormente descrita no podrá aplicarse a productos tales como grasas, aceites, lubricantes, etc., respecto de los cuales, el impuesto debe liquidarse sobre la base gravable ordinaria.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 50.- BASE GRAVABLE PARA AGENCIAS DE PUBLICIDAD, ADMINISTRADORES Y CORREDORES: La base gravable para las agencias de publicidad, administradoras o corredoras de bienes inmuebles y de seguros, está constituida por el promedio mensual de ingresos brutos, entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

Artículo 51.- BASE GRAVABLE PARA LA COMERCIALIZACION DE AUTOMOTORES: Para la comercialización de automotores se tomará como base gravable la diferencia entre los ingresos brutos y el valor pagado por el automotor sin perjuicio de los demás ingresos percibidos.

Artículo 52. - BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO: La base gravable para las actividades desarrolladas por las Entidades del Sector Financiero, será la establecida para tal fin en la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986, y las normas que en tal sentido la modifiquen, deroguen o adicionen. Dentro de la base gravable contemplada para el sector financiero, aquí prevista, formarán parte los ingresos varios.

Artículo 53. - BASE GRAVABLE PARA LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES: La base gravable de las Empresas de Servicios Temporales para los efectos del impuesto de industria y comercio serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor del servicio de colaboración temporal menos los salarios, seguridad social, parafiscales, indemnizaciones y prestaciones sociales de los trabajadores en misión.

Artículo 54. - BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN MUNICIPIO: El contribuyente que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, deberán registrar su actividad, en el municipio de Santa Rosalía, además en cada municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios. Constituyendo la base gravable para cada uno de ellos.

Artículo 55. - BASE GRAVABLE PARA LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS: El impuesto de industria y comercio en la prestación de servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final y se liquida sobre el valor promedio mensual facturado, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 56 de 1981.

Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra ubicada en el Municipio de Santa Rosalía, el impuesto se causará sobre los ingresos promedios obtenidos en este municipio por esas actividades.

En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causará siempre y cuando el domicilio del vendedor sea el Municipio de Santa Rosalía y la base gravable será el valor promedio mensual facturado.

Parágrafo: En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

Artículo 56. - BASE GRAVABLE PARA ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS PRESTADAS POR ENTIDADES ADSCRITAS A LOS SISTEMAS GENERALES, DIFERENTES A LAS RELACIONADAS CON EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD: – Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 la Ley 50 de 1984, los recursos que las Empresas Prestadoras de Salud - EPS, Institutos Prestadores de Salud - IPS, clínicas y establecimientos privados prestadores del servicio de salud, perciban por el desarrollo de actividades industriales, comerciales y de servicios en sus instalaciones diferentes a las relacionadas con el Sistema Nacional de salud.

Artículo 57. - BASE GRAVABLE PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE: Cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, las empresas deberán registrar el ingreso y liquidar el impuesto así: Para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo.

Artículo 58. - BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO: La base gravable de los distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo, serán los ingresos brutos, entendiéndose por estos el valor de los ingresos por venta de los productos, además de los otros ingresos gravables que perciban, de acuerdo con las normas vigentes, sin incluir el valor de los impuestos al consumo que les sean facturados directamente por los productores o por los importadores correspondientes a la facturación del distribuidor en el mismo período.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
CONCEJO MUNICIPAL**

Artículo 59. - TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio de Santa Rosalía cuando en su jurisdicción territorial se realiza la actividad gravada, bajo las siguientes reglas:

Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto-ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997.

1. En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.
2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
 - a. Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio de Santa Rosalía cuando estos se encuentren en su jurisdicción territorial;
 - b. Si en el municipio de Santa Rosalía no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en Santa Rosalía si es donde se perfecciona la venta, por ser el sitio en donde se convienen el precio y la cosa vendida;
 - c. Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía;
 - d. En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio de Santa Rosalía, si en el mismo se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.
3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:
 - a. En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio de Santa Rosalía, si es el municipio desde donde se despacha el bien, mercancía o

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

persona;

- b. En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio de Santa Rosalía, cuando en este se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato;
- c. En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el municipio de Santa Rosalía, cuando sea este la sede del domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados en Santa Rosalía, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2018.

En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

Artículo 60. - GRAVAMEN DE LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL: Las actividades de tipo ocasional gravables con el Impuesto de Industria y Comercio, son aquellas cuya permanencia en el ejercicio de su actividad en jurisdicción del municipio de Santa Rosalía es igual o inferior a un año, y deberán cancelar el impuesto correspondiente, conforme a lo establecido en este Estatuto.

Parágrafo 1: Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que con carácter de empresa realicen actividades ocasionales de construcción deberán cancelar en la fecha de terminación los impuestos generados y causados en el desarrollo de dicha actividad, con aplicación de la(s) tarifa(s) correspondiente(s), previa liquidación privada de los ingresos gravables ante la Secretaría de Hacienda o la dependencia encargada de recibir la declaración y pago.

Parágrafo 2: Las actividades ocasionales serán gravadas por la Secretaría de Hacienda de acuerdo a su actividad y al volumen de operaciones previamente declaradas por el contribuyente o en su defecto determinadas por la Secretaría de Hacienda.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

Parágrafo 3: Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en forma ocasional, deberán informar y pagar los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, mediante la presentación de la declaración privada anuales o por la fracción correspondiente.

Artículo 61. - ACTIVIDADES Y TARIFAS DE VENEDORES TEMPORALES, AMBULANTES Y/O ESTACIONARIOS: Entiéndase como las actividades desarrolladas por aquellos vendedores que, con ocasiones de festividades, temporadas de estudio o celebraciones varias perciban ingresos por desarrollar actividades comerciales y/o de servicios, con establecimiento de comercio o sin ellos tendrán una tarifa básica mínima correspondiente a una UVT por cada día de actividades.

Parágrafo: El permiso será otorgado por la Secretaria General y de Gobierno y el recaudo del respectivo impuesto le correspondé a la Secretaria de Hacienda.

Artículo 62. - CODIGOS Y TARIFAS INDUSTRIALES APLICABLES AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

CODIGO	ACTIVIDADES INDUSTRIALES Del 2 al 7 x 1000	TARIFA X MIL
101	Fabricación de productos plásticos y similares, impresiones, ediciones y artes graficas	6
102	Fabricación de productos de Marroquinería, Ebanistería y Carpintería	5
103	Actividades relacionadas con la Exploración, Explotación y Producción de Hidrocarburos	7
104	Producción de alimentos para el consumo humano y de animales, despulpadoras de frutas, bebidas alcohólicas, productos lácteos y producción frigorífica.	4
105	Fabricación y producción de prendas de vestir y de calzado	4
106	Explotación de canteras y arenas	6
107	Demás actividades no clasificadas anteriormente	7

Artículo 62-1. - CODIGOS Y TARIFAS COMERCIALES APLICABLES AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

CODIGO	ACTIVIDADES COMERCIALES Del 2 al 10 x 1000	TARIFA X MIL
201	Supermercados, autoservicios y establecimientos de ventas al por menor	5
202	Venta de automotores, incluyendo motocicletas y ciclas.	8
203	Venta de medicamentos humanos y veterinarios	8
204	Panaderías Heladerías y Cafeterías	6
205	Licoreras y Cigarrerías.	10
206	Librerías y Papelerías	7
207	Ferreterías y Materiales para la construcción.	10
208	Licoreras, Cigarrerías y Billares	10
209	Ventas al por mayor de cigarrillos, cervezas, licores, gaseosas y bebidas refrescantes	9
210	Almacenes de Regalos y Joyerías.	7
211	Almacenes de Prendas de Vestir y/o calzado.	6
212	Expendios de Carnes y Salsamentarias.	5
213	Misceláneas y cacharrerías.	7
214	Otras actividades comerciales no calcificadas	10

Artículo 62-3. - CODIGOS Y TARIFAS DE SERVICIOS
APLICABLES AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

CODIGO	ACTIVIDADES DE SERVICIOS Del 2 al 10 x 1000	TARIFA X MIL
301	Contratos de Obra civil, Consultoría, Asesoría e Interventoría Profesional y Administración Delegada.	10
302	Servicios prestados a la industria petrolera tales como transporte de equipos, herramientas, fluidos y personal, construcción de obras civiles, consultoría profesional, alquiler de equipos y maquinaria, casinos, catering, hospedaje, alimentación, publicidad, servicios técnicos, profesionales y especializados.	10
303	Impresos y Publicaciones.	8
304	Radiodifusión y programación de televisión.	8

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

305	Hoteles, Hospedajes, Residencias, Moteles y Amoblados	8
306	Casas de empeño y Compraventas	10
307	Agencia de publicidad, Agencias de seguros, Agencias de venta y arrendamientos de bienes inmuebles, Inmobiliarias	8
308	Restaurantes y Cafeterías.	5
309	Bares y Discotecas.	10
310	Transporte terrestre de carga y pasajeros municipal e intermunicipal y mensajería	8
311	Vigilancia y seguridad industrial y comercial	7
312	Talleres de reparación eléctricos y mecánicos, Talleres de Ornamentación, servitecas y lavadero de vehículos	6
313	Transporte de Hidrocarburos y derivados de la Palma	10
314	Salas de Belleza, Peluquerías, Barbería y Centros de Estética.	7
315	Otras actividades de servicios no clasificadas	10

Artículo 62-4. - CODIGOS Y TARIFAS DEL SECTOR FINANCIERO:

CODIGO	ACTIVIDADES FINANCIERAS	TARIFA X MIL
401	Bancos Comerciales	5
402	Demás Entidades Financieras	5

Parágrafo: La tarifa integrada del impuesto de Industria y Comercio a la que deben tributar los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de tributación en los cuatro (4) grupos establecidos por el artículo 908 de la Ley 1943 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya, serán las siguientes:

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

Actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario	Grupo de Actividades	Tarifa x 1000 consolidada a determinar por el Municipio
1	Comercial	13,3
	Servicios	13,3
2	Industrial	9,3
	Comercial	13,3
	Servicios	13,3
3	Industrial	9,3
	Servicios	13,3
4	Servicios	13,3

Artículo 63. - MÚLTIPLES ACTIVIDADES: Cuando un mismo contribuyente realice múltiples actividades, ya sean industriales, comerciales o de servicios, el contribuyente procederá a determinar la base gravable de cada una de ellas y a la base se le aplicará la tarifa que le corresponda a cada una y el resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

Artículo 64. - SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Quienes cumplan con la totalidad de los requisitos para pertenecer al régimen simplificado del impuesto sobre las ventas, pertenecerán al sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y otros impuestos o sobretasas complementarios a este, en el cual la Secretaría de Hacienda liquidará en unidades de valor tributario el respectivo impuesto por el valor de los activos que conforman su establecimiento de comercio, o lugar donde ejerza su actividad comercial o de servicios de la siguiente forma:

VALOR DE LOS ACTIVOS EN UVT	VALOR DEL IMPUESTO
Hasta 180	4 UVT
Más de 180 y Hasta 300	6 UVT
Más de 300 y Hasta 400	8 UVT
Más de 400	10 UVT

En el caso de las personas obligadas a matricularse en el Registro Mercantil que administra la Cámara de Comercio, se tomará como base dicha información, más si el contribuyente no se encuentra obligado a dicha matrícula o no ha cumplido con la obligación de renovarla, la

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

Secretaria de Hacienda le liquidara dicho impuesto y su complementario con un valor equiválete a cuatro (4) UVT la cual, en caso de persistir con la omisión se incrementara cada año a los valores subsiguientes señalados en este artículo 6, 8 y 10 UVT.

Para el sistema preferencial la Secretaria de Hacienda establecerá en el calendario tributario los periodos de pago que faciliten su recaudo.

Se excluye de este sistema las profesiones liberales y los prestadores de servicios independientes, las personas que no pertenezcan al régimen preferencial, se consideran en el régimen ordinario del impuesto de Industria y Comercio.

Parágrafo: los vendedores ambulantes permanentes deberán obtener un permiso de funcionamiento por parte de la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Hacienda les liquidara el impuesto de Industria y Comercio con una tarifa anual de 12 UVT.

Artículo 65. - EXCLUSIONES AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Se encuentran excluidas de pago del Impuesto de Industria y Comercio las siguientes actividades:

1. La producción primaria agrícola ganadera y avícola sin que se incluya la fabricación de productos alimenticios o de toda Industria donde haya un proceso de transformación por elemental que este sea.
2. La producción de artículos destinados a la exportación.
3. La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el municipio sean superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del Impuesto de Industria y Comercio.
4. Las actividades desarrolladas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.
5. La primera etapa de transformación, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que esta sea.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

Artículo 66. - EXENCIONES AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Están exentos al impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros, en el municipio de Santa Rosalía.

1. Las actividades industriales, comerciales o de servicios realizadas por personas naturales y jurídicas, así como las sociedades de hecho, damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en el municipio de Santa Rosalía, respecto de los bienes que resulten afectados en las mismas y en las condiciones que para el efecto se establezcan en el decreto reglamentario, estarán exentas del pago del impuesto de industria y comercio que se cause a partir de la vigencia del presente acuerdo, y hasta dos años después de ocurrida el acto terrorista o natural que originó la exención.
2. Las actividades industriales, comerciales o de servicios realizadas por personas naturales víctima de secuestro o desaparición forzada, estarán exentas del pago del impuesto de industria y comercio que se cause a partir de la vigencia del presente acuerdo, durante el tiempo que dure el secuestro o la desaparición forzada, y hasta dos años después de que la persona es liberada o reaparece.

Artículo 67. - DEDUCCIONES: Para determinar la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio se deben deducir del total de ingresos brutos los siguientes valores:

1. El monto de las devoluciones debidamente comprobadas a través de los registros y soportes contables del contribuyente.
2. El valor de los Impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.
3. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
4. El monto de los subsidios percibidos.
5. El valor del Impuesto Nacional a las Ventas (IVA).

Parágrafo 1: Los ingresos no originados en el giro ordinario de los negocios de que trata el numeral (1), deben ser relacionados por el contribuyente junto con su declaración y liquidación privada en anexo independiente, describiendo el hecho que los genero e indicando el nombre o

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

razón social, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

Parágrafo 2: Se entiende por activos fijos aquellos que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios.

IMPUESTOS DE AVISOS Y TABLEROS

Artículo 68. - AUTORIZACIÓN LEGAL: El impuesto de avisos y tableros, a que hace referencia este Estatuto, se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986.

Artículo 69. - SUJETO ACTIVO: Es el Municipio de Santa Rosalía.

Artículo 70. - SUJETO PASIVO: Son las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que desarrollen una actividad gravable con el impuesto de industria y comercio y posean avisos para la publicación o identificación de sus actividades o establecimientos.

Artículo 71. - HECHO GENERADOR: Es hecho generador la colocación de avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público, o la colocación de avisos en cualquier vehículo.

Artículo 72. - BASE GRAVABLE: Lo constituye el valor total del impuesto de Industria y comercio, tanto de la actividad comercial, industrial, de servicios o financiera.

Artículo 73. - TARIFA: La tarifa corresponde al quince por ciento (15%) del valor del impuesto de Industria y Comercio.

Artículo 74. - OPORTUNIDAD Y PAGO: El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y cobrará conjuntamente con el impuesto de Industria y Comercio.

Parágrafo: Mientras el contribuyente no informe la inexistencia o desmonte del aviso o tablero estará obligado a liquidar y cancelar el impuesto respectivo.

SISTEMA DE RETENCION Y AUTORETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

Artículo 75. - SISTEMA DE RETENCIÓN Y AUTORETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: La retención en la fuente a título impuesto de industria no es un impuesto, sino un mecanismo de recaudo anticipado de este, en el momento en el que sucede el hecho generador. Se practicará retención del impuesto de Industria y Comercio a los sujetos pasivos de dicho impuesto, es decir a todas las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del Estado, uniones temporales, consorcio, patrimonios autónomos que realicen actividades comerciales, industriales y de servicios incluidas las financieras que se desarrollen en la jurisdicción del municipio de Santa Rosalía, directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos.

Las retenciones de Industria y Comercio practicadas en el año inmediatamente anterior al periodo gravable a declarar, serán descontables del impuesto a cargo que se genere en este.

La retención o auto retención se causará en la fecha de emisión de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

Artículo 76. - TARIFA DE RETENCIÓN Y AUTORETENCIÓN: Las tarifas de retención y auto retención del impuesto de Industria y Comercio, serán las fijadas como tarifas para la determinación de dichos impuestos.

Artículo 77. - BASE GRAVABLE DE LA RETENCIÓN: La retención del Impuesto de Industria y Comercio deberá practicarse sobre el 100% del valor de la transacción comercial.

Artículo 78. - AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Actuarán como agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio los siguientes:

1. Todas las personas jurídicas y sus asimiladas y las entidades públicas que realicen pagos o abonos en cuenta en el municipio de Santa Rosalía o por operaciones realizadas en el mismo, bien sea que tengan domicilio, sucursal, agencia, establecimiento o representante que efectúe el pago. Las entidades públicas deberán practicar retención por concepto del impuesto de industria y comercio, a todas aquellas personas naturales y jurídicas a quienes efectúen pagos o abonos en cuenta sin tener en cuenta si el beneficiario del pago o abono en cuenta es autorretenedor del impuesto de industria y comercio en el municipio de Santa Rosalía.
2. Los grandes contribuyentes determinados por la DIAN cuando realicen pagos o abonos sobre actividades industriales, comerciales y/o de servicios generadas y recibidas en la

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

jurisdicción del municipio de Santa Rosalía.

3. Las personas jurídicas, diferentes a los grandes contribuyentes determinados por la DIAN, cuando realicen pagos o abonos en cuenta sobre actividades generadas en la jurisdicción del Municipio de Santa Rosalía.
4. Las personas designadas por la Secretaria de Hacienda del municipio de Santa Rosalía desde el momento que sean notificadas del acto administrativo correspondiente.
5. Los contribuyentes del Régimen Común del impuesto sobre las ventas IVA, cuando adquieran bienes o servicios de personas que estén inscritas en el régimen simplificado del IVA, y de las personas naturales que por su actividad económica no se encuentran inscritas en ningún régimen del IVA.
6. Los consorcios y uniones temporales, las comunidades organizadas, las sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, por los pagos o abonos que realicen sobre actividades generadas en la jurisdicción de Santa Rosalía.
7. Las sociedades fiduciarias por los pagos o abonos que generen sobre las actividades realizadas por los patrimonios autónomos bajo su administración.

Artículo 79. - AUTORETENEDORES A TÍTULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Designase como auto retenedores a título del impuesto de Industria y Comercio los siguientes:

1. las personas jurídicas que hayan sido catalogados como Grandes Contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y que tengan operaciones industriales, comerciales o de servicios en jurisdicción del municipio de Santa Rosalía.
2. Las que mediante resolución determine la Secretaria de Hacienda, siempre y cuando realicen actividades gravadas con el tributo en la jurisdicción del municipio de Santa Rosalía.

Los que adquieran dicha calidad posteriormente, empezaran a cumplir con las obligaciones inherentes, a partir del periodo gravable siguiente a la fecha de designación por la DIAN o la Secretaria de Hacienda del municipio de Santa Rosalía.

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

Parágrafo 1: Cuando la actividad gravada con el impuesto de industria y comercio se realice entre auto retenedores, se aplicará el sistema en cabeza del vendedor.

Parágrafo 2: La auto retención la debe practicar el obligado cuando cause contablemente el ingreso, mediante factura de venta.

Artículo 80. - LUGARES Y PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LAS RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Las declaraciones de retención y auto retención en la fuente a título de Industria y Comercio deberán presentarse ante la Secretaria de Hacienda en forma bimestral, entendiéndose por bimestres los siguientes: enero – febrero, marzo – abril, mayo – junio, julio – agosto, septiembre – octubre, noviembre – diciembre.

Parágrafo: No se deberá presentar la declaración en los bimestres en los cuales no se efectúen operaciones sujetas al mecanismo de retención o auto retención por ICA.

Artículo 81. - DECLARACIÓN DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES: Los agentes retenedores y auto retenedores del Impuesto de Industria y Comercio, tienen la obligación de presentar y cancelar la declaración bimestral de retenciones y auto retenciones efectuadas hasta el décimo (10) día hábil del mes siguiente al vencimiento del respectivo bimestre que se declara, en la ventanilla que para tal efecto designe la Secretaría de Hacienda, bancos u otras entidades financieras con las cuales el Municipio de Santa Rosalía tenga convenio sobre el particular. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de las sanciones por no declarar, por extemporaneidad y el cobro de intereses moratorios iguales a la tasa de interés vigente para el impuesto de renta y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el la Ley 788 de 2002 y demás normas vigentes.

Artículo 82. - BASE PARA LA RETENCIÓN. La retención y auto retención en la fuente a título de Industria y Comercio se efectuará sobre el valor total de la operación, excluido el impuesto sobre las ventas facturadas, o el valor de otros tributos que lo afecten.

Parágrafo: En los casos en los que el impuesto se determine a partir de una base gravable especial, la retención se efectuara sobre esta base gravable, para lo cual el sujeto pasivo deberá indicar en la factura la base gravable especial y el agente retenedor acatará lo indicado en el momento de practicar la retención.

Artículo 83. - OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN Y AUTORETENCIÓN: Todos los agentes de retención y auto retención del Impuesto de Industria y Comercio, deberán:

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

1. Efectuar las retenciones y auto retenciones respecto a los pagos o abonos en cuenta sobre actividades comerciales, industriales y de servicios realizadas en el municipio de Santa Rosalía. Los agentes retenedores responderán por las sumas que estén obligados a retener. Las sanciones impuestas al agente retenedor por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.
2. Llevar una cuenta separada en la cual se registren las retenciones efectuadas que se denominara "RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR PAGAR" además de los soportes y comprobantes internos y externos que respalden las obligaciones, en la cual se refleje el movimiento de las retenciones que deben efectuar.
3. Consignar los valores retenidos en los plazos y lugares que determine la Administración del municipio de Santa Rosalía. El incumplimiento de esta obligación causara intereses de mora, los cuales se liquidarán y pagaran de acuerdo a la reglamentación que para los impuestos nacionales determina el estatuto tributario nacional y las normas internas de la DIAN.
4. Expedir certificados por las retenciones practicadas, los cuales deben cumplir los requisitos previstos en el artículo 381 del Estatuto Tributario Nacional para este tipo de documentos. Dichos certificados deberán ser expedidos dentro del primer trimestre de cada año siguiente al de la retención practicada.
5. Presentar y pagar, dentro los plazos estipulados, las declaraciones de retenciones y auto retenciones. Las declaraciones que se presenten sin pago total, son ineficaces de pleno derecho, es decir, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, salvo que los declarantes presenten saldos a favor no reclamados o imputados a otros periodos en sus declaraciones tributarias presentadas con anterioridad, caso en el cual podrán aplicar este saldo a la declaración presentada sin pago.
6. Responder ante el municipio de Santa Rosalía por las sumas que estén obligados a retener, en caso de no cumplir con el deber de retener o auto retener. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.
7. Presentar anualmente y cuando sea requerido por la Secretaria de Hacienda, la información exógena en donde relaciona las personas a las cuales se les efectuó las retenciones sobre el impuesto de Industria y Comercio, en los términos, condiciones y plazos que reglamente e indique la Secretaria de Hacienda en el calendario tributario.

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

Artículo 84. - OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCIÓN: La retención de Industria y Comercio por compra y venta de bienes y servicios no se aplicará en los siguientes casos:

1. Los pagos o abonos en cuenta realizados a sujetos que desarrollen actividades excluidas o exentas del Impuesto de Industria y Comercio
2. Cuando la actividad no se realice en jurisdicción del municipio de Santa Rosalía.
3. Cuando el beneficiario del pago sea una entidad de derecho público.
4. Cuando el beneficiario del pago sea catalogado como gran contribuyente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y sea declarante del impuesto de industria y comercio en Santa Rosalía, excepto cuando quien actúe como agente retenedor sea una entidad pública.
5. Los recursos de la Unidad de Pago por Capitación de los regímenes subsidiado y contributivo del sistema general de seguridad social en salud, no podrán ser sujetos de retención por impuesto de industria y comercio.
6. Los pagos por servicios públicos domiciliarios.
7. Los pagos o abonos en cuenta efectuados al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santa Rosalía, o la entidad bomberil que la sustituya (ARTÍCULO 30 de la Ley 1557 de 2012).

Artículo 85. - RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN: Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

**CAPITULO III
IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 86. - AUTORIZACIÓN LEGAL: Impuesto autorizado por la Ley 12 de 1932, el artículo 223 del Decreto 1333 de 1986, artículo 4 de la Ley 47 de 1968, el artículo 9 de la Ley 30 de 1971 y el artículo 77 de la Ley 181 de 1995, la Ley 1493 de 2011 y Decreto reglamentario 1258 de 2012.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 87. – ACTIVIDADES GRAVADAS: Se encuentran gravadas con el impuesto de Espectáculos Públicos las siguientes actividades: los cinematográficos, los eventos deportivos, desfiles de modas, reinados, corridas de toros, peleas de gallos, carreas hípicas, circos con animales, atracciones mecánicas y todo espectáculo público no gravado con la contribución parafiscal cultural

Artículo 88. - HECHO GENERADOR: Lo constituye el espectáculo público de las artes no escénicas, presentados en la jurisdicción del municipio de Santa Rosalía.

Artículo 89. - SUJETO ACTIVO: Es el municipio de Santa Rosalía.

Artículo 90. - SUJETO PASIVO: Las personas naturales o jurídicas, responsables del espectáculo realizado en la jurisdicción del municipio de Santa Rosalía.

Artículo 91. - BASE GRAVABLE: Será el valor de los ingresos brutos, obtenidos sobre el monto total de: Las boletas de entrada a los espectáculos públicos, billetes, tiquetes o similares, sellos, contraseñas, cover no consumibles, que se presenten en el municipio de Santa Rosalía.

Parágrafo 1: La base gravable será el valor equivalente a las boletas efectivamente vendidas, se excluye las boletas de cortesía por su carencia de valor las cuales deberán estar efectivamente identificadas.

Parágrafo 2: El monto máximo de la boletería debidamente identificada como cortesía no sobrepasara el diez por ciento (10%) de la boletería emitida.

Artículo 92. – TARIFA: Es el equivalente al 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago.

Artículo 93. – CAUSACIÓN: La causación de este impuesto ocurre en el momento en que se efectuó el respectivo espectáculo público.

Artículo 94. - EXENCIONES Y NO SUJECIONES: No estarán sujetos al presente impuesto los espectáculos públicos de las artes escénicas, de que trata el inciso primero del artículo tercero de la Ley 1493 de 2011, ni los eventos de beneficencia avalados y promocionados por la Administración Municipal u otra entidad pública.

Artículo 95. – EXCLUCIONES: Estarán excluidos del impuesto los espectáculos públicos que se desarrollen dentro de la jurisdicción del municipio de Santa Rosalía a título gratuito.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

Artículo 96. - REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES: Toda persona natural o jurídica que promueva la presentación de un espectáculo público en el municipio de Santa Rosalía, deberá elevar, con diez (10) días de antelación a la realización del evento o feria la solicitud ante la Secretaria General y de Gobierno, y esta oficina expedirá el permiso correspondiente, con el cual el interesado solicitará a la Secretaria de Hacienda que liquide el impuesto de espectáculos públicos que le corresponde.

Artículo 97. - LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO: La liquidación del impuesto de espectáculos públicos se realiza sobre la boletería de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable de la presentación deberá presentar a la Secretaria de Hacienda las boletas que vaya a dar al expendio, junto con la solicitud en la que se haga una relación pormenorizada de ella, expresando su cantidad, clase y precio.
Las boletas serán selladas en la Secretaria de Hacienda y devueltas al interesado para que el día hábil siguiente de verificado el espectáculo exhiba el saldo no vendido, con el objeto de hacer la liquidación y el pago del impuesto correspondiente a las boletas vendidas.

Parágrafo: La Secretaria General y de Gobierno podrá expedir el permiso definitivo por la presentación del espectáculo, siempre y cuando la Secretaria de Hacienda hubiere sellado la totalidad de la boletería y hubiere informado de ello mediante constancia.

Artículo 98. - GARANTÍAS: La Secretaria General y de Gobierno deberá exigir previamente el porte efectivo del impuesto, o póliza de garantía bancaria o de seguro correspondiente a favor de la Alcaldía Municipal

Parágrafo: Cuando se trate de temporada de espectáculos continuos, la Secretaria de Hacienda está facultada para realizar liquidaciones parciales

Artículo 99. - MORA EN EL PAGO DEL IMPUESTO: La mora en el pago del impuesto será informada inmediatamente por la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces al Alcalde, y este suspenderá el permiso de nuevos espectáculos, hasta que sean pagados los impuestos debidos. Igualmente se cobrarán los recargos por mora autorizada por la ley.

Artículo 100. - CONTROL DE ENTRADAS: La Secretaria de Hacienda, podrá, por medio de sus funcionarios o personal que estime conveniente, ejercer el control directo de las entradas al espectáculo para lo cual deberá llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de policía deberán apoyar dicho control.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO IV
IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

Artículo 101. - AUTORIZACION LEGAL: El impuesto de Publicidad exterior visual está autorizado por el Artículo 14 de la ley 140 de 1994.

Artículo 102. – DEFINICION: Se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sea peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y/o estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando el aviso tenga una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8 m²) genera el impuesto.

Artículo 103. - HECHO GENERADOR: El hecho generador lo constituye la colocación de publicidad exterior visual en la jurisdicción del municipio de Santa Rosalía.

Artículo 104. - SUJETO ACTIVO: El municipio de Santa Rosalía es el sujeto activo del impuesto de publicidad exterior visual que se cause en su jurisdicción y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión y recaudo.

Artículo 105. - SUJETO PASIVO: Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho propietarias de la publicidad exterior visual. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o elemento en el que se ubique la publicidad exterior visual y la agencia de publicidad por cuya cuenta se coloca la valla publicitaria.

Artículo 106. – CAUSACIÓN: El impuesto se causa en el momento en el que se ubique la publicidad exterior visual. Mientras la estructura de la valla siga instalada se causará el impuesto.

Parágrafo: Para vallas y pantallas led, la causación ocurre desde la fecha de instalación.

Artículo 107. – BASE GRAVABLE: La base gravable para los responsables del impuesto de Publicidad Exterior Visual estará dada por el área de los metros cuadrados (m²) de cada valla publicitaria.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 108. – TARIFAS: Las tarifas del Impuesto de Publicidad Exterior Visual fijadas en proporción directa al área de cada valla en unidades de valor tributario vigentes por año, son las siguientes:

TAMAÑO DE LA VALLA EN M ²	TARIFA EN UVT
Desde 8 y Hasta 10	20
Mas de 10 y Hasta 14	25
Mas de 14 y Hasta 18	30
Mas de 18 y Hasta 22	35
Mas de 22 y Hasta 30	40
Mas de 30 en Adelante	50

Parágrafo: Para las vallas publicitarias cuyo periodo de fijación sea inferior a un (1) año, la tarifa se aplicará en proporción al número de meses que permanezcan fija.

Artículo 109. - REGISTRO DE LAS VALLAS PUBLICITARIAS: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994 el registro se debe realizar a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la publicidad exterior visual, el contribuyente deberá registrar dicha colocación ante la Secretaria General y de Gobierno, o ante la autoridad en quien éste delegue tal función, diligenciando los formatos y presentando los documentos requeridos para tal efecto, manteniendo actualizados sus datos con la siguiente información:

1. Nombre del propietario del elemento publicitario, documento de identidad o NIT, dirección de notificación y demás datos para su ubicación.
2. Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, documento de identidad o NIT, dirección de notificación y demás datos para su ubicación.
3. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.

Parágrafo: El propietario de la publicidad exterior visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 110. - SEÑALIZACIONES NO CONSTITUTIVAS DEL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: No se considera publicidad exterior visual la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turístico y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que divulguen las autoridades públicas u otras personas por encargo de estas, tampoco se considera las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

Artículo 111. - AVISOS DE PROXIMIDAD: Salvo en los casos prohibidos, podrán colocarse vallas publicitarias en zonas rurales para advertir sobre la proximidad de un lugar o establecimiento. Solo podrán colocarse al lado derecho de la vía, según el sentido de circulación del tránsito, en dos (2) lugares diferentes dentro del kilómetro anterior al establecimiento. Los avisos deberán tener un tamaño máximo de cuatro metros cuadrados (4m²) y no podrán ubicarse a una distancia inferior a quince (15) metros contados a partir del borde de la calzada más cercana al aviso. No podrá colocarse publicidad indicativa de proximidad de lugares o establecimientos obstaculizando la visibilidad de señalización vial y de nomenclatura e informativa.

Artículo 112. - CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD: La publicidad exterior visual a través de vallas no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal ni que atenten contra las leyes de la moral, las buenas costumbres o que conduzcan a confusión con la señalización vial e informativa.

Tampoco podrán utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos consagrados en la historia Nacional. Igualmente se prohíben las que atenten contra las creencias o principios religiosos, culturales o afectivos de las comunidades que defienden los derechos humanos y la dignidad de los pueblos.

Artículo 113. - MANTENIMIENTO DE VALLAS: Toda valla publicitaria deberá tener adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro.

Artículo 114. - REMOCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Cuando se ubique publicidad exterior visual en sitio prohibido por la ley o se haga si el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias, cualquier persona podrá solicitar, verbalmente o por escrito, su remoción o modificación a la Secretaría General y de Gobierno.

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

La Secretaria General y de Gobierno podrá iniciar una acción administrativa de oficio, para determinar si la publicidad exterior visual se ajusta a la ley, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 140 de 1994.

CAPITULO V
DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO AL GANADO MAYOR Y AL GANADO MENOR

IMPUESTO DE DEGÜELLO AL DE GANADO MAYOR

Artículo 115. - AUTORIZACIÓN LEGAL: El cobro del Impuesto de Degüello de Ganado Mayor, fue cedido por el departamento del Vichada a los Municipios.

Artículo 116. - DEFINICIÓN: Entiéndase por Impuesto de Degüello de Ganado Mayor el generado por el sacrificio de ganado bovino en el matadero municipal u otros autorizados por la Administración Municipal.

Artículo 117. - HECHO GENERADOR: Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado mayor en la jurisdicción del municipio de Santa Rosalía.

Artículo 118. - SUJETO ACTIVO: El Municipio de Santa Rosalía es el sujeto activo del impuesto de Degüello de Ganado Mayor que se cause en su jurisdicción y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión y recaudo.

Artículo 119. - SUJETO PASIVO: Es el propietario, poseedor o comisionista del ganado mayor que va a ser sacrificado, o de la carne en canal para su distribución.

Artículo 120. - BASE GRAVABLE: La constituye cada cabeza de ganado mayor que se sacrifique.

Artículo 121. - TARIFA: La tarifa será la suma equivalente al sesenta por ciento (60%) de una unidad de valor tributario (UVT) vigente por unidad de ganado mayor que se sacrifique en jurisdicción de Santa Rosalía.

IMPUESTO DE DEGÜELLO AL DE GANADO MENOR

Artículo 122. - AUTORIZACIÓN LEGAL: El Impuesto de Degüello de Ganado Menor, se encuentra autorizado por el artículo 10 y 11 del Decreto 1226 de 1908, artículo 3 de la Ley 31 de 1945, artículo 1 y 2 de la Ley 20 de 1946 y el Decreto 1333 de 1986.

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 123. – DEFINICIÓN: Entiéndase por Impuesto de Degüello de Ganado Menor el generado por el degüello o sacrificio de ganado menor en el matadero municipal u otros autorizados por la Administración diferentes al bovino, cuando existan motivos que lo justifiquen.

Artículo 124. - HECHO GENERADOR: Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado menor, tales como el porcino, el ovino, caprino, y demás especies menores que se realice en la jurisdicción del Municipio de Santa Rosalía.

Artículo 125. - SUJETO ACTIVO: El Municipio de Santa Rosalía es el sujeto activo del impuesto de Degüello de Ganado Menor que se cause en su jurisdicción y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión y recaudo.

Artículo 126. - SUJETO PASIVO: Es el propietario o poseedor del ganado que va a ser sacrificado en el municipio de Santa Rosalía.

Artículo 127. - BASE GRAVABLE: Está constituida por el número de cabezas de ganado menor para sacrificio.

Artículo 128. - TARIFA: La tarifa para el degüello de ganado menor será equivalente a 0.15 UVT por cada unidad de ganado menor que se vaya a sacrificar.

Artículo 129. - CAUSACIÓN: El impuesto de degüello de ganado mayor y menor se causa cada vez que se presente el hecho generador del impuesto.

Artículo 130. - RECAUDO: Los recursos serán recaudados directamente por la Secretaria de Hacienda, quien expedirá el correspondiente recibo para hacer uso del servicio.

**CAPITULO VI
IMPUESTO DE DELINEACIÓN**

Artículo 131. - AUTORIZACIÓN LEGAL: El fundamento legal de este tributo es la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, el Decreto 1333 de 1986, Decreto 1469 de 2010 y Decreto Ley 019 de 2012, reglamentado por los Decreto 1077 de 2015, y sus modificaciones.

Artículo 132. – DEFINICIÓN: Es el Impuesto que recae sobre la realización de obras o construcciones que requieran, según la norma urbanística vigente, de licencia o autorización para construir, ampliar, adecuar o modificar construcciones, así como las actividades de

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

urbanización, parcelación, subdivisión y reloteo, se realizarán las definiciones de algunos conceptos de la siguiente forma:

1. **Obra nueva:** Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área este libre por autorización de domicilio total.
2. **Ampliación:** Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente.
3. **Adecuación:** Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia total o parcial del inmueble original.
4. **Modificación:** Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.
5. **Restauración:** Es la autorización para adelantar las obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o parte de este, con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto por su integridad y autenticidad. Esta modalidad de licencia incluirá las liberaciones o demoliciones parciales de agregados de los bienes de interés cultural aprobadas por parte de la autoridad competente en los anteproyectos que autoricen su intervención.
6. **Reforzamiento Estructural:** Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismo resistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento colombiano de construcción sismo resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Esta modalidad de licencia se podrá otorgar sin perjuicio del posterior cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes, actos de legalización y/o el reconocimiento de edificaciones construidas sin licencia, siempre y cuando en este último caso la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reforzamiento y no se encuentre en ninguna de las situaciones previstas en el decreto 1197 de 2016. Cuando se tramite sin incluir ninguna otra modalidad de licencia, su expedición no implicará aprobación de usos ni autorización para ejecutar obras diferentes a las del reforzamiento estructural.
7. **Demolición:** Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción. No se requerirá esta modalidad de licencia cuando se trate de programas o proyectos de renovación urbana, del cumplimiento de orden judicial o administrativa, o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios que se encuentren contemplados en el Esquema de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

8. **Reconstrucción:** Es la autorización que se otorga para volver a construir edificaciones que contaban con licencia o con acto de reconocimiento y que fueron afectadas por la ocurrencia de algún siniestro. Esta modalidad de licencia se limitará a autorizar la reconstrucción de la edificación en las mismas condiciones aprobadas por la licencia original, los actos de reconocimientos y sus modificaciones.
9. **Cerramiento:** Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.

Artículo 133. - HECHO GENERADOR: El hecho generador del impuesto de Delineación urbana lo constituyen las actividades de construcción y refacción, en sus modalidades de obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, remodelación, demolición y cerramiento de nuevos edificios, reforzamiento estructural que tengan lugar en la jurisdicción del Municipio de Santa Rosalía.

Artículo 134. - SUJETO ACTIVO: El municipio de Santa Rosalía es el sujeto activo del impuesto generado por obras urbanísticas y de construcción que se causen en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Artículo 135. - SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos del impuesto de Delineación Urbana las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se realice el hecho generador del impuesto.

Artículo 136. - BASE GRAVABLE: La base gravable del impuesto de delineación urbana es el monto que sume el presupuesto total de obra o construcción.

Artículo 137. - TARIFAS: La tarifa del impuesto de delineación urbana en un porcentaje equivalente al tres por ciento (3%) de la base gravable, cuando el hecho generador sea la construcción, urbanización y parcelación de predios no construidos, es decir nuevas construcciones. Cuando se trate de ampliaciones, modificaciones, remodelaciones,

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

demoliciones, adecuaciones y reparaciones de predios ya construidos, la tarifa es del dos por ciento (2%).

Parágrafo: Para las obras que tengan un valor de 1 UVT a 1.500 UVT, la tarifa será del 1.5%.

Artículo 138. - CAUSACIÓN DEL IMPUESTO: El impuesto de delineación o construcción urbana se causa cuando la autoridad competente expida la respectiva licencia de la edificación nueva, y tratándose de ampliaciones, modificaciones, remodelaciones, demoliciones, adecuaciones y reparaciones refacciones, se causará tantas veces como se realicen, desde el momento que se expide la licencia de construcción.

ARTÍCULO 139.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: Para construir, reconstruir, reparar o adicionar cualquier clase de edificaciones será preciso proveerse de la correspondiente licencia expedida por la Secretaría de Planeación, quien determinará y hará la liquidación correspondiente del valor a pagar por concepto del impuesto conforme a las tarifas indicadas en este estatuto, previa a la expedición de la licencia; la cual se expedirá cuando se aporte copia del pago realizado por concepto del impuesto de delineación urbana.

Artículo 140. - DE LA EXPEDICION DE LAS LICENCIAS DE URBANISMO Y DE CONSTRUCCIÓN: La Administración Municipal a través de la Secretaria de Planeación, expedirá las licencias de urbanismo y construcción, en los términos de la Ley 388 de 1997, Ley 1454 de 2011, y los lineamientos específicos del Decreto 1469 de 2010, Decreto 1077 de 2015, modificado por los Decretos 1285, 1547, 1801 y 2218 de 2015 y demás normas concordantes relativas a las licencias urbanísticas y de construcción; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los funcionarios municipales donde no haya curador urbano, tal como lo disponen las normas citadas.

Parágrafo 1: El secretario de Planeación queda facultado para expedir las licencias de urbanismo y construcción. Sin embargo, la administración municipal puede expedir su reglamentación, sin que esto obste para que se adelanten los trámites de licencia que se soliciten.

Parágrafo 2: Las obras que se adelanten sin licencia de construcción y sin el pago del impuesto de delineación, serán suspendidas.

Parágrafo 3: Las solicitudes de licencias, se harán conforme a los formularios autorizados por las resoluciones Resolución 1002 de mayo de 2010, modificada mediante la Resolución 0931 del 24 de diciembre de 2012 expedidas por el Gobierno Nacional.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO VII
IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 141. - AUTORIZACIÓN LEGAL: Ley 97 de 1913, decreto 2424 de 2006, Ley 1150 de 2007, Ley 1819 de 2016 reglamentan las disposiciones relativas al Impuesto de Alumbrado Público.

Artículo 142. – DEFINICIÓN DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO: Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del Municipio de Santa Rosalía. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.

Artículo 143. - SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO: Comprende el conjunto de luminarias, redes, transformadores de uso exclusivo y en general, todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público, que no formen parte del sistema de distribución.

Artículo 144. - HECHO GENERADOR: Lo constituye el ser usuario potencial receptor de la prestación del servicio de alumbrado público, la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica.

Artículo 145. - SUJETO ACTIVO: El municipio de Santa Rosalía es el sujeto activo del impuesto de Alumbrado Público que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Artículo 146. - SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos del Impuesto por el servicio de Alumbrado Público todas las personas naturales y jurídicas de los sectores residencial, industrial, comercial residentes en la jurisdicción del Municipio de Santa Rosalía, incluidas las empresas de servicios públicos, los auto generadores, cogeneradores, generadores y los comercializadores de energía, los cuales se constituyen en usuarios potenciales receptores del servicio de alumbrado público

Artículo 147. - BASE GRAVABLE: La base gravable para el Impuesto de Alumbrado Público será el establecido mediante acuerdo realizando con la empresa que suministra el servicio de

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

energía domiciliaria en la jurisdicción del municipio de Santa Rosalía, en el cual se establecerá el procedimiento y la reglamentación correspondiente.

CAPITULO VIII
IMPUESTO A LAS RIFAS MENORES

Artículo 148. - AUTORIZACIÓN LEGAL: El fundamento de este tributo es el artículo 42 de la Ley 10 de 1990, artículo 285 de la ley 100 de 1993, la Ley 643 de 2001 y el Decreto Reglamentario 1968 de 2001.

Artículo 149. - DEFINICIÓN: Rifas menores son aquellas cuyo plan de premios tienen un valor comercial inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes y no son de carácter permanente.

Artículo 150. - HECHO GENERADOR: La realización de rifas exclusivamente en la jurisdicción del municipio de Santa Rosalía.

Artículo 151. - SUJETO ACTIVO: Corresponde al municipio de Santa Rosalía la explotación como arbitrio rentístico de las rifas que operen únicamente en la jurisdicción del mismo Municipio.

Artículo 152. - SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica que previa y debidamente autorizada por la Alcaldía del Municipio de Santa Rosalía promueve rifas y/o sorteos en forma eventual o transitoria.

Artículo 153. - BASE GRAVABLE: La base gravable la constituye el valor de los ingresos brutos, establecidos para la realización de la rifa.

Artículo 154. - TARIFA: Las rifas generan derechos de explotación equivalentes al quince por ciento (15%) de los ingresos brutos, para lo cual al momento de la autorización la persona gestora de la rifa, deberá acreditar el pago de los derechos de explotación correspondiente al ciento por ciento (100%) de la totalidad de las boletas impresas. Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al total de la boletería vendida.

Artículo 155. - PERMISOS DE EJECUCIÓN DE RIFAS MENORES: La Secretaría General y de Gobierno Municipal es la dependencia competente para expedir permisos de ejecución de las Rifas Menores facultad que ejercerán de conformidad con las normas del presente Decreto y las

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

demás que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo del artículo 135 del Decreto Ley 1298 de 1994.

Artículo 156. - REQUISITOS PARA CONCEDER PERMISO DE OPERACIÓN DE RIFAS MENORES: Solicitud escrita dirigida al Secretario General y de Gobierno Municipal en la cual debe constar:

1. Nombre e Identificación del peticionario u organizador de la rifa.
2. Descripción del plan de premios y su valor.
3. Número de boletas que se emitirán.
4. Fecha del sorteo y nombre de la lotería con la cual jugará.

Cuando el solicitante tenga la calidad de persona jurídica debe presentar certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, caso en el cual la solicitud deber ser suscrita por el respectivo representante legal.

Se deben aportar la prueba de la propiedad del bien o bienes objeto de la rifa, en cabeza del organizador, anexando facturas y al tratarse de vehículos debe presentar original de manifiesto de aduana y factura de compra o tarjeta de propiedad y seguro obligatorio.

Artículo 157. - TERMINO DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD: La solicitud de autorización para operar una rifa, deberá presentarse con una anterioridad no inferior a diez (10) días calendario a la fecha prevista para la realización del sorteo.

Artículo 158. - TERMINO DE LOS PERMISOS: En ningún caso se concederán permisos para realizar rifas en forma permanente o interrumpida; los permisos otorgados para la realización de las rifas menores se concederán por un término máximo de tres (3) meses, los cuales no serán prorrogables.

Artículo 159. - MENCIONES OBLIGATORIAS DE BOLETERÍA: La boleta que acredite la participación en una rifa, deberá contener:

1. Nombre y dirección de la persona responsable de la rifa, que será la titular del respectivo permiso.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

2. La descripción, marca comercial y, si es posible, el modelo, de los bienes en especie que constituyen cada uno de los premios y valor de la boleta.
3. El número o números que distinguen la respectiva boleta.
4. El nombre de la lotería y la fecha del sorteo con el cual se determinarán los ganadores de la rifa.
5. El sello de autorización por parte de la Secretaria General y de Gobierno del municipio de Santa Rosalía.
6. El número y fecha de la resolución mediante la cual se autoriza la rifa.

Artículo 160. - LIQUIDACIÓN Y PAGO: La Secretaría de Hacienda, realizará la liquidación de la totalidad de la boletería y exigirá el pago del 50% del valor total de la boletería. Realizada la rifa, proferirá el acto de liquidación dentro de los diez (10) días siguientes, ajustado al pago de los derechos de explotación al valor total de la boletería vendida para la cancelación de la totalidad del impuesto. En el evento que el contribuyente no cancele el impuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la liquidación, se aplicara la sanción más intereses moratorios.

Artículo 161. - SANCIÓN POR EVASION DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACION: Sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar el Municipio de Santa Rosalía como administrador del monopolio rentístico podrá imponer las sanciones contempladas en el artículo 44 de la Ley 643 de 2001.

Artículo 162. - VIGILANCIA DEL MONOPOLIO RENTISTICO: Corresponde a la Secretaría General y de Gobierno, practicar las visitas de verificación del cumplimiento de los requisitos para la operación de las rifas en el Municipio de Santa Rosalía, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas y en caso de encontrar irregularidades en este campo, levantar un acta de la visita realizada para posteriores actuaciones y acciones, la cual será enviada a la Secretaria de Hacienda para la imposición de las sanciones de que trata el artículo anterior.

Artículo 163. - PRINCIPIO DE INTEGRACION: Los hechos no contemplados en los artículos anteriores se regirán por lo dispuesto en la Ley 643 de 2001, el Decreto Reglamentario 1968 de 2001 y la normatividad posterior que lo modifique, subroguen, desarrollen o reglamenten.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

TÍTULO III
SOBRETASAS MUNICIPALES Y OTRAS DISPOSICIONES

CAPITULO I
SOBRETASA A LA GASOLINA

Artículo 164. - AUTORIZACIÓN LEGAL: La Sobretasa a la Gasolina fue autorizada mediante la Ley 86 de 1989, el artículo 259 de la Ley 223 de 1995, la Ley 488 de 1998 y el artículo 55 de la Ley 788 de 2002.

Artículo 165. - HECHO GENERADOR: Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente, nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de Santa Rosalía.

Artículo 166. - SUJETOS PASIVOS O RESPONSABLES: Son responsables de la Sobretasa a la Gasolina los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores o importadores. Además, son responsables directos del Impuesto los transportadores y expendedores al detal cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transportan y expenden, y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

Artículo 167. - CAUSACIÓN: La Sobretasa a la Gasolina se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

Artículo 168. - BASE GRAVABLE: Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente y del ACPM, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 169. - TARIFA: La tarifa es equivalente al 18.5% sobre el consumo de gasolina motor extra y corriente, Nacional o importada, que se comercialice en jurisdicción del Municipio de Santa Rosalía, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 788 de 2002.

Artículo 170. - DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SOBRETASA: Los recursos percibidos por el municipio por concepto de la sobretasa a la gasolina constituyen una de libre destinación.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 171. - DECLARACIÓN Y PAGO: Los responsables de este tributo cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa en la cuenta informada por Secretaria de Hacienda, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

ARTÍCULO 172. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL PAGO DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA: La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones de la sobretasa a la gasolina, así como las demás actuaciones concernientes a la misma son de competencia del municipio de Santa Rosalía a través de la Secretaría de Hacienda.

TÍTULO IV
DE LAS CONTRIBUCIONES Y PARTICIPACIONES MUNICIPALES
CAPITULO I
CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

Artículo 173. - AUTORIZACIÓN LEGAL: Ley 25 de 1921, Ley 51 de 1926, Ley 195 de 1936, Ley 113 de 1937, Ley 63 de 1938, Ley 1 de 1943, Decreto 868 de 1956, Ley 25 de 1959, Decreto 1604 de 1966, Ley 105 de 1993, Decreto 1394 de 1970 y Ley 388 de 1997 reglamentan las disposiciones relativas a la contribución de valorización.

Artículo 174. - NATURALEZA JURÍDICA DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN Y SU CALIDAD DE GRAVAMEN REAL: La contribución por valorización es un tributo especial que genera gravamen real, que se impone a los propietarios o poseedores de aquellos bienes inmuebles ubicados en áreas urbanas, rurales y de expansión urbana del Municipio de Santa Rosalía, que se benefician con la ejecución de la obra, plan o conjunto de obras de interés público. Es un instrumento de financiación que permite el desarrollo urbanístico y social de la ciudad. Su recaudo tiene destinación específica a la construcción de las obras o plan o conjunto de obras para el cual se autorizó.

ARTÍCULO 175. HECHO GENERADOR: La ejecución de una obra o un conjunto de obras de interés público, que reporten un beneficio a la propiedad inmueble.

Artículo 176. - SUJETO ACTIVO: El Municipio de Santa Rosalía es el sujeto activo de la contribución de valorización que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 177. - SUJETOS PASIVOS: Los sujetos pasivos de esta contribución son las personas naturales o jurídicas que tienen calidad de propietario, poseedor o usufructuario de los bienes inmuebles que reciben el beneficio, al momento de expedición del acto de distribución, quienes se denominarán contribuyentes.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

En aquellos predios que hayan sido entregados en administración a un patrimonio autónomo, serán sujeto pasivo de la contribución de forma solidaria el propietario y el patrimonio autónomo.

Parágrafo: Existirá responsabilidad solidaria entre los comuneros de un inmueble.

Artículo 178. - CAUSACIÓN: La contribución de valorización se causa en el momento en que quede ejecutoriada la Resolución de acto administrativo que la distribuye.

Artículo 179. - BASE GRAVABLE: La base gravable está constituida por el costo de la respectiva obra, plan o conjunto de obras, dentro de los límites del beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados. Entiéndase por costo de la obra o proyecto, todas las inversiones y gastos que ésta requiera, entre otros, el valor total de las obras civiles, obras por servicios públicos, ornato, amueblamiento, adquisición de bienes inmuebles, indemnizaciones, estudios, diseños, interventoría, costos ambientales, gastos jurídicos, gastos financieros, promoción, gerencia de la obra, imprevistos del recaudo, cuando haya lugar. Adicionalmente, se podrá cobrar hasta un treinta por ciento (30%) más sobre el presupuesto total, destinado a gastos de administración, distribución y recaudo de las contribuciones.

Artículo 180. - OBRAS QUE SE PUEDEN EJECUTAR POR EL SISTEMA DE VALORIZACIÓN: Podrán ejecutarse por el sistema de valorización las siguientes obras:

1. Construcción y apertura de calles, avenida y plazas. Ensanche y rectificación de vías. Pavimentación y arborización de calles y avenidas. Construcción y remodelación de andenes.
2. Redes de energía, acueductos y alcantarillados. Construcción de carreteras y caminos.
3. Canalización de caños, ríos, etc.

Toda obra pública que la Administración municipal considere que debe financiarse a través de este tributo.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

Parágrafo: Toda obra que se pretenda financiar por esta vía, debe ser aprobada por el Concejo, y en él debe especificarse todo lo relacionado con su distribución y método, presupuesto, participación ciudadana, determinación, liquidación, discusión, recaudo y plazos y formas de pago; informe final, excedentes,

Artículo 181. - REGISTRO DE LA CONTRIBUCIÓN: Expedida, notificada y debidamente ejecutoriada la Resolución a través de la cual se efectúa la distribución de la Contribución, la entidad competente procederá a comunicar al registrador de Instrumentos Públicos del municipio, para lo cual enviará listados identificando los predios con la información que requiera dicha entidad para proceder a la inscripción del gravamen en el folio de la matrícula inmobiliaria respectiva. El registrador debe informar al municipio de dicha inscripción.

CAPITULO II
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD
Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 182. - AUTORIZACIÓN LEGAL: Artículo 120 de la Ley 418 de 1997, leyes 782 de 2002, artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, Decreto 3461 de 2007, Ley 1421 de 2010, Ley 1430 de 2010 y la Ley 1738 de 2014.

ARTÍCULO 183. DEFINICIÓN: Se entiende por contrato de obra pública: Los que celebren las entidades Estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

Artículo 184. - HECHO GENERADOR: El hecho generador de esta contribución lo constituye la celebración de todos los contratos de obra pública y para la construcción y mantenimiento de vías de comunicación terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales con el Municipio de Santa Rosalía, sus entes descentralizados, tales como establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, unidades administrativas especiales con personería jurídica, entidades contempladas en el presupuesto anual del Municipio de Santa Rosalía y empresas de servicios públicos del orden municipal.

Parágrafo: También se gravarán las adiciones que se realicen al contrato principal.

Artículo 185. - SUJETO ACTIVO: El Municipio de Santa Rosalía es el sujeto activo de la Contribución Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana que se cause en su jurisdicción y

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Artículo 186. - SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos de este tributo:

1. Las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con el municipio de Santa Rosalía y/o sus entidades descentralizadas, o celebren contratos de adición al valor de los existentes.
2. Los concesionarios de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos, o fluviales.
3. Los sub contratistas de organismos multilaterales que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento.
4. Los socios, coparticipes y asociados de consorcios y uniones temporales que celebren contratos con las personas a que se refiere el numeral anterior.

ARTÍCULO 187. CAUSACIÓN: La Contribución Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana se causa en el momento de la suscripción del contrato y/o sus adiciones.

Artículo 188. - BASE GRAVABLE: Está conformada por el valor total de los contratos de obra, o su adición. En el caso de las concesiones será el recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

Artículo 189. - TARIFA: La contribución especial sobre contratos se liquidará a la tarifa del cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato de obra o de la respectiva adición. Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

Artículo 190. - FORMA DE RECAUDO: La entidad contratante descontará el valor correspondiente a la contribución especial para la seguridad y convivencia ciudadana en cada pago que se realice al contratista por concepto del contrato y/o sus adiciones. En el caso de pago de anticipos, no se efectuará el descuento por concepto de la contribución de seguridad

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

ciudadana de que trata el presente artículo, afectándose posteriormente este valor en la respectiva amortización.

ARTÍCULO 191. DESTINACIÓN DEL RECAUDO: Los recaudos por este concepto deberán invertirse por intermedio del fondo de seguridad, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipos de comunicaciones, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, el bienestar social, la convivencia pacífica, el desarrollo comunitario y, en general a todas aquellas inversiones sociales y tecnológicas que permitan hacer presencia real del Estado.

**CAPITULO III
PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA**

Artículo 192. - AUTORIZACION LEGAL: Artículo 82 Constitución Política, Artículos 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997 y sus Decretos Reglamentarios, artículo 9 del Decreto 4065 de 2008 y artículo 181 del Decreto 019 de 2012.

Artículo 193. HECHO GENERADOR: Lo constituye las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, y que autorizan específicamente ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en el respectivo Esquema de Ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen. Los hechos que generan el pago de la participación serán reglamentados por el Concejo municipal.

Artículo 194.- SUJETO ACTIVO: El Municipio de Santa Rosalía es el sujeto activo en la Participación en la Plusvalía que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Artículo 195.- SUJETO PASIVO: Las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se desarrolle el hecho generador de la Participación de la Plusvalía responderán solidariamente por el pago de la Participación, el propietario y el poseedor del predio. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos de la participación los respectivos propietarios,

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso. Cuando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos de la participación los respectivos patrimonios autónomos. Si el dominio del predio estuviere desmembrado por el usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

Artículo 196.- BASE GRAVABLE: Está constituida por el mayor valor comercial de los predios después del efecto de la participación en plusvalía. Cuando se autorice un mayor aprovechamiento del suelo, el Concejo Municipal establecerá el procedimiento y la reglamentación correspondiente para la estimación de la base gravable.

Parágrafo: Los demás elementos de este tributo, al igual que los aspectos técnicos dispuestos para la contribución de desarrollo municipal serán reglamentados por el Concejo Municipal, a iniciativa de la Administración Municipal.

CAPITULO IV

PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO EN EL IMPUESTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

Artículo 197. - AUTORIZACIÓN LEGAL: Artículo 139 de la Ley 488 de 1.998

Artículo 198. - IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: Es un Impuesto directo, que se liquida y cobra por la propiedad de vehículos Automotores.

Artículo 199. CAUSACION: El impuesto se causa el 1o. de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, el impuesto se causa en la fecha de solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor, que deberá corresponder con la fecha de la factura de venta o en la fecha de solicitud de internación.

Artículo 200. - PARTICIPACIÓN: Corresponde a la establecida en el artículo 150 de la Ley 488 de 1998, que determina que del total recaudado por concepto de impuesto, sanciones e intereses al Departamento del Vichada le corresponde el ochenta por ciento (80%) y el veinte por ciento (20%) corresponde al municipio de santa Rosalía cuando en la declaración de los contribuyentes, este sea informado como domicilio.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO V

PARTICIPACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE JUEGOS NOVEDOSOS ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA INDUSTRIA Y COMERCIAL DEL ESTADO-COLJUEGOS.

Artículo 201. - AUTORIZACIÓN LEGAL: A través del artículo 40 de la Ley 643 de 2001, se estableció como beneficiarios del impuesto sobre juegos novedosos administrados por la Empresa Industrial y Comercial del Estado COLJUEGOS, o la entidad que haga sus veces, a los municipios. No obstante, el cobro, la administración, el recaudo y la explotación como arbitrio rentístico del impuesto recaen exclusivamente sobre COLJUEGOS.

Artículo 202. - DEFINICION DE JUEGOS NOVEDOSOS: Se considera Juegos Novedosos cualquier otra modalidad de juegos de suerte y azar distintos de las loterías tradicionales o de billetes, de las apuestas permanentes y de los demás juegos a que se refiere la Ley 643 de 2001. Se consideran juegos novedosos, entre otros, la lotto pre impresa, la lotería instantánea, el lotto en línea en cualquiera de sus modalidades, los juegos que se operen en línea contentivos de las diferentes apuestas en eventos, apuestas de los juegos de casino virtual, apuestas deportivas y los demás juegos realizados por medios electrónicos, por Internet, por telefonía celular o cualquier otra modalidad en tiempo real que no requiera la presencia del apostador.

Los derechos de explotación que deben transferir quienes operen juegos novedosos es del 17% de los ingresos brutos. En la operación de juegos novedosos por Internet, que podrán realizarse solo en las condiciones que establezca el Gobierno Nacional, los derechos de explotación son del 10% de los ingresos brutos.

Artículo 203. - PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO EN EL IMPUESTO SOBRE JUEGOS NOVEDOSOS ADMINISTRADOS POR COLJUEGOS: Del total recaudado por concepto del impuesto sobre juegos novedosos administrados por COLJUEGOS, el municipio de Santa Rosalía recibirá el ochenta por ciento (80%), y el Departamento del Vichada el veinte por ciento (20%) restante, de acuerdo a lo establecido en la Ley 643 de 2001, en el que se tendrán en cuenta la generación de ingresos que por este concepto se dé en jurisdicción del municipio y los criterios de distribución establecidos para las transferencias de la Nación.

Artículo 204. - DESTINACIÓN: Los recursos percibidos por el municipio de Santa Rosalía, originados en el impuesto sobre juegos novedosos administrados por COLJUEGOS se destinarán a la financiación de los servicios de salud en los términos establecidos en las normas vigentes.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 205. - CONTROL Y FISCALIZACIÓN: El municipio de Santa Rosalía solicitará a la entidad nacional el reporte de los pagos percibidos por este concepto para verificar el valor de las transferencias que recibe.

TITULO V
ESTAMPILLAS MUNICIPALES

CAPITULO I
ESTAMPILLA PARA EL FOMENTO Y ESTÍMULO A LA CULTURA.

Artículo 206. - AUTORIZACIÓN LEGAL: Leyes 397 de 1997, Ley 666 de 2001, Ley 863 de 2003, Ley 1369 de 2010.

Artículo 207. - HECHO GENERADOR: Generan la obligación de pagar la Estampilla Pro-cultura:

Todos los contratos que celebre el Municipio de Santa Rosalía y todas sus entidades descentralizadas, los contratos públicos del nivel nacional que se suscriban o ejecuten en el municipio de Santa Rosalía

La celebración de convenios de cooperación o asociación con entidades particulares y sociedades de economía mixta.

Parágrafo: No se gravarán con este tributo, el pago correspondiente a empleados de la Alcaldía Municipal vinculados mediante contrato de prestación de servicios y los convenios interadministrativos celebrados con los entes descentralizados del Municipio.

Artículo 208. - SUJETO ACTIVO: Es el Municipio de Santa Rosalía es el sujeto activo de las estampillas que se causen en su jurisdicción territorial y en el radican las potestades tributarias de administración, fiscalización, liquidación, discusión, devolución y cobro.

Artículo 209. - SUJETO PASIVO: Son las personas naturales o jurídicas, los consorcios, las uniones temporales de carácter nacional o internacional que celebren contratos con la Administración Municipal y/o sus entidades descentralizadas.

También son sujetos pasivos todas las personas naturales o jurídicas que celebren convenios de cooperación y/o asociación con el Municipio de Santa Rosalía y sus entidades descentralizadas.

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 210. - BASE GRAVABLE: Está conformada por el valor total de los contratos antes de IVA debidamente discriminado que celebren personas naturales o jurídicas sean privadas o públicas con la administración municipal y sus entidades descentralizadas.

En los convenios de cooperación y/o asociación la Base Gravable será el valor de los aportes realizados por el municipio o la respectiva entidad descentralizada

Artículo 211. - TARIFA: Será el dos por ciento (2%) del valor de los contratos y sus adiciones y/o convenios con formalidades plenas y sus respectivas modificaciones.

Artículo 212. - DESTINACION DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA: El recaudo de la estampilla pro – cultura se destinará de conformidad con lo señalado en el ARTICULO 2° de la ley 666 de 2001.

Artículo 213. - CAUSACION Y PAGO: El impuesto se genera en el momento en que ocurra el hecho generador. Cuando se trate de la suscripción de contratos, el valor total del tributo se descontará en el primer pago.

El sujeto pasivo también podrá efectuar el pago correspondiente al valor total de las estampillas cuando suscriba el contrato.

Parágrafo: Los valores liquidados por concepto de Estampilla Pro cultura deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

Artículo 214. - RESPONSABILIDAD POR LA RETENCION: Los Servidores públicos que omitieran gravar los actos a los cuales se refiere el artículo anterior, responden solidariamente por el valor dejado de retener.

CAPITULO II
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

Artículo 215. - AUTORIZACIÓN LEGAL: Leyes 687 de 2001 y 1276 de 2009.

Artículo 216. - HECHO GENERADOR: Generan la obligación de pagar la Estampilla Pro-adulto mayor

Todos los contratos que celebre el Municipio de Santa Rosalía y todas sus entidades descentralizadas, los contratos públicos del nivel nacional que se suscriban o ejecuten en el municipio de Santa Rosalía

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

La celebración de convenios de cooperación o asociación con entidades particulares y sociedades de economía mixta.

Parágrafo: No se gravarán con este tributo, el pago correspondiente a empleados de la Alcaldía Municipal vinculados mediante contrato de prestación de servicios y los convenios interadministrativos celebrados con los entes descentralizados del Municipio.

Artículo 217. - SUJETO ACTIVO: Es el Municipio de Santa Rosalía es el sujeto activo de las estampillas que se causen en su jurisdicción territorial y en el radican las potestades tributarias de administración, fiscalización, liquidación, discusión, devolución y cobro.

Artículo 218. - SUJETO PASIVO: Son las personas naturales o jurídicas, los consorcios, las uniones temporales de carácter nacional o internacional que celebren contratos con la Administración Municipal y/o sus entidades descentralizadas.

También son sujetos pasivos todas las personas naturales o jurídicas que celebren convenios de cooperación y/o asociación con el Municipio de Santa Rosalía y sus entidades descentralizadas.

Artículo 219. - BASE GRAVABLE: Está conformada por el valor total de los contratos antes de IVA debidamente discriminado que celebren personas naturales o jurídicas sean privadas o públicas con la administración municipal y sus entidades descentralizadas.

En los convenios de cooperación y/o asociación la Base Gravable será el valor de los aportes realizados por el municipio o la respectiva entidad descentralizada

Artículo 220. - TARIFA: Será el cuatro por ciento (4%) del valor de los contratos y sus adiciones y/o convenios con formalidades plenas y sus respectivas modificaciones.

Artículo 221. - DESTINACIÓN DE LA ESTAMPILLA: El 70% de los ingresos que se perciban por concepto de esta estampilla, se destinarán de acuerdo a los fines señalados en la Ley 1276 de 2009.

Artículo 222. - CAUSACION Y PAGO: El impuesto se genera en el momento en que ocurra el hecho generador. Cuando se trate de la suscripción de contratos, el valor total del tributo se descontará en el primer pago.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

El sujeto pasivo también podrá efectuar el pago correspondiente al valor total de las estampillas cuando suscriba el contrato.

Parágrafo: Los valores liquidados por concepto de Estampilla Pro adulto mayor deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

Artículo 223. - RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN: Los Servidores públicos que omitieran gravar los actos a los cuales se refiere el artículo anterior, responden solidariamente por el valor dejado de retener.

**CAPITULO III
TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN**

Artículo 224. - AUTORIZACIÓN LEGAL: Ley 2023 de 2020

Artículo 225. - DESTINACIÓN ESPECÍFICA: Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

Artículo 226. - Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretaría municipal competente en su manejo.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

Artículo 227. - HECHO GENERADOR: Es la suscripción de contratos y convenios que realice el Municipio de Santa Rosalía, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta donde el municipio posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas

Parágrafo 1: Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

Parágrafo 2: A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

Artículo 228. - SUJETO ACTIVO: El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación es el Municipio de Santa Rosalía.

Artículo 229. - Sujeto pasivo. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado de la Entidad Territorial respectiva y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

Parágrafo. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2° del artículo 231 del presente Estatuto.

Artículo 230. - BASE GRAVABLE: La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

Artículo 231. - TARIFA: La tarifa establecida es del dos por ciento (2%) excluido el IVA.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

Artículo 232. - Cuenta maestra especial y transferencia. El sujeto Activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo 2 del artículo 231 girarán los recursos de la tasa a nombre del Municipio de Santa Rosalía en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Municipio de Santa Rosalía, para los fines definidos en el artículo 229 del presente Estatuto.

Parágrafo 1: El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Municipal.

Parágrafo 2: En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Municipio de Santa Rosalía conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

Artículo 233. - CAUSACION Y PAGO: El impuesto se genera en el momento en que ocurra el hecho generador. Cuando se trate de la suscripción de contratos, el valor total del tributo se descontará en el primer pago.

El sujeto pasivo también podrá efectuar el pago correspondiente al valor total de las estampillas cuando suscriba el contrato.

Parágrafo: Los valores liquidados por concepto de Estampilla Pro adulto mayor deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

Artículo 234. - RESPONSABILIDAD POR LA RETENCION: Los Servidores públicos que omitieran gravar los actos a los cuales se refiere el artículo anterior, responden solidariamente por el valor dejado de retener.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

LIBRO SEGUNDO
REGIMEN SANCIONATORIO

TITULO I
ASPECTOS GENERALES DEL REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 235. - ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES: Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente, o en las respectivas liquidaciones oficiales.

Artículo 236. - APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO: Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.

Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en el estatuto, en tanto concurren las siguientes condiciones:
 - a. Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
 - b. Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.
2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en el estatuto, en tanto concurren las siguientes condiciones:
 - a. Que dentro del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
 - b. Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Secretaria de Hacienda:

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en el estatuto, en tanto concurren las siguientes condiciones:
 - a. Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
 - b. Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.
4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en el estatuto, en tanto concurren las siguientes condiciones:
 - a. Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
 - b. Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo 1: Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.

Parágrafo 2: Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

Parágrafo 3: Para las sanciones previstas en los artículos 640-1, numerales 1, 2, y 3 del inciso tercero del artículo 648, 652-1, numerales 1, 2 y 3 del 657, 658-1, 658-2, numeral 4 del 658-3, 669, inciso 6o del 670, 671, 672 y 673 del estatuto tributario nacional no aplicará la proporcionalidad ni la gradualidad contempladas en el presente artículo.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

Parágrafo 4: Lo dispuesto en este artículo tampoco será aplicable en la liquidación de los intereses moratorios ni en la determinación de las sanciones previstas en los artículos 674, 675, 676 y 676-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo 5: El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la norma permisiva o favorable sea posterior.

Artículo 237. - PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES: Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.

Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondientes, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se presentaron las declaraciones tributarias, del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas. Salvo en el caso de la sanción por no declarar, de los intereses de mora, y de las sanciones previstas en los artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales prescriben en el término de cinco (5) años.

Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, la Secretaría de Hacienda Municipal tendrá un plazo de seis meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.

Artículo 238. - SANCIÓN MÍNIMA: El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será igual a la establecida por la Ley tributaria nacional.

Lo dispuesto en el presente acuerdo no será aplicable a los intereses de mora.

Artículo 239. - ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES TRIBUTARIA PENDIENTES DE PAGO: Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que lleven más de un año de vencidas, deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el 1 de enero de cada año, en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

En el evento en que la sanción haya sido determinada por la Secretaría de Hacienda, la actualización se aplicará a partir del 1o de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa del acto que impuso la correspondiente sanción.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 240. - INTERESES MORATORIOS: Sin perjuicio de las sanciones previstas en este Estatuto, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos administrados por la Secretaria de Hacienda, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por la Secretaria de Hacienda en las liquidaciones oficiales o por el contribuyente, responsable o agente de retención en la corrección de la declaración, causarán intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

Parágrafo: Después de dos (2) años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se suspenderán los intereses moratorios a cargo del contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, y los intereses corrientes a cargo de la Secretaria de Hacienda, hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva.

La suspensión de intereses corrientes a cargo de la Secretaria de Hacienda, hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva.

Artículo 241. - DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO: Para efectos de las obligaciones administradas por la Secretaria de Hacienda, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea expedida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN publicará la tasa correspondiente en su página web.

CAPITULO I
SANCIONES RELACIONADAS CON LAS
DECLARACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 242. -EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN: Los contribuyentes, agentes de retención o declarantes que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención según el caso.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, retención, o auto retención a cargo.

Artículo 243. - EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO: El contribuyente, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

Artículo 244. - SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES: Cuando los contribuyentes, agentes de retención o declarantes, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar o acordar el pago de una sanción equivalente a:

El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

Parágrafo 1: Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo periodo, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

Parágrafo 2: La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

Parágrafo 3: Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

Artículo 245. - SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA: Cuando la Secretaría de Hacienda efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un menor saldo a su favor para compensar o devolver, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor determinado, según el caso, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela el mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida

Artículo 246. - SANCION POR NO DECLARAR: La sanción por no declarar será equivalente:

En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros:

- a. Al veinte por ciento (20%) del valor total de las operaciones de ventas o prestación de servicios realizadas por el responsable en el período o períodos objeto de investigación.
- b. Al veinte por ciento (20%) de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Secretaría de Hacienda por el período al cual corresponda la declaración no presentada.
- c. Al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y complementarios presentada, el que fuere superior.

En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones:

- a. Al diez por ciento (10%) de los cheques girados o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Secretaría de Hacienda por el período al cual corresponda la declaración no presentada
- b. Al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

Parágrafo 1: Los ingresos que la Secretaría de Hacienda tendrá en cuenta para el cálculo de la sanción solo pueden ser los generados por actividades industriales, comerciales o de servicios causados en la jurisdicción del municipio de Santa Rosalía.

Parágrafo 2: Cuando la Secretaría de Hacienda disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

Parágrafo 3: Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad liquidada de acuerdo a lo establecido en el artículo 247 del presente estatuto.

Artículo 247. - SANCIÓN POR INEXACTITUD: Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de ingresos extraterritoriales, deducciones, descuentos, exenciones, retenciones o anticipos, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a la Secretaría de Hacienda, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente de retención o declarante. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o declarante.

Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

Sin perjuicio de las sanciones de tipo penal vigentes, por no consignar los valores retenidos, constituye inexactitud de la declaración de retenciones en la fuente, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o el efectuarlas y no

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

declararlas, o el declararlas por un valor inferior. En estos casos, la sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) del valor de la retención no efectuada o no declarada.

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo, se reducirán en los casos de corrección provocada por el requerimiento especial y por la liquidación de revisión, respectivamente.

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre la Secretaria de Hacienda y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

Artículo 248. - LA SANCIÓN POR INEXACTITUD PROCEDE SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PENALES: Lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicará sin perjuicio de las sanciones que resulten procedentes de acuerdo con el Código Penal, cuando la inexactitud en que se incurra en las declaraciones constituya delito.

Cuando el Secretario de Hacienda o los servidores públicos competentes para la expedición de actuaciones de fiscalización y control, y de determinación y liquidación de impuestos y rentas municipales, e imposición de sanciones consideran que en determinados casos se configuran inexactitudes sancionables de acuerdo con el Código Penal, deberán enviar las informaciones del caso a la autoridad o juez que tengan competencia para adelantar las correspondientes investigaciones penales.

Artículo 249. - SANCIÓN POR USO FRAUDULENTO DE CÉDULAS: El contribuyente que utilice fraudulentamente en sus informaciones tributarias cédulas de personas fallecidas o inexistentes, será denunciado como autor de fraude procesal.

Artículo 250. - SANCIÓN POR NO INFORMAR LA DIRECCIÓN: Cuando en las declaraciones tributarias el contribuyente no informe la dirección, o la informe incorrectamente, las declaraciones se entienden por no presentadas.

Artículo 251. - SANCIÓN POR NO INFORMAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA: Cuando el declarante no informe la actividad económica, estando obligado a ello o informe una actividad económica diferente a la que le corresponde, se aplicará una sanción hasta de cincuenta (50) UVT, que se graduará según la capacidad económica del declarante.

El procedimiento para la aplicación de esta sanción será el señalado en el Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

Lo dispuesto en el inciso anterior será igualmente aplicable cuando se informe una actividad económica diferente a la que le corresponde o a la que le hubiere señalado la Secretaría de Hacienda una vez efectuadas las verificaciones previas del caso.

CAPITULO II
SANCIONES RELATIVAS A INFORMACIONES

Artículo 252. - SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN: Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en las mismas sanciones previstas para este caso en el Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional y las normas que la reglamenten, complementen, modifiquen, sustituyan o deroguen.

CAPITULO III
SANCIONES RELATIVAS A LA CONTABILIDAD Y
CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 253. - HECHOS IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD: Habrá lugar aplicar sanción por libros de contabilidad, en los siguientes casos:

- a. No llevar libros de contabilidad si hubiere obligación de llevarlos.
- b. No exhibir los libros de contabilidad, cuando las autoridades tributarias lo exigieren.
- c. Llevar doble contabilidad.
- d. No llevar los libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos o retenciones.
- c. Cuando entre la fecha de las últimas operaciones registradas en los libros, y el último día del mes anterior a aquél en el cual se solicita su exhibición, existan más de cuatro (4) meses de atraso.

Cuando la resolución se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá el término de un (1) mes para responder.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

Artículo 254. - SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD: Sin perjuicio del rechazo de los costos, deducciones, exenciones y demás conceptos que carezcan de soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, la sanción por libros de contabilidad será del medio por ciento (0.5%) del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior al de su imposición, sin exceder de los veinte mil (20.000) UVT.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado del acta de visita a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

Parágrafo: No se podrá imponer más de una sanción pecuniaria por libros de contabilidad en un mismo año calendario, ni más de una sanción respecto de un mismo año gravable.

**CAPITULO IV
SANCIONES RELATIVAS A LAS CERTIFICACIONES
DE CONTADORES PÚBLICOS**

Artículo 255. - SANCIÓN POR VIOLAR LAS NORMAS QUE RIGEN LA PROFESIÓN: Las sanciones previstas para los contadores públicos, revisores fiscales, auditores externos, asesores, sociedades de contadores, etc., previstas en el Estatuto Tributario Nacional se aplicarán en igual forma para los impuestos municipales.

**CAPITULO V
SANCIONES ESPECÍFICAS**

Artículo 256. - SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES: Las devoluciones o compensaciones efectuadas de acuerdo con las declaraciones de los impuestos municipales, presentadas por los contribuyentes, agentes de retención o declarantes, no constituyen un reconocimiento definitivo a su favor.

Si la Secretaria de Hacienda dentro del proceso de determinación, mediante liquidación oficial, rechaza o modifica el saldo a favor objeto de devolución y/o compensación, o en caso de que el contribuyente responsable corrija la declaración tributaria disminuyendo el saldo a favor que fue objeto de devolución y/o compensación, tramitada con o sin garantía, deberán reintegrarse

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

las sumas devueltas y/o compensadas en exceso junto con los intereses moratorios que correspondan, los cuales deberán liquidarse sobre el valor devuelto y/o compensado en exceso desde la fecha en que se notificó en debida forma el acto administrativo que reconoció el saldo a favor hasta la fecha del pago. La base para liquidar los intereses moratorios no incluye las sanciones que se lleguen a imponer con ocasión del rechazo o modificación del saldo a favor objeto de devolución y/o compensación.

La devolución y/o compensación de valores improcedentes será sancionada con multa equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando el saldo a favor es corregido por el contribuyente o responsable, en cuyo caso este deberá liquidar y pagar la sanción.
2. El veinte por ciento (20%) del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando la Administración Tributaria rechaza o modifica el saldo a favor.

La Secretaria de Hacienda deberá imponer la anterior sanción dentro de los tres (3) años siguientes a la presentación de la declaración de corrección o a la notificación de la liquidación oficial de revisión, según el caso.

Cuando se modifiquen o rechacen saldos a favor que hayan sido imputados por el contribuyente o responsable en sus declaraciones del periodo siguiente, como consecuencia del proceso de determinación o corrección por parte del contribuyente o responsable, la Secretaria de Hacienda exigirá su reintegro junto con los intereses moratorios correspondientes, liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo para declarar y pagar la declaración objeto de imputación.

Cuando, utilizando documentos falsos o mediante fraude, se obtenga una devolución y/o compensación, adicionalmente se impondrá una sanción equivalente al ciento por ciento (100%) del monto devuelto y/o compensado en forma improcedente. En este caso, el contador o revisor fiscal, así como el representante legal que hayan firmado la declaración tributaria en la cual se liquide o compense el saldo improcedente, serán solidariamente responsables de la sanción prevista en este inciso, si ordenaron y/o aprobaron las referidas irregularidades, o conociendo las mismas no expresaron la salvedad correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se dará traslado del pliego de cargos por el término de un (1) mes para responder.

Parágrafo 1: Cuando la solicitud de devolución se haya presentado con garantía, el recurso contra la resolución que impone la sanción, se debe resolver en el término de un (1) año contado

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

a partir de la fecha de interposición del recurso. En caso de no resolverse en este lapso, operará el silencio administrativo positivo.

Parágrafo 2: Cuando el recurso contra la sanción por devolución improcedente fuere resuelto desfavorablemente, y estuviera pendiente de resolver en la vía gubernativa o en la jurisdiccional el recurso o la demanda contra la liquidación de revisión en la cual se discuta la improcedencia de dicha devolución, la Secretaria de Hacienda Municipal no podrá iniciar proceso administrativo de cobro hasta tanto quede ejecutoriada la resolución que falle negativamente dicha demanda o recurso.

**CAPITULO VI
SANCIONES A FUNCIONARIOS**

Artículo 257. - SANCIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO LE DEN CUMPLIMIENTO AL ESTATUTO TRIBUTARIO: Los empleados y trabajadores del municipio que por el ejercicio de sus funciones no le den la aplicación al presente Estatuto, se encontraran incurso en mala conducta sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar y de la responsabilidad del pago de los mayores valores que por los tributos, sanciones e intereses se dejaron de pagar.

La sanción administrativa aquí prevista, se impondrá por la entidad nominadora, previa información remitida por el Secretario de Hacienda.

**CAPITULO VII
SANCIONES A ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR IMPUESTOS**

Artículo 258. - ERRORES DE VERIFICACIÓN: Las entidades autorizadas para la recepción de las declaraciones y el recaudo de impuesto y demás pagos originados en obligaciones tributarias, incurrirán en las sanciones en los convenios que se establezcan entre la Secretaría de Hacienda Municipal y la entidad financiera.

Artículo 259. - CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS Y RECIBIR DECLARACIONES: El Alcalde Municipal podrá, en cualquier momento, excluir de la autorización para recaudar impuestos municipales y recibir las declaraciones tributarias, a la entidad que incumpla las obligaciones originadas en la autorización, cuando haya reincidencia o cuando la gravedad de la falta así lo amerite.

Artículo 260. - INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN REMITIDA: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la información remitida, no coincida con la contenida en

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

los formularios o recibos de pago deceptados por la Secretaria de Hacienda, y esta situación se presente respecto de un número de documentos que supere el uno por ciento (1%) del total de documentos correspondientes a la recepción o recaudo de un mismo día, la respectiva entidad será acreedora a una sanción, por cada documento que presente uno o varios errores, liquidada como se señala a continuación:

No.	PRESUPUESTO	SANCION
1	Cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al uno por ciento (1%) y no superior al tres por ciento (3%) del total de documentos.	Hasta un setenta por ciento (70%) de una UVT.
2	Cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al tres por ciento (3%) y no superior al cinco por ciento (5%) del total de documentos	Hasta un punto cinco (1.5) de una UVT.
3	Cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al cinco por ciento (5%).	Hasta dos punto cinco (2.5) de una UVT.

Artículo 261. - COMPETENCIA PARA SANCIONAR A LAS ENTIDADES RECAUDADORAS:

Las sanciones por concepto de errores de verificación, inconsistencias en la información remitida y extemporaneidad en la entrega de la información, se impondrán por el Alcalde Municipal, previo traslado de cargos, por el término de quince (15) días para responder. En casos especiales, el Secretario de Hacienda podrá ampliar este término.

Contra la resolución que impone la sanción procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la misma, ante el mismo funcionario que profirió la resolución.

Artículo 262. - SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, RETENCIONES Y AUTORETENCIONES: En caso de mora en el pago de los impuestos, anticipos y retenciones, se aplicarán las sanciones que para el mismo efecto estén establecidas o se establezcan con respecto a los impuestos del orden nacional.

Artículo 263. - DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO: La tasa de interés moratorio será equivalente a la que señale la ley y el reglamento para los impuestos del orden nacional.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

Artículo 264. - SANCIÓN POR MORA EN LA CONSIGNACIÓN DE LOS VALORES RECAUDADOS POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS: Cuando una entidad autorizada para recaudar los impuestos, anticipos o retenciones, no efectúe la consignación de los recaudados dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios, liquidados diariamente a la tasa de interés de mora vigente en el Estatuto Tributario Nacional, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde la fecha en que se debió efectuar la consignación y hasta el día en que ella se produzca.

Quando la sumatoria de la casilla " Total de pagos " de los formularios y recibos de pago, informada por la entidad autorizada para recaudar, no coincida con el valor real que figure en ellos, los intereses de mora imputables al recaudo no consignado oportunamente, se liquidará al doble de la tasa prevista en este artículo.

**LIBRO TERCERO
REGIMEN PROCEDIMENTAL

TITULO I
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

CAPITULO I
ADMINISTRACION Y COMPETENCIA**

Artículo 265. - NORMA GENERAL DE REMISION: Los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y en general la administración de los tributos serán aplicables en el municipio de Santa Rosalía. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

Artículo 266. - COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL: Corresponde a la Secretaría de Hacienda y sus grupos de trabajo, adelantar la administración, gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y revisión de los tributos y rentas municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 267. - COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES: Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales son competentes para proferir las actuaciones de la Administración Tributaria, la Secretaria de Hacienda de conformidad con la estructura funcional de la Administración Municipal de Santa Rosalía.

Artículo 268. - OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS: Los trámites administrativos no contemplados en este Estatuto serán regulados conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CAPÍTULO II
ACTUACIONES**

Artículo 269. - CAPACIDAD Y REPRESENTACION: Para efectos de las actuaciones ante la administración Tributaria Municipal, serán aplicables los Artículos: 555, 556, 557, 558 y 559 del Estatuto Tributario Nacional o de las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

Artículo 270. - IDENTIFICACION TRIBUTARIA: Para efectos tributarios, los contribuyentes responsables y agentes retenedores se identificarán mediante el número de identificación tributaria NIT, cuando el contribuyente o declarante no tenga asignado NIT, se identificará con el número de la cédula de ciudadanía, o de extranjería, o la tarjeta e identidad.

Artículo 271. - ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES: La administración tributaria podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten contra el contribuyente.

Artículo 272. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: La notificación de las actuaciones de la Administración Municipal deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración o registro que posea la Administración Municipal, o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Administración Municipal, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración Municipal mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor y/o declarante informe a la Secretaría de Hacienda a través del Registro de Información Tributaria (RIT) una dirección de correo electrónico, todos los actos administrativos le serán notificados a la misma.

La notificación por medios electrónicos, será el mecanismo preferente de notificación de los actos que emita la Secretaría de Hacienda Municipal.

Artículo 273. - DIRECCIÓN PROCESAL: Si durante el proceso de determinación, discusión y cobro del tributo, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la notificación deberá surtirse a dicha dirección.

Artículo 274. - FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente. Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público de la Secretaría de Hacienda por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo.

Parágrafo 1: La notificación por correo de las actuaciones del Municipio de Santa Rosalía, en materia tributaria, se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección de la base de datos que registra la Administración Municipal o la informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante. Se entenderá surtida la notificación con la entrega cuando se evidencie constancia de su recepción en la dirección antes señalada. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Parágrafo 2: Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca el Municipio de Santa Rosalía mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos del Municipio de Santa Rosalía le serán notificados por medio de publicación en la página web de la Administración Municipal o en un periódico de circulación Local. Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada al Municipio de Santa Rosalía, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

Parágrafo 3: Cuando durante los procesos que se adelanten ante la Secretaría de Hacienda, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la última dirección que dicho apoderado tenga registrada en el Municipio de Santa Rosalía o en la dirección registrada en el RUT.

Parágrafo 4: Para efectos de facturación del impuesto predial unificado, la notificación se realizará mediante publicación en la página web de la Alcaldía de Santa Rosalía.

Parágrafo 5: Todos los actos administrativos de que trata el presente artículo incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se podrán notificar de manera electrónica, por medio de la publicación en el portal web de la Alcaldía, cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

Artículo 275. CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA. Cuando la actuación de la administración se hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta. En este último caso, los términos legales sólo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma. La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros actos administrativos.

Artículo 276. - NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO: Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web del Municipio de Santa Rosalía que incluya mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la Administración de Impuestos. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada por el contribuyente, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 277. - NOTIFICACIÓN PERSONAL: La notificación personal se podrá practicar por parte de la Administración Municipal, en el domicilio del contribuyente responsable o agente retenedor, o en las Dependencias que administran tributos municipales de conformidad al presente Estatuto, en este último caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación. El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva, entregándole un ejemplar e informando la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, los funcionarios ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos. El funcionario hará constar la fecha de la respectiva entrega.

Artículo 278. - CONSTANCIA DE LOS RECURSOS: En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo.

TITULO II
DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES.

CAPITULO I
DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES

Artículo 279. - CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES: Para efectos del cumplimiento de los deberes formales relativos a los Tributos Municipales serán aplicables los artículos 571, 572, 572-1 y 573 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen sin perjuicio de la obligación que le compete al administrador de los patrimonios autónomos de cumplir a su nombre los respectivos deberes formales.

Artículo 280. - OBLIGADOS A CUMPLIR LOS DEBERES FORMALES: Los contribuyentes, agentes de retención o responsables directos del pago del impuesto de industria y comercio deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley y/o en el presente acuerdo, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio.

Artículo 281. - REPRESENTANTES QUE DEBEN CUMPLIR DEBERES FORMALES: Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

- a. Los padres por sus hijos menores, en los casos en que el impuesto debe liquidarse directamente a los menores;
- b. Los tutores y curadores por los incapaces a quienes representan;
- c. los gerentes, administradores y en general los representantes legales, por las personas jurídicas, empresas unipersonales y sociedades de hecho. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la empresa designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la Secretaría de Hacienda.
- d. Los albaceas con administración de bienes, por las sucesiones; a falta de albaceas, los herederos con administración de bienes, y a falta de unos y otros, el curador de la herencia yacente;
- e. Los administradores privados o judiciales, por las comunidades que administran; a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la administración de los bienes comunes;
- f. Los donatarios o asignatarios por las respectivas donaciones o asignaciones modales;
- g. Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los síndicos por las personas declaradas en quiebra o en concurso de acreedores, y
- h. Los mandatarios o apoderados generales, los apoderados especiales para fines del impuesto y los agentes exclusivos de negocios en Colombia de residentes en el exterior, respecto de sus representados, en los casos en que sean apoderados de éstos para presentar sus declaraciones y cumplir los demás deberes tributarios.

Parágrafo: Para efectos del literal d, se presumirá que todo heredero que acepte la herencia tiene la facultad de administración de bienes, sin necesidad de disposición especial que lo autorice. Cuando no se haya iniciado el proceso de sucesión ante notaría o juzgado, los herederos, de común acuerdo, podrán nombrar un representante de la sucesión mediante documento autenticado ante notario o autoridad competente, en el cual manifiesten bajo la gravedad de juramento que el nombramiento es autorizado por los herederos conocidos. De existir un único heredero, este deberá suscribir un documento debidamente autenticado ante notario o autoridad competente a través del cual manifieste que ostenta dicha condición.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

Tratándose de menores o incapaces, el documento mencionado se suscribirá por los representantes o apoderados debidamente acreditados.

Artículo 282. - APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES: Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados. Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador, cuando exista la obligación de ella. Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, retenciones, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente, agente de retención o responsable. Los poderes otorgados para actuar ante la Administración Municipal deberán cumplir con las formalidades y requisitos previstos en la legislación Colombiana.

Artículo 283. DEBER DE ATENDER REQUERIMIENTOS Y CITACIONES. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes de los tributos municipales, así como los no contribuyentes de los mismos, deberán atender las citaciones y requerimientos de informaciones y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la Administración Municipal, cuando a juicio de ésta, sean necesarios para verificar la situación impositiva de unos y otros, o de terceros relacionados con ellos.

Artículo 284.- OBLIGACIÓN DE ATENDER A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Los contribuyentes y responsables de los tributos municipales, están obligados a recibir a los funcionarios de la Administración Municipal debidamente identificados y presentar la información que le sea solicitada conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 285.- COMPETENCIA PARA AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES. Corresponde a la Administración Municipal de acuerdo con la estructura funcional, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de tributos y demás actos de determinación oficial de tributos y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no expedir certificados, por no informar, la clausura del establecimiento; las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los tributos y retenciones. Corresponde a la Administración Municipal de acuerdo

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

con la estructura funcional, adelantar los estudios, verificaciones, visitas, pruebas, proyectar las resoluciones y liquidaciones y demás actuaciones previas y necesarias para proferir los actos de su competencia.

Artículo 286.- DEBER DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS. Para efectos del control de los tributos del Municipio de Santa Rosalía, las personas naturales o entidades contribuyentes o no contribuyentes de los mismos, deberán conservar por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, informaciones y pruebas, que deberán ponerse a disposición de la Secretaría de Hacienda, cuando ésta así lo requiera:

1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, deducciones, exenciones, impuestos y retenciones consignados en ellos. Cuando la contabilidad se lleve en computador, adicionalmente, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.
2. Las informaciones y pruebas específicas contempladas en las normas vigentes, que dan derecho o permiten acreditar los ingresos, deducciones, exenciones y demás beneficios tributarios, créditos activos y pasivos, retenciones y demás factores necesarios, para fijar correctamente las bases gravables y liquidar los impuestos correspondientes.
3. La prueba de la consignación de las retenciones en la fuente practicadas en su calidad de agente retenedor.
4. Copia de las declaraciones tributarias presentadas, así como de los recibos de pago correspondientes.

Parágrafo: Las obligaciones contenidas en este artículo se extienden a las actividades excluidas y exentas.

Artículo 287. - OBLIGACIÓN DEL REGISTRO: Las personas naturales, jurídicas, empresas unipersonales, sociedades de hecho, agentes de retención, declarantes y contribuyentes que en general ejerzan actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio y Complementario de Avisos y Tableros, en jurisdicción de Santa Rosalía, deberán inscribirse en la Secretaría de

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

Hacienda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación de la misma. Las actividades que se generen en sucursales y produzcan ingresos propios también deben registrarse.

Parágrafo: Los contribuyentes y demás obligados a inscribirse en el Registro de Información Tributaria, están obligados a informar cualquier novedad que afecte dicho registro, dentro del mes siguiente a su ocurrencia. Una vez vencido este término, la Administración Tributaria Municipal podrá actualizar de oficio los registros a partir de la información obtenida de terceros. Para tal efecto la Administración deberá notificar al interesado mediante acto administrativo susceptible del recurso de reconsideración, sin perjuicio de la imposición de la sanción por no actualizar el registro, cuando a ello hubiere lugar.

Artículo 288. - REGISTRO DE OFICIO: Cuando los contribuyentes, agentes de retención o declarantes, obligados a matricularse, registrarse o inscribirse por los diversos tributos municipales y no lo hicieren oportunamente o se negaren a cumplir con esta obligación, serán inscritos de oficio por el Secretario de Hacienda, con base en los informes que obtenga, señalando una sanción equivalente a un mes del gravamen a pagar

Artículo 289.- OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES. Los responsables del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros que cesen definitivamente en el desarrollo de actividades sujetas a dicho impuesto, deberán informar tal hecho, dentro del mes siguiente al mismo. Recibida la información, la Secretaría de Hacienda procederá a cancelar la inscripción, previa las verificaciones a que haya lugar. Mientras el responsable no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar la declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.

Artículo 290. - OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR VÍA GENERAL: La Administración Municipal podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes de los tributos municipales, una o varias de las siguientes informaciones, con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales:

a. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades a quienes se les practicó retención en la fuente a título de industria y comercio, con indicación del concepto, valor del pago o abono sujeto a retención, y valor retenido.

b. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que les hubieren practicado retención en la fuente a título de tributos municipales, concepto y valor de la retención.

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

c. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades de quienes se recibieron ingresos.

Parágrafo 1: La Secretaría de Hacienda, señalará las especificaciones de la información con relevancia tributaria que deben suministrar los contribuyentes y no contribuyentes.

Parágrafo 2: La solicitud de información de que trata este artículo se formulará mediante oficio suscrito por el Secretario de Hacienda y el plazo para la respuesta no podrá ser inferior a quince (15) días calendario posteriores a la fecha de entrega que informe o certifique la empresa de correo que realice la entrega.

Artículo 291.- DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES. Los sujetos pasivos o responsables de los tributos municipales, tendrán los siguientes derechos:

1. Obtener de la Administración Municipal todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria.
2. Impugnar directamente o por intermedio de apoderado o representante, por la actuación administrativa, los actos de la Administración referentes a la liquidación de los tributos y aplicación de sanciones, conforme a los procedimientos establecidos en el presente Estatuto.
3. Obtener los certificados y copias de los documentos que requieran, previo el pago de los valores correspondientes.
4. Inspeccionar por sí mismo o a través de apoderado los expedientes que por reclamaciones y recursos cursan ante la Administración y en los cuales el contribuyente sea parte interesada, solicitando, si así lo requiere, copia de los autos, providencias y demás actuaciones que obren en ellos y cuando la oportunidad procesal lo permita, previo el pago de los valores correspondientes.
5. Obtener de la Administración Municipal información sobre el estado y trámite de los recursos.

Artículo 292. - RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES: Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO II
DECLARACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 293. - CLASES DE DECLARACIONES: Los contribuyentes, agentes de retención o declarantes de los Impuestos Municipales deberán presentar las siguientes declaraciones tributarias:

1. Declaración anual de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros.
2. Declaración bimestral de retención y auto retención del impuesto de Industria y Comercio.
3. Declaración mensual de sobretasa a la gasolina.

Parágrafo: Los contribuyentes o declarantes que se encuentren beneficiados por una exención, deben de presentar la declaración correspondiente.

Artículo 294.- LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DEBEN COINCIDIR CON EL PERIODO FISCAL. Las declaraciones corresponderán al periodo o ejercicio gravable.

Artículo 295.- APROXIMACIÓN DE LOS VALORES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones tributarias, deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano. Esta cifra no se reajustará anualmente.

Artículo 296.- RECEPCIÓN DE LAS DECLARACIONES. El funcionario que reciba la declaración deberá firmar, sellar y numerar en orden riguroso, cada uno de los ejemplares, con anotación de la fecha de recibo y devolver un ejemplar al contribuyente. La presentación de las declaraciones, debe ser realizada ante las entidades financieras establecidas por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Artículo 297. - LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS: presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse dentro de la jurisdicción del municipio de Santa Rosalía y dentro de los plazos que para tal efecto se establezcan en el calendario tributario.

Artículo 298. - DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS: No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

- a. Cuando la declaración no se presenta en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se presente la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar o cuando se omita la firma el revisor fiscal o contador público existiendo la obligación de hacerlo.
- e. Cuando la declaración no se presente en los formularios oficiales establecidos por la Secretaría de Hacienda.

Parágrafo: Los requisitos establecidos en el presente artículo, regirán también para las empresas exentas.

Artículo 299.- DOMICILIO FISCAL. Cuando se establezca que el asiento principal de los negocios de una persona jurídica se encuentra en lugar diferente del domicilio social, la Secretaría de Hacienda podrá, mediante resolución motivada, fijar dicho lugar como domicilio fiscal del contribuyente para efectos tributarios, el cual no podrá ser modificado por el contribuyente, mientras se mantengan las razones que dieron origen a tal determinación. Contra esta decisión procede únicamente el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Artículo 300. - CONTENIDO GENERAL DE LA DECLARACIÓN: Las declaraciones tributarias de que trata el presente capítulo deberán presentarse en los formularios oficiales que prescriba la Secretaría de Hacienda Municipal y contener por lo menos los siguientes datos:

- a. Nombre e identificación del declarante, contribuyente o responsables.
- b. Dirección del declarante, contribuyente o responsables.
- c. Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables, cuando sea del caso.
- d. Discriminación de los valores que debieron retenerse.
- e. Liquidación privada del impuesto, del total de las retenciones, y de las sanciones a que hubiere lugar.

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

- f. La firma del obligado a cumplir el deber formal de declarar y del Revisor Fiscal o Contador cuando esté obligado.

En el caso de los no obligados a tener Revisor Fiscal, se exige firma de Contador Público, vinculado o no laboralmente a la empresa, si se trata de contribuyentes obligados a llevar contabilidad, cuando el monto de sus ingresos brutos del año inmediatamente anterior sea o excedan el equivalente a 3.000 SMMLV, o cuyos activos brutos en el último día de dicho año, sean o excedan el equivalente a 5.000 SMMLV.

En estos casos, deberá informarse en la declaración el nombre completo y número de la tarjeta profesional o matrícula del Revisor Fiscal o Contador Público que firma la declaración.

La exigencia señalada en este numeral no se requiere cuando el declarante sea una entidad pública diferente a las sociedades de Economía Mixta.

Artículo 301. - LAS DECLARACIONES PRIVADAS PODRÁN FIRMARSE CON SALVEDADES. El revisor fiscal o contador público que encuentre hechos irregulares en la contabilidad, podrá firmar las declaraciones que requieran su firma con salvedad, en tal evento deberá consignar en el espacio destinado para su firma en el formulario de declaración la frase con salvedades, así como su firma y demás datos solicitados, y hacer entrega al representante legal o contribuyente de una constancia en la cual se detallen los hechos que no han sido certificados y la explicación completa de las razones por las cuales no se certificaron. Dicha constancia deberá ponerse a disposición de la Secretaría de Hacienda, cuando ésta lo exija.

Artículo 302.- EFECTOS DE LA FIRMA DEL CONTADOR: Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación que tiene la Secretaría de Hacienda Municipal para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, y de la obligación de mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda los documentos, informaciones y pruebas necesarios para verificar la veracidad de los datos declarados, así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exigen las normas vigentes, la firma del contador público o revisor fiscal en las declaraciones tributarias, certifica los siguientes hechos:

1. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.
2. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa.

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

3. Que las operaciones registradas en los libros se sometieron a las retenciones que establecen las normas vigentes, en el caso de la declaración de retenciones.

Parágrafo: Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación, la firma del revisor fiscal o contador público en las declaraciones tributarias certifica los hechos enumerados en el presente artículo.

Artículo 303.- RESERVA DE LA DECLARACIÓN. La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Administración Municipal sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística. En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

Artículo 304.- PARA LOS EFECTOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES SE PUEDE INTERCAMBIAR INFORMACIÓN. Para los efectos de liquidación y control de los tributos municipales, podrán intercambiar información sobre los datos de los contribuyentes, el Ministerio de Hacienda y las Secretarías de Hacienda Departamentales y Municipales. Para ese efecto, el Municipio de Santa Rosalía podrá solicitar a la Dirección General de Impuestos Nacionales DIAN, copia de las investigaciones existentes en materia de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas, los cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro del impuesto de industria y comercio.

Artículo 305.- SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA FINES ESTADÍSTICOS. La Administración Municipal podrá, previa solicitud, suministrar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE– para propósitos estrictamente estadísticos y en particular para desarrollar encuestas económicas y para análisis empresariales como demografía de empresas, información tributaria globalizada o desagregada por sectores. El uso de esta información estará sometida a la más estricta reserva.

Artículo 306.- EXAMEN DE LA DECLARACIÓN CON AUTORIZACIÓN DEL DECLARANTE. Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en las oficinas de la Secretaría de Hacienda, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario administrativo o judicial.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO III
CORRECCIONES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 307.- CORRECCIONES QUE AUMENTAN EL IMPUESTO O DISMINUYEN EL SALDO A FAVOR. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Estatuto, los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción por corrección. Toda declaración que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como una corrección a la declaración inicial o a la última corrección presentada, según el caso. Cuando el mayor valor a pagar, o el menor saldo a favor, obedezca a la rectificación de un error que proviene de diferencias de criterio o de apreciación entre la Secretaría de Hacienda y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos que consten en la declaración objeto de corrección sean completos y verdaderos, no se aplicará la sanción de corrección. Para tal efecto, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante procederá a corregir, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo siguiente y explicando las razones en que se fundamenta. La corrección prevista en este artículo también procede cuando no se varíe el valor a pagar o el saldo a favor. En este caso no será necesario liquidar sanción por corrección.

Parágrafo 1: En los casos previstos en el presente artículo, el contribuyente, retenedor o responsable podrá corregir válidamente, sus declaraciones tributarias, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando se realice en el término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir.

Parágrafo 2: Las inconsistencias a que se refiere los literales a, b y d en el Artículo 302 del presente Estatuto, siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, podrán corregirse mediante el procedimiento previsto en el presente artículo, liquidando la sanción mínima de que trata el Estatuto Tributario Municipal.

Artículo 308.- CORRECCIONES QUE DISMINUYAN EL VALOR A PAGAR O AUMENTEN EL SALDO A FAVOR. Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor, se deberá presentar la respectiva declaración, dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración. La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección.

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

Artículo 309. - CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL: Habrá lugar a corregir la declaración con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento especial o a su ampliación, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto. Igualmente, habrá lugar a efectuar la corrección de la declaración dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, en las circunstancias previstas en el presente Acuerdo.

**TITULO III
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

**CAPITULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 310. - FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN: La Secretaria de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales. Para tal efecto podrá:

- a. Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.
- b. Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados.
- c. Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios.
- d. Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados.
- e. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.
- f. En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.
- g. Sin perjuicio de las facultades de supervisión de las entidades de vigilancia y control de los contribuyentes obligados a llevar contabilidad; para fines fiscales, la Administración Municipal cuenta con plenas facultades de revisión y verificación de los estados financieros, sus elementos, sus sistemas de reconocimiento y medición, y sus soportes, los cuales han servido como base para la determinación de los tributos.

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

Artículo 311. - CONTROL DE TRIBUTOS: En desarrollo de las facultades de fiscalización y con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos, la Secretaría de Hacienda podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, información correspondiente a las operaciones realizadas con clientes o usuarios y/o terceros, relacionadas con tributos del municipio de Santa Rosalía.

La Secretaría de Hacienda podrá solicitar información relacionada con la transmisión electrónica de la contabilidad, de los estados financieros y demás documentos e informes de carácter financiero, de conformidad con las especificaciones técnicas, informáticas y de seguridad de la información que establezca la Administración Municipal. Los datos electrónicos suministrados constituirán prueba en desarrollo de las acciones de investigación, determinación y discusión en los procesos de investigación y control de las obligaciones sustanciales y formales.

La Secretaría de Hacienda Municipal, solicitará la información antes referida mediante resolución en la cual se establecerán de manera general: los grupos de obligados a suministrar información tributaria exógena, el año gravable respectivo, el contenido, las características de la información, los plazos y lugares para la entrega.

Artículo 312. - COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA COMPETENCIA PARA EMPLAZAR, PROFERIR REQUERIMIENTO ESPECIAL, AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES: Corresponde al Secretario de Hacienda y a los Profesionales que laboran en la Secretaría de Hacienda, previa delegación de funciones, proferir emplazamientos, requerimientos especiales, ampliaciones a los requerimientos especiales, liquidaciones de revisión, corrección y aforo, las adiciones y demás actos de determinación oficial de los impuestos y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de la sanción por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por no informar, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas, liquidación de sanciones, resoluciones mediante las cuales se certifica la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales y en general cumplir las funciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario en materia de impuestos municipales.

Corresponde a los servidores públicos, o quienes actúen como tal, previa autorización, comisión o reparto del Secretario de Hacienda, adelantar los estudios, verificaciones, visitas, practicar pruebas, proyectar las resoluciones y liquidaciones y demás actuaciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del Secretario de Hacienda; conforme a los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para proferir tales actos.

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

Artículo 313. - RESERVA DE LOS EXPEDIENTES: Las informaciones tributarias respecto de la determinación oficial del impuesto tendrán el carácter de reservadas tal como se encuentra reglamentada para la reserva de las declaraciones y demás documentos.

Artículo 314. - INFORMACIÓN TRIBUTARIA: Para efectos de atender solicitudes directas se podrá suministrar a los Municipios que los soliciten, se podrá suministrar información tributaria en el caso en que se requiera para fines de control fiscal. En tal evento deberá exigirse al solicitante, tanto el compromiso expreso de su utilización exclusiva para los fines objeto del requerimiento de información, así como la obligación de garantizar la debida protección a la reserva que ampara la información suministrada.

Artículo 315. - INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES: La liquidación de impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas y retenciones, de cada año gravable, constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio y a cargo del contribuyente.

Artículo 316.- PERIODOS DE FISCALIZACIÓN EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS, RETENCIÓN EN LA FUENTE Y SOBRE TASA A LA GASOLINA: Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos proferidos por la Secretaría de Hacienda, podrán referirse a más de un periodo gravable, en el caso de las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, retenciones en la fuente a título de industria y comercio y Sobre tasa a la Gasolina

**CAPITULO II
LIQUIDACIONES OFICIALES**

LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA

Artículo 317. - FACULTAD DE CORRECCION: El Secretario de Hacienda podrá corregir mediante liquidación de corrección, los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar o un mayor saldo a favor, por concepto de impuestos, o retenciones, a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor, para compensar o devolver, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional para tal fin.

LIQUIDACIÓN DE REVISION

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 318. - FACULTAD DE MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN PRIVADA: El Secretario de Hacienda podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, declarantes y agentes de retención, mediante liquidación de revisión, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional para tal fin.

Artículo 319. - TÉRMINO GENERAL DE FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS: La declaración tributaria quedará en firme si, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. La declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor del contribuyente o responsable quedará en firme si, tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando se impute el saldo a favor en las declaraciones tributarias de los periodos fiscales siguientes, el término de firmeza de la declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor será el señalado en el inciso 1 de este artículo. También quedará en firme la declaración tributaria si, vencido el término para practicar la liquidación de revisión, ésta no se notificó.

LIQUIDACIÓN DE AFORO

Artículo 320.- EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Secretaría de Hacienda, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

Artículo 321. - CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL EMPLAZAMIENTO: Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el artículo anterior, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar prevista en el artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

Artículo 322. - LIQUIDACIÓN DE AFORO: Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen, la Secretaría de Hacienda podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

Artículo 323. - CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO: La liquidación de aforo tendrá el mismo contenido de la liquidación de revisión, señalado en el artículo 636 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen, con explicación sumaria de los fundamentos del aforo.

Artículo 324. - INSCRIPCIÓN EN PROCESO DE DETERMINACIÓN OFICIAL: Dentro del proceso de determinación del tributo e imposición de sanciones, el Secretario de Hacienda ordenará la inscripción de la liquidación oficial de revisión o de aforo y de la resolución de sanción debidamente notificada, según corresponda, en los registros públicos, de acuerdo con la naturaleza del bien, en los términos que señale el reglamento. Con la inscripción de los actos administrativos a que se refiere este artículo, los bienes quedan afectos al pago de las obligaciones del contribuyente. La inscripción estará vigente hasta la culminación del proceso administrativo de cobro coactivo, si a ello hubiere lugar, y se levantará únicamente en los siguientes casos:

- a. Cuando se extinga la respectiva obligación.
- b. Cuando producto del proceso de discusión la liquidación privada quedare en firme.
- c. Cuando el acto oficial haya sido revocado en vía gubernativa o jurisdiccional.
- d. Cuando se constituya garantía bancaria o póliza de seguros por el monto determinado en el acto que se inscriba.
- e. Cuando el afectado con la inscripción o un tercero a su nombre ofrezca bienes inmuebles para su embargo, por un monto igual o superior al determinado en la inscripción, previo avalúo del bien ofrecido.

En cualquiera de los anteriores casos, la Secretaría de Hacienda deberá solicitar la cancelación de la inscripción a la autoridad competente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la comunicación del hecho que amerita el levantamiento de la anotación.

Artículo 325. - LIQUIDACIÓN PROVISIONAL: La Secretaria de Hacienda podrá proferir Liquidación Provisional con el propósito de determinar y liquidar las siguientes obligaciones:

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

- a. Impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos y retenciones que hayan sido declarados de manera inexacta o que no hayan sido declarados por el contribuyente, agente de retención o declarante, junto con las correspondientes sanciones que se deriven por la inexactitud u omisión, según el caso;
- b. Sanciones omitidas o indebidamente liquidadas en las declaraciones tributarias;
- c. Sanciones por el incumplimiento de las obligaciones formales.

Para tal efecto, la Secretaria de Hacienda podrá utilizar como elemento probatorio la información obtenida para estudios y cruces de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, y a partir de las presunciones y los medios de prueba contemplados en el Estatuto de Rentas, en concordancia con las normas nacionales, y que permita la proyección de los factores a partir de los cuales se establezca una presunta inexactitud, impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones.

La Liquidación Provisional deberá contener lo señalado en el artículo 712 del Estatuto Tributario Nacional o la norma que haga sus veces.

Parágrafo 1: En los casos previstos en este artículo, solo se proferirá Liquidación Provisional respecto de aquellos contribuyentes que, en el año gravable inmediatamente anterior al cual se refiere la Liquidación Provisional, hayan declarado ingresos brutos iguales o inferiores a cinco mil (5.000) UVT, o que determine la Secretaria de Hacienda a falta de declaración, en ningún caso se podrá superar dicho tope.

Parágrafo 2: En la Liquidación Provisional se liquidarán los impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones de uno o varios periodos gravables correspondientes a un mismo impuesto, que puedan ser objeto de revisión, o se determinarán las obligaciones formales que han sido incumplidas en uno o más periodos respecto de los cuales no haya prescrito la acción sancionatoria.

Parágrafo 3: La Secretaria de Hacienda proferirá Liquidación Provisional con el propósito de determinar y liquidar el impuesto de industria y comercio cuando los contribuyentes del mismo omitan su declaración o lo declaren de manera inexacta, junto con las correspondientes sanciones.

Parágrafo 4: Cuando se solicite la modificación de la Liquidación Provisional por parte del contribuyente, el término de firmeza de la declaración tributaria sobre la cual se adelanta la

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

discusión, se suspenderá por el término que dure la discusión, contado a partir de la notificación de la Liquidación Provisional.

Artículo 326. - PROCEDIMIENTO PARA PROFERIR, ACEPTAR, RECHAZAR O MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL: La Liquidación Provisional deberá ser proferida en las siguientes oportunidades:

- a. Dentro del término de firmeza de la declaración tributaria, cuando se trate de la modificación de la misma;
- b. Dentro del término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar, cuando se trate de obligados que no han cumplido con el deber formal de declarar;
- c. Dentro del término previsto para imponer sanciones, cuando se trate del incumplimiento de las obligaciones distintas al deber formal de declarar.

Una vez proferida la Liquidación Provisional, el contribuyente tendrá un (1) mes contado a partir de su notificación para aceptarla, rechazarla o solicitar su modificación por una única vez, en este último caso deberá manifestar los motivos de inconformidad en un memorial dirigido a la Secretaria de Hacienda.

Cuando se solicite la modificación de la Liquidación Provisional, la Secretaria de Hacienda deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del término que tiene el contribuyente para proponer la modificación, ya sea profiriendo una nueva Liquidación Provisional o rechazando la solicitud de modificación.

El contribuyente tendrá un (1) mes para aceptar o rechazar la nueva Liquidación Provisional, contado a partir de su notificación.

En todos los casos, si el contribuyente opta por aceptar la Liquidación Provisional, deberá hacerlo en forma total.

Parágrafo 1: La Liquidación Provisional se proferirá por una sola vez, sin perjuicio de que la Secretaria de Hacienda pueda proferir una nueva con ocasión de la modificación solicitada por el contribuyente.

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

En ningún caso se podrá preferir Liquidación Provisional de manera concomitante con el requerimiento especial, el pliego de cargos o el emplazamiento previo por no declarar.

Parágrafo 2: La Liquidación Provisional se considera aceptada cuando el contribuyente corrija la correspondiente declaración tributaria o presente la misma, en los términos dispuestos en la Liquidación Provisional y atendiendo las formas y procedimientos señalados en el Estatuto Tributario para la presentación y/o corrección de las declaraciones tributarias.

De igual manera se considera aceptada por el contribuyente, cuando este no se pronuncie dentro de los términos previstos en este artículo sobre la propuesta de Liquidación Provisional, en cuyo caso la Secretaria de Hacienda podrá iniciar el procedimiento administrativo de cobro.

Cuando se trate del incumplimiento de otras obligaciones formales, distintas a la presentación de la declaración tributaria, se entenderá aceptada la Liquidación Provisional cuando se subsane el hecho sancionable y se pague o se acuerde el pago de la sanción impuesta, conforme las condiciones y requisitos establecidos en el Estatuto Tributario para la obligación formal que corresponda. En este caso, la Liquidación Provisional constituye título ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 327. - RECHAZO DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL O DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA MISMA: Cuando el contribuyente, agente de retención o declarante rechace la Liquidación Provisional, o cuando la Secretaria de Hacienda rechace la solicitud de modificación, deberá dar aplicación al procedimiento previsto en el artículo 764-6 del Estatuto Tributario Nacional, o la norma que haga sus veces, para la investigación, determinación, liquidación y discusión de los impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones.

En estos casos, la Liquidación Provisional rechazada constituirá prueba, así como los escritos y documentos presentados por el contribuyente al momento de solicitar la modificación de la Liquidación Provisional.

La Liquidación Provisional remplazará, para todos los efectos legales, al requerimiento especial, al pliego de cargos o al emplazamiento previo por no declarar, según sea el caso, siempre y cuando la Secretaria de Hacienda la ratifique como tal, sean notificados en debida forma y se otorguen los términos para su contestación, conforme lo indicado en este Estatuto.

Artículo 328. - SANCIONES EN LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL: Las sanciones que se deriven de una Liquidación Provisional aceptada se reducirán en un cuarenta por ciento (40%) del valor que resulte de la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el Estatuto de

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

Rentas, siempre que el contribuyente la acepte y pague dentro del mes siguiente a su notificación, bien sea que se haya o no discutido.

Lo anterior no aplica para las sanciones generadas por la omisión o corrección de las declaraciones tributarias, ni para aquellas derivadas del incumplimiento de las obligaciones formales que puedan ser subsanadas por el contribuyente en forma voluntaria antes de proferido el pliego de cargos, en cuyo caso se aplicará el régimen sancionatorio establecido en el Estatuto de Rentas, en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 329. - FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS PRODUCTO DE LA ACEPTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL: La firmeza de las declaraciones tributarias corregidas o presentadas por el contribuyente, con ocasión de la aceptación de la Liquidación Provisional, será de seis (6) meses a partir de la fecha de su corrección o presentación, siempre que se atiendan las formalidades y condiciones establecidas en este Estatuto para que la declaración que se corrige o que se presenta se considere válidamente presentada; de lo contrario aplicará el termino general de firmeza que corresponda a la referida declaración tributaria conforme lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 330. - NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL Y DEMÁS ACTOS: La Liquidación Provisional y demás actos de la Secretaria de Hacienda que se deriven de la misma deberán notificarse de acuerdo con las formas establecidas en el Estatuto de Rentas.

Parágrafo: Los actos administrativos de que trata el presente artículo se deberán notificar de manera electrónica; para tal efecto, la Secretaria de Hacienda deberá haber implementado el sistema de notificación electrónica de que tratan los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional o la que norma que haga sus veces.

Una vez notificada la Liquidación Provisional, las actuaciones que le sigan por parte de la Secretaria de Hacienda como del contribuyente podrán realizarse de la misma manera en la página web de la Secretaria de Hacienda o, en su defecto, a través del servicio electrónico que se disponga para el caso.

Artículo 331. - DETERMINACIÓN Y DISCUSIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL: Los términos de las actuaciones en las que se propongan impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, retenciones y sanciones, derivadas de una Liquidación Provisional conforme lo establecen los artículos 764 y 764-2 del Estatuto Tributario Nacional, o la normen, la determinación y discusión serán los siguientes:

1. Cuando la Liquidación Provisional remplace al Requerimiento Especial o se profiera su

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

ampliación, el término de respuesta para el contribuyente en uno u otro caso será de un (1) mes; por su parte, si se emite la Liquidación Oficial de Revisión la misma deberá proferirse dentro de los dos (2) meses contados después de agotado el término de respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso.

2. Cuando la Liquidación Provisional remplace al Emplazamiento Previo por no declarar, el término de respuesta para el contribuyente, respecto del citado acto, será de un (1) mes; por su parte, la Liquidación Oficial de Aforo deberá proferirse dentro de los tres (3) años contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar y dentro de este mismo acto se deberá imponer la sanción por no declarar de que trata el artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional.
3. Cuando la Liquidación Provisional remplace al Pliego de Cargos, el término de respuesta para el contribuyente, respecto del citado acto, será de un (1) mes; por su parte, la Resolución Sanción se deberá proferir dentro de los dos (2) meses contados después de agotado el término de respuesta al Pliego de Cargos.

Parágrafo 1: Los términos para interponer el recurso de reconsideración en contra de la Liquidación Oficial de Revisión, la Resolución Sanción y la Liquidación Oficial de Aforo de que trata este artículo será de dos (2) meses contados a partir de que se notifiquen los citados actos; por su parte, la Secretaria de Hacienda tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración, contados a partir de su interposición en debida forma.

Parágrafo 2: Salvo lo establecido en este artículo respecto de los términos indicados para la determinación y discusión de los actos en los cuales se determinan los impuestos se imponen las sanciones, se deberán atender las mismas condiciones y requisitos establecidos en este Estatuto para la discusión y determinación de los citados actos administrativos.

Artículo 332. - EFECTOS DE LA INSCRIPCION EN PROCESO DE DETERMINACION OFICIAL: Los efectos de la inscripción de que trata el artículo anterior son:

Los bienes sobre los cuales se haya realizado la inscripción constituyen garantía real del pago de la obligación tributaria objeto de cobro.

La Secretaria de Hacienda podrá perseguir coactivamente dichos bienes sin importar que los mismos hayan sido traspasados a terceros.

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

El propietario de un bien objeto de la inscripción deberá advertir al comprador de tal circunstancia. Si no lo hiciera, deberá responder civilmente ante el mismo, de acuerdo con las normas del Código Civil.

TITULO IV
DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION

CAPITULO I
DISPOCIONES GENERALES

Artículo 333.- DEFINICIÓN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Es el medio establecido en la ley para que los contribuyentes puedan solicitar la modificación, revocación o invalidación de una decisión de la administración respecto a la cual están inconformes.

Artículo 334.- PROCEDENCIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos en relación con tributos municipales administrados por la Secretaria de Hacienda, procede el recurso de reconsideración. Salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante el funcionario competente de la Secretaria de Hacienda que hubiere proferido el acto respectivo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo. Cuando el acto haya sido proferido por la dependencia competente, el recurso de reconsideración deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo profirió.

Parágrafo 1: Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

Parágrafo 2: El recurso de reconsideración tendrá efecto suspensivo cuando se presente por razón del Impuesto Predial Unificado, caso en el cual, la carga de la prueba en el procedimiento establecido para el recurso de la reconsideración estará a cargo de la entidad y en ningún caso estará a cargo del propietario.

Artículo 335.- LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETO DE RECURSO. En la etapa de reconsideración, el recurrente no podrá objetar los hechos aceptados por él expresamente en la respuesta al requerimiento especial o en su ampliación.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 336. - COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSION: Corresponde a Secretario de Hacienda, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de tributos y que imponen sanciones y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

Artículo 337. - REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICIÓN: El recurso de reconsideración o reposición deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad;
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
3. Que se interponga directamente por el contribuyente, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante.

Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

Parágrafo: Para recurrir la sanción por libros, por no llevarlos o no exhibirlos, se requiere que el sancionado demuestre que ha empezado a llevarlos o que dichos libros existen y cumplen con las disposiciones vigentes. No obstante, el hecho de presentarlos o empezar a llevarlos, no invalida la sanción impuesta

Artículo 338. - REQUISITOS PARA INTERPONER LOS RECURSOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito o medios electrónicos por parte del recurrente o por el apoderado, para lo cual se exigirá la autenticación ante el notario de su firma en el documento en que otorgue el poder. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

"porque juntos si podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Parágrafo 1: El recurrente podrá designar apoderado en el mismo escrito de interposición del recurso o en documento separado cuya presentación es necesaria para que pueda actuar el apoderado.

Parágrafo 2: Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio.

Parágrafo 3: Para el trámite del recurso, el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Parágrafo 4: Para recurrir la sanción por libros, por no llevarlos o no exhibirlos, se requiere que el sancionado demuestre que ha empezado a llevarlos o que dichos libros existen y cumplen con las disposiciones vigentes. No obstante, el hecho de presentarlos o empezar a llevarlos, no invalida la sanción impuesta.

Artículo 339. - PRESENTACIÓN DEL RECURSO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 485 del Estatuto Tributario Nacional, no será necesario presentar personalmente ante la Secretaría de Hacienda, el memorial del recurso y los poderes, cuando las firmas de quienes los suscriben estén autenticadas.

Artículo 340. - CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO: El funcionario que reciba el memorial del recurso, dejará constancia escrita en su original de la fecha de presentación y devolverá al interesado uno de los ejemplares con la referida constancia.

Artículo 341. - AUTO DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN: Para efecto de los requisitos establecidos en el artículo 341 del Estatuto Tributario Municipal, cuando el recurso cumpla con la totalidad de los requisitos allí señalados, deberá dictarse auto de admisión del recurso dentro de los quince (15) días siguientes a su interposición. La providencia anterior, se notificará por correo, salvo que deba realizarse al agente oficioso, caso en el cual se realizará personalmente, o por edicto si pasados diez (10) días a partir de la fecha de la citación el agente no se presentare a notificarse personalmente.

Artículo 342. - RECURSO CONTRA EL AUTO INADMISORIO: Contra el auto que no admite el recurso, podrá interponerse únicamente recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. La omisión de los requisitos de que tratan los numerales 3 y 4 del

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

artículo 342 del presente Estatuto, podrán sanearse dentro del término de interposición. La interposición extemporánea no es saneable.

El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su interposición, salvo el caso en el cual la omisión que originó la inadmisión, sea el acreditar el pago de la liquidación privada.

La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto. Si la providencia confirma el auto que no admite el recurso, la vía gubernativa se agotará en el momento de su notificación.

Artículo 343. - RESERVA DEL EXPEDIENTE: Los expedientes de recursos sólo podrán ser examinados por el contribuyente, agente retenedor o declarante, o su apoderado legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el representado.

Artículo 344. - CAUSALES DE NULIDAD: Los actos de liquidación de impuestos y resolución de recursos, proferidos por la Secretaría de Hacienda Municipal, son nulos:

1. Cuando se practiquen por funcionario incompetente.
2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación de revisión o se predetermine el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
3. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.
4. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
5. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos.
6. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

Artículo 345. - TÉRMINO PARA ALEGARLAS: Dentro del término señalado para interponer el recurso, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado. En el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

Artículo 346. - TÉRMINO PARA RESOLVER LOS RECURSOS: El Secretario de Hacienda tendrá un (1) año para resolver el recurso, contado a partir de su interposición en debida forma.

Artículo 347.- SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER. Cuando se practique inspección tributaria, el término para fallar el recurso de reconsideración, se suspenderá mientras dure la inspección, si ésta se practica a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, y hasta por tres (3) meses cuando se practica de oficio.

Artículo 348.- AGOTAMIENTO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. Para todos los efectos legales a que haya lugar se entiende agotada la actuación administrativa una vez se hayan resuelto y se encuentren debidamente ejecutoriados los recursos de reposición, apelación y reconsideración cuando corresponda

Artículo 349.- SILENCIO ADMINISTRATIVO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Si transcurrido el término de un (1) año acorde de lo dispuesto en el artículo anterior del presente Estatuto, el recurso de reconsideración no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, la Administración, de oficio o a petición de parte, así lo declarará.

Artículo 350. - REVOCATORIA DIRECTA: Sólo procederá la revocatoria directa prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa.

Artículo 351. – OPORTUNIDAD: El término para ejercitar la revocatoria directa será de dos (2) años a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

Artículo 352. – COMPETENCIA: Radica en el Secretario de Hacienda respectivo, o su delegado, la competencia para fallar las solicitudes de revocatoria directa.

Artículo 353. - TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA: Las solicitudes de revocatoria directa deberán fallarse dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de éste término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

Artículo 354. - RECURSO CONTRA PROVIDENCIAS QUE SANCIONAN A CONTADORES PÚBLICOS O REVISORES FISCALES: Contra la providencia que impone la sanción a que se refiere el artículo 660 y 661 del Estatuto Tributario Nacional, procede únicamente el Recurso de

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

Reposición por la vía gubernativa el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia respectiva, ante el Secretario de Hacienda.

Artículo 355. - INDEPENDENCIA DE LOS RECURSOS: Lo dispuesto en materia de recursos se aplicará sin perjuicio de las acciones ante lo Contencioso Administrativo, que consagren las disposiciones legales vigentes.

Artículo 356. - RECURSOS EQUIVOCADOS: Si el contribuyente, agente de retención o declarante hubiere interpuesto un determinado recurso sin cumplir los requisitos legales para su procedencia, pero se encuentran cumplidos los correspondientes a otro, el funcionario ante quien se haya interpuesto, resolverá este último si es competente, o lo enviará a quien deba fallarlo.

**TITULO VI
REGIMEN PROBATORIO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 357. - LAS DECISIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS: La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en el estatuto tributario nacional y/o en el Código de Procedimiento Civil o en el Código General del Proceso, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

Artículo 358. - VALORACION DE PRUEBAS: Las pruebas obtenidas y allegadas en cumplimiento de acuerdos interinstitucionales recíprocos de intercambio de información con agencias de gobiernos extranjeros, en materia tributaria, serán valoradas de conformidad con las reglas de la sana crítica con el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se establezcan en los respectivos acuerdos.

Artículo 359. - IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA: La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes o las leyes que regulan el hecho por demostrarse y a falta de unas y otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírseles de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

Artículo 360. - OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE: Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Formar parte de la declaración;
2. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación, o en cumplimiento del deber de información conforme a las normas legales.
3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación;
4. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste; y
5. Haberse practicado de oficio.
6. Haber sido obtenidas y allegadas en desarrollo de intercambio de información para fines de control tributario. Y,
7. Haber sido enviadas por Municipio o entidad a solicitud de la Secretaría de Hacienda Municipal o de oficio.

Artículo 361. - LAS DUDAS PROVENIENTES DE VACÍOS PROBATORIOS SE RESUELVEN A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE, AGENTE DE RETENCIÓN O DECLARANTE: Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones o de fallar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente, agente de retención o declarante cuando éste no se encuentre obligado a probar determinados hechos.

Artículo 362. - PRESUNCIÓN DE VERACIDAD: Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija.

Artículo 363. - PRÁCTICA DE PRUEBAS EN VIRTUD DE CONVENIOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN: Cuando en virtud del cumplimiento de un convenio de intercambio de información para efectos de control tributario y financiero, se requiera la obtención de pruebas por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal, serán competentes para ello los mismos

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

funcionarios que de acuerdo con las normas vigentes son competentes para adelantar el proceso de fiscalización.

Artículo 364. - PRESENCIA DE TERCEROS EN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS: Cuando en virtud del cumplimiento de un convenio de intercambio de información para efectos de control tributario y financiero, se requiera la obtención de pruebas por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal, se podrá permitir en su práctica, la presencia de terceros, así como la formulación, a través de la Secretaría de Hacienda Municipal, de las preguntas que los mismos requieran.

**CAPITULO II
MEDIOS DE PRUEBA**

Artículo 365. - REMISION EXPRESA AL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL Y AL CODIGO GENERAL DEL PROCESO: Los medios de prueba que se practicarán en las distintas actuaciones que adelante la Secretaria de Hacienda en desarrollo de su facultad fiscalizadora o de cobro, serán los establecidos en el Estatuto Tributario Nacional y/o Código de procedimiento Civil o el Código General del proceso.

**CAPITULO III
NORMAS COMUNES DE PROCEDIMIENTO**

Artículo 366. - FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, se notificarán en forma electrónica, personalmente, a través de la red oficial de correo o de cualquier servicio de mensajería autorizada.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por aviso si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

Las facturas del impuesto Predial Unificado se notificarán por publicación en la página web del municipio.

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

Parágrafo 1: La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro de Información Tributaria de Santa Rosalía, en estos eventos también procederá la notificación electrónica. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Secretaria de Hacienda, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico de circulación regional. Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada en el Registro de Información Tributario, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

Parágrafo 2: Cuando durante los procesos que se adelanten ante la Secretaria de Hacienda, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la última dirección que dicho apoderado tenga registrada en el Registro Único Tributario, RUT, o el Registro de Información Tributaria.

TITULO VI

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

CAPITULO I

RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DE LOS TRIBUTOS

Artículo 367. - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: Responden con el contribuyente por el pago del tributo:

1. Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario;

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

2. Los socios de sociedades disueltas hasta concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.
3. La sociedad absorbente respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida;
4. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta;
5. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o coparticipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.
6. Los terceros que se comprometan a cancelar obligaciones del deudor.

Artículo 368. - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SOCIOS POR LOS IMPUESTOS DE LA SOCIEDAD: En todos los casos los socios, coparticipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, responderán solidariamente por los impuestos, actualización e intereses de la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, a prorrata de sus aportes o participaciones en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo periodo gravable. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los miembros de los fondos de empleados, a los miembros de los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los suscriptores de los fondos de inversión y de los fondos mutuos de inversión, ni será aplicable a los accionistas de sociedades anónimas y asimiladas a anónimas.

Artículo 369. - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN COOPERATIVAS: En el caso de cooperativas, la responsabilidad solidaria establecida en el presente artículo, sólo es predicable de los cooperadores que se hayan desempeñado como administradores o gestores de los negocios o actividades de la respectiva entidad cooperativa.

Artículo 370. - SOLIDARIDAD DE LAS ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES QUE SIRVAN DE ELEMENTO DE EVASIÓN: Cuando los contribuyentes de los Impuestos Municipales o los contribuyentes exentos de los mismos, sirva como elementos de evasión tributaria de terceros, tanto la entidad no contribuyente o exenta, como los miembros de la junta o el consejo directivo y su representante legal, responde solidariamente con el tercero por los impuestos omitidos y por las sanciones que se deriven de la omisión.

Artículo 371. - PROCEDIMIENTO PARA DECLARACIÓN DE DEUDOR SOLIDARIO: Simultáneamente con la notificación del acto de determinación o de aplicación oficial o de

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

aplicación de sanciones, la Secretaría de Hacienda municipal notificará pliego de cargos a las personas o entidades, que hayan resultado comprometidas en la solidaridad, concediéndoles un (1) mes para presentar sus descargos. Una vez vencido este término, se dictará la resolución mediante la cual se declare la calidad de deudor solidario, por el respectivo impuesto y las sanciones establecidas por las investigaciones que dieron lugar a este procedimiento, así como por los intereses que se generen hasta su cancelación.

Contra dicha resolución procede el recurso de reconsideración y en el mismo sólo podrá discutirse la calidad de deudor solidario

**CAPITULO II
SOLUCION O PAGO**

Artículo 372. - LUGAR DE PAGO: El pago de los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas y demás rentas municipales deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda.

El Secretario de Hacienda podrá recaudar total o parcialmente los tributos, sanciones e intereses administrados por Secretaría de Hacienda a través de bancos y demás entidades autorizadas para el efecto.

Artículo 373. - AUTORIZACION PARA RECAUDAR IMPUESTOS: En desarrollo de lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría de Hacienda, señalará los bancos y demás entidades especializadas, que, cumpliendo con los requisitos exigidos, están autorizadas para recaudar y cobrar tributos, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones tributarias. Las entidades autorizadas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Recibir en todas sus oficinas, agencias o sucursales, con excepción de las que señale el Secretario de Hacienda, o quien esa entidad designe, las declaraciones tributarias y pagos de los contribuyentes o declarantes, sean o no clientes de la entidad autorizada.
2. Guardar y conservar los documentos e informaciones relacionados con las declaraciones y pagos, de tal manera que se garantice la reserva de los mismos.
3. Consignar los valores recaudados en la cuenta previamente determinada por la Secretaría de Hacienda.
4. Entregar en los plazos y lugares que se indiquen, las declaraciones y recibos de pago

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

que hayan recibido.

5. Diligenciar la planilla de control de recepción y recaudo de las declaraciones y recibos de pago.
6. Transcribir y entregar en medios magnéticos, en los plazos y lugares indicados, la información contenida en las declaraciones y recibos de pago.
7. Garantizar que la identificación que figure en las declaraciones y recibos de pago, coincida con la del documento de identificación del contribuyente o declarante.
8. Numerar consecutivamente los documentos de declaración y pagos recibidos, así como las planillas de control, de conformidad con las series establecidas, informando los números anulados o repetidos.

Artículo 374. - FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO: Se tendrá como fecha de pago del impuesto respecto de cada contribuyente, agente de retención o declarante aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las cuentas de la Secretaria de Hacienda.

Artículo 375. - PRELACION EN LA IMPUTACION DEL PAGO: Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables o agentes de retención en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período e impuesto que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago. Cuando el contribuyente, responsable o agente de retención impute el pago en forma diferente a la establecida en el inciso anterior, la Secretaria de Hacienda lo reimputará en el orden señalado sin que se requiera de acto administrativo previo.

**CAPITULO III
DACION EN PAGO**

Artículo 376. - DACION EN PAGO: Es un modo de extinguir las obligaciones tributarias administradas por la Secretaria de Hacienda, por concepto de impuestos, retenciones y sanciones junto con las actualizaciones e intereses a que hubiere lugar, a cargo de los deudores que se encuentren en procesos de extinción de dominio, en los cuales se adjudique la propiedad del bien al municipio, o en procesos concursales; de liquidación forzosa administrativa; de

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
CONCEJO MUNICIPAL**

reestructuración empresarial; de insolvencia o de cruce de cuentas, que se encuentren en curso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 550 de 1999, o la que haga sus veces.

La dación en pago relativa a bienes recibidos se materializará mediante la transferencia del derecho de dominio y posesión a favor del municipio de Santa Rosalía; Dicha transferencia da lugar a que se cancelen en los registros contables y en la cuenta corriente del deudor, las obligaciones relativas a impuestos, retenciones y sanciones junto con las actualizaciones e intereses a que hubiere lugar en forma equivalente al valor por el cual se hayan recibido los bienes. Los bienes recibidos ingresarán al patrimonio del municipio y se registrarán en las cuentas del balance de los ingresos administrados por la Secretaría de Hacienda.

Artículo 377. - EFECTOS DE LA DACIÓN EN PAGO: La dación en pago surtirá todos sus efectos legales, a partir de la fecha en que se perfeccione la tradición o la entrega real y material de los bienes que no estén sometidos a solemnidad alguna, fecha que se considerará como la del pago. Si por culpa imputable al deudor se presenta demora en la entrega de los bienes, se tendrá como fecha de pago, aquella en que estos fueron real y materialmente entregados al municipio de Santa Rosalía.

La dación en pago sólo extingue la obligación tributaria por el valor que equivalga al monto por el que fueron entregados los bienes; los saldos que quedaren pendientes de pago a cargo del deudor, continuarán siendo objeto de proceso administrativo de cobro coactivo, toda vez que las obligaciones fiscales no pueden ser objeto de condonación.

Artículo 378. – COMPETENCIA: Serán competentes para autorizar la aceptación de la dación en pago en los procesos de extinción de dominio, concursales, de liquidación forzosa administrativa, de reestructuración empresarial, de insolvencia, o de cruce de cuentas previstos en la Ley 550 de 1999, el Alcalde, o el Secretario de Hacienda.

Artículo 379. - CONDICIONES PARA LA ACEPTACIÓN DE BIENES EN DACIÓN EN PAGO: Para la aceptación de los bienes que se reciban en dación en pago se tendrá en cuenta lo siguiente:

Bienes ofrecidos para efectos de la extinción de las obligaciones tributarias administradas por el municipio de Santa Rosalía. En los procesos de extinción de dominio; concursales; de liquidación forzosa administrativa; de reestructuración empresarial; de insolvencia o de cruce de cuentas previsto en la Ley 550 de 1999, los bienes ofrecidos en dación en pago deben estar libres de gravámenes, embargos, arrendamientos y demás limitaciones al dominio. Tales bienes deberán ofrecer a la entidad condiciones favorables de comerciabilidad, venalidad y de costo-beneficio,

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

para lo cual los funcionarios competentes para la aceptación de la dación en pago podrán solicitar concepto a la oficina asesora de planeación.

Gastos de perfeccionamiento y entrega de la dación en pago. Todos los gastos que ocasione el perfeccionamiento de la dación en pago de que trata el presente decreto, serán a cargo del deudor, quien además deberá proporcionar los recursos necesarios para la entrega real y material de los mismos, acreditando previamente su pago. La Secretaria de Hacienda no podrá asumir por ningún concepto cargas o deudas relativas al bien, que sean anteriores a la fecha en que se haya producido la transferencia de dominio o su entrega real y material.

El valor de los bienes recibidos en dación en pago, corresponderá al valor determinado mediante el último avalúo que obre en el proceso. Cuando se trate de la dación en pago originada en el proceso de liquidación obligatoria a que se refiere el artículo 68 de la Ley 550 de 1999, los bienes se recibirán por el valor allí previsto.

Artículo 380. - TRÁMITE PARA LA CANCELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A CARGO DEL DEUDOR: Para la cancelación de las obligaciones tributarias a cargo del deudor se tendrá en cuenta el siguiente trámite:

Recibidos los bienes objeto de dación en pago, el Secretario de Hacienda, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo, proferirá resolución ordenando cancelar las obligaciones tributarias a cargo del deudor de acuerdo con la liquidación que para tal efecto realice los funcionarios responsables del cobro. Dicha resolución se notificará al interesado de conformidad con el inciso primero del artículo 565 del Estatuto Tributario y contra ella procede recurso de reconsideración.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la cancelación de las obligaciones tributarias a cargo del deudor se realizará en el orden de prelación en la imputación del pago previsto en el artículo 804 del Estatuto Tributario.

Artículo 381. - ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE DACIÓN EN PAGO : Efectuada la inscripción de la transferencia del dominio, de los bienes sujetos a registro, a favor del municipio de Santa Rosalía y una vez obtenido el certificado de la oficina de registro respectiva, en el que conste el acto de inscripción, estos serán entregados real y materialmente a la dependencia designada, mediante acta en la que se consigne el inventario y características de los bienes.

Artículo 382. - ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: La Secretaria de Hacienda directamente o a

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

través de terceros, podrá administrar los bienes recibidos en dación en pago de obligaciones tributarias dentro de los procesos de extinción de dominio, concursales, de liquidación forzosa administrativa; de reestructuración empresarial; de insolvencia o de cruce de cuentas previsto en la Ley 550 de 1999, o entregarlos para su administración a cualquiera otra entidad que autorice el Alcalde. La administración comprende el recibo, registro, tenencia, custodia, mantenimiento, conservación, comodato y demás aspectos relacionados con la preservación física y productividad del bien, que garanticen su aprovechamiento. El comodato se registrará de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 9ª de 1989.

Artículo 383. - DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN: Los gastos que se generen con ocasión de la administración y disposición de los bienes entregados en dación en pago, en los términos del presente decreto, se pagarán con cargo al presupuesto municipal.

Parágrafo: A partir de la fecha de perfeccionamiento de la dación en pago, se consideran como gastos de administración o de disposición, los que se causen por concepto de arrendamiento, bodegajes, impuestos, tasas, contribuciones, servicios públicos, cuotas de administración, avalúos, seguros obligatorios, intermediación financiera, reclamaciones, servicios de vigilancia, aseo y demás a que haya lugar para garantizar su conservación, enajenación y rentabilidad.

**CAPITULO IV
ACUERDOS DE PAGO**

Artículo 384. - REMISION A LAS NORMAS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL QUE REGULAN LAS FACILIDADES DE PAGO: El Secretario de Hacienda del Municipio de Santa Rosalía, podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para el pago de los impuestos, conforme a los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional o el reglamento de cartera que se expida para tal fin.

**CAPITULO V
COMPENSACIÓN DE LAS DEUDAS FISCALES**

Artículo 385. - COMPENSACIÓN CON SALDOS A FAVOR: Los contribuyentes que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán:

1. Imputarlos dentro de su liquidación privada del mismo tributo, correspondiente al siguiente período gravable o causación.
2. Solicitar su compensación con deudas por concepto de tributos, intereses y sanciones

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

Artículo 386. - TÉRMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN: La solicitud de compensación deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para presentar la respectiva declaración tributaria o al momento en que se produjo el pago en exceso o de lo no debido. Cuando la Secretaría de Hacienda, de oficio o a solicitud de parte, establezca que los contribuyentes presentan saldos a favor originados en sus declaraciones, el Secretario de Hacienda Municipal mediante resolución podrá compensar dichos valores, hasta concurrencia de las deudas fiscales del contribuyente, respetando el orden de imputación señalado en el artículo 4 del Decreto Reglamentario 1000 de 1.997.

Parágrafo: En todos los casos, la compensación se efectuará por el Secretario de Hacienda Municipal cuando se hubiese solicitado la devolución de un saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante, y aplicará lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional.

**CAPITULO VI
PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO**

Artículo 387. - TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO: La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha del vencimiento del término para declarar, fijado por la Secretaría de Hacienda Municipal, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de declaración de corrección, en relación con los mayores valores
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La prescripción podrá decretarse por oficio o a solicitud del deudor. La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Secretario de Hacienda del Municipio.

Artículo 388. - INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN: El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término principiará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

1. La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria.
2. La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación de corrección de actuaciones enviadas a dirección errada y,
3. El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa cuando se hayan demandado las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución.

Artículo 389. – PAGO OBLIGACION PRESCRITA: El pago de la obligación prescrita, no se puede compensar, ni devolver lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

**CAPITULO VII
REMISION DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS**

Artículo 390. - REMISIONES DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS: El Alcalde o el funcionario que delegue para decretar las remisiones de las deudas, podrá suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes de su jurisdicción, las siguientes deudas:

1. Deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberá dicho funcionario dictar la correspondiente resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.
2. Deudas que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, se encuentren sin respaldo alguno por no existir bienes embargables, ni garantía alguna y que la deuda tenga más de cinco (5) años de antigüedad.
3. Deudas que sumadas sean inferiores a 70 UVT sin incluir sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso a cargo de un mismo deudor y que tengan menos de dos (2) años de vencidas podrán ser suprimidas.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

TÍTULO VII
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO

Artículo 391.- COBRO COACTIVO. Procedimiento especial que faculta a la Administración Municipal para hacer efectivos directamente los créditos a su favor, sin acudir a la jurisdicción ordinaria.

Artículo 392. - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO: Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Secretaría de Hacienda, y demás deudas fiscales a favor del municipio de Santa Rosalía, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en el presente Estatuto.

Artículo 393. - COMPETENCIA FUNCIONAL Y TERRITORIAL: Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el artículo anterior, es competente el Secretario de Hacienda del Municipio.

Artículo 394. - COMPETENCIA PARA INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS. Dentro del procedimiento administrativo de cobro el Secretario de Hacienda y los funcionarios designados, para efectos de la investigación de bienes, tendrán las mismas facultades de investigación que los funcionarios de Fiscalización.

Artículo 395. - CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA MOROSA: Con el objeto de garantizar la oportunidad en el proceso de cobro, el Secretario de hacienda del Municipio, podrá clasificar la cartera pendiente de cobro en prioritaria y no prioritaria teniendo en cuenta criterios tales como cuantía de la obligación, solvencia de los contribuyentes, periodos gravables y antigüedad de la deuda.

Parágrafo: El Secretario de Hacienda mediante resolución constituirá un comité de cartera, conformado por todo el equipo financiero de la Secretaria, con el fin de evaluar la cartera objeto de depuración o remisión en los términos del artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en la norma, igualmente, de las obligaciones que por su antigüedad y por circunstancias no atribuibles a la administración, puedan cobrarse.

Artículo 396. - APERTURA DE EXPEDIENTES: A cada contribuyente que registre obligaciones por pagar al municipio de Santa Rosalía que consten en un título claro, expreso y actualmente exigible, con la debida constancia de ejecutoria, se le abrirá expediente, donde deben reposar el

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

titulo original y sus anexos, incluido los recursos que se hayan interpuesto y el acto que los haya resuelto, así como las actuaciones de cobro prejurídico por escrito y registro de llamadas.

Artículo 397. - TÍTULOS EJECUTIVOS: Prestan mérito ejecutivo:

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
2. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor del municipio la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.
3. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
4. Los demás actos de la Secretaría de Hacienda debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco municipal.
5. Las garantías y cauciones prestadas a favor del municipio de Santa Rosalía para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Secretaría de Hacienda que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
6. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, retenciones, sanciones e intereses de la Secretaría de Hacienda del municipio de Santa Rosalía.
7. Las facturas del impuesto predial unificado, debidamente notificadas y ejecutoriadas.

Parágrafo: Para efectos del numeral 1 y 2 del presente artículo, bastará con la certificación del Secretario de Hacienda sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas, u oficiales. Los intereses serán liquidados al momento del pago total de la obligación o de suscribirse una facilidad de pago.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las declaraciones quedan en firme a los tres (3) años y sobre las mismas debe hacerse procesos de fiscalización, por lo cual debe reposar en el archivo del impuesto correspondiente.

Artículo 398. MANDAMIENTO DE PAGO. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo y en la página web de la Administración Municipal cuando por cualquier razón el envío por correo sea devuelto. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios. Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo o en la página web del Municipio de Santa Rosalía, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del municipio. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

Parágrafo: El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

Artículo 399.- TERMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

Parágrafo: Las excepciones presentadas fuera del término señalado en el presente artículo se rechazarán de plano mediante auto que no admite recurso.

Artículo 400.- EXCEPCIONES DEL MANDAMIENTO DE PAGO: Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
CONCEJO MUNICIPAL**

Parágrafo: Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán, además, las siguientes excepciones:

1. La calidad de deudor solidario.
2. La indebida tasación del monto de la deuda.

Artículo 401. - TRÁMITE DE EXCEPCIONES: Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

Artículo 402. - EXCEPCIONES PROBADAS: Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento cuando fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones. Cuando la excepción probada, lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes.

Artículo 403. - RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO: Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas.

Artículo 404. - RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES: En la resolución que rechaza las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el funcionario competente, dentro del mes siguiente a su notificación, quien tendrá para resolver un mes, contado a partir de su interposición en debida forma.

Artículo 405. - INTERVENCIÓN DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso - Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción. La admisión de la demanda contra los anteriores actos o contra el que constituye el título ejecutivo no suspende el

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

procedimiento de cobro coactivo. Únicamente habrá lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de cobro coactivo:

1. Cuando el acto administrativo que constituye el título ejecutivo haya sido suspendido provisionalmente por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; y
2. A solicitud del ejecutado, cuando proferido el acto que decida las excepciones o el que ordene seguir adelante la ejecución, según el caso, esté pendiente el resultado de un proceso contencioso administrativo de nulidad contra el título ejecutivo, salvo lo dispuesto en leyes especiales. Esta suspensión no dará lugar al levantamiento de medidas cautelares, ni impide el decreto y práctica de medidas cautelares.

Parágrafo: Los procesos judiciales contra los actos administrativos proferidos en el procedimiento administrativo de cobro coactivo tendrán prelación, sin perjuicio de la que corresponda, según la Constitución Política y otras leyes para otros procesos.

Artículo 406. - ORDEN DE EJECUCIÓN. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

Parágrafo: Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Artículo 407.- GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la Administración Municipal para hacer efectivo el crédito.

Artículo 408.- MEDIDAS PREVENTIVAS. Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad. Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración Municipal.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

Parágrafo: Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que ésta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ordenará levantarlas. Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado.

Artículo 409.- EJECUTORIA DE LOS ACTOS. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y
4. Cuando los recursos interpuestos en la actuación administrativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

Artículo 410. - COBRO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES: Para el cobro de las deudas fiscales por concepto de tributos, intereses, sanciones y demás rentas municipales administrados por la Secretaría de Hacienda, deberá seguirse el procedimiento administrativo de cobro que se establece en el Estatuto Tributario Nacional conforme lo indica la Ley 1066 de 2006.

Parágrafo: El Alcalde municipal, en cumplimiento de la ley 1066 de 2006; puede elaborar su manual de cobro en los términos establecidos por dicha norma y su decreto reglamentario.

Artículo 411. - APLICACIÓN DE DEPOSITOS: Los títulos de depósito que se efectúen a favor de la Secretaría de Hacienda Municipal, con ocasión a las medidas cautelares decretadas en los procesos administrativos de cobro, adelantados por dicha entidad, serán aplicados, previa ejecutoria de la liquidación del crédito y de costas. Los Depósitos, que no fueren reclamados por el contribuyente dentro del año siguiente a la terminación del proceso, así como aquellos de los cuales no se hubiere localizado su titular, se ordenará mediante resolución motivada, sean depositados a favor del Municipio.

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

Artículo 412. - COBRO ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA: La Secretaría de Hacienda Municipal podrá demandar el pago de las deudas fiscales por la vía ejecutiva ante los jueces civiles del circuito. Para este efecto, el Alcalde Municipal, o la respectiva autoridad competente, podrán otorgar poderes a funcionarios de la Secretaría de Hacienda. Así mismo, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá contratar apoderados especiales que sean abogados titulados.

Artículo 413. - AUXILIARES DE LA JUSTICIA: La Secretaría de Hacienda utilizara la lista de auxiliares de la justicia.

Parágrafo: La designación, remoción y responsabilidad de los auxiliares de la Secretaría de Hacienda se regirá por las normas del Código de Procedimiento Civil, aplicables a los auxiliares de la justicia.

Los honorarios, se fijarán por el funcionario ejecutor de acuerdo a las tarifas establecidas en la lista de auxiliares.

Artículo 414. - RESERVA DEL EXPEDIENTE EN LA ETAPA DE COBRO: Los expedientes solo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente.

Artículo 415. - IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO: Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes.

La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

Artículo 416. - LIMITE DE LOS EMBARGOS: El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes éstos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

Parágrafo 1: El avalúo de los bienes embargados estará a cargo de la Secretaría de Hacienda, el cual se notificará personalmente o por correo.

Practicados el embargo y secuestro, y una vez notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

- a. Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el contenido en la declaración del impuesto predial del último año gravable, incrementado en un cincuenta por ciento (50%);
- b. Tratándose de vehículos automotores, el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento del último año gravable;
- c. Para los demás bienes, diferentes a los previstos en los anteriores literales, el avalúo se podrá hacer a través de consultas en páginas especializadas, que se adjuntarán al expediente en copia informal;
- d. Cuando, por la naturaleza del bien, no sea posible establecer el valor del mismo de acuerdo con las reglas mencionadas en los literales a, b y c, se podrá nombrar un perito evaluador de la lista de auxiliares de la Justicia, o contratar el dictamen pericial con entidades o profesionales especializados.

De los avalúos, determinados de conformidad con las anteriores reglas, se correrá traslado por diez (10) días a los interesados mediante auto, con el fin de que presenten sus objeciones. Si no estuvieren de acuerdo, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual la Secretaria de Hacienda resolverá la situación dentro de los tres (3) días siguientes. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233 del Código General del Proceso, sin perjuicio de que la Secretaria de Hacienda adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

Parágrafo 2: Tratándose de inmuebles se va hacer uso de lo indicado en el numeral 4 del artículo 444 Código General De Proceso

Artículo 417. - RELACIÓN COSTO - BENEFICIO EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO: Decretada en el proceso de cobro coactivo las medidas cautelares sobre un bien y antes de fijar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, el funcionario de cobro competente, mediante auto de trámite, decidirá sobre la relación costo-beneficio del bien, teniendo en cuenta los criterios que establezca el Secretario de Hacienda mediante resolución, y en caso de no expedirse, se podrá tomar la expedida por el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

Si se establece que la relación costo-beneficio es negativa, el funcionario de cobro competente se abstendrá de practicar la diligencia de secuestro y levantará la medida cautelar dejando el bien a disposición del deudor o de la autoridad competente, según sea el caso, y continuará con las demás actividades del proceso de cobro.

Parágrafo: En los procesos de cobro que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, tengan medidas cautelares decretadas y/o perfeccionadas se dará aplicación a las disposiciones contenidas en este artículo.

Artículo 418. - REMATE DE BIENES: En firme el avalúo, la Secretaria de Hacienda efectuará el remate de los bienes, directamente o a través de entidades de derecho público o privado, y adjudicará los bienes a favor del municipio en caso de declararse desierto el remate después de la tercera licitación por el porcentaje de esta última, de acuerdo con las normas del Código General del Proceso, en la forma y términos que establezca el reglamento de cartera.

La Secretaria de Hacienda podrá realizar el remate de bienes en forma virtual, en los términos y condiciones que establezca el reglamento de cartera.

Los bienes adjudicados a favor del municipio dentro de los procesos de cobro coactivo y en los procesos concursales se podrán administrar y disponer directamente por el municipio de Santa Rosalía, mediante la venta, donación entre entidades públicas, destrucción y/o gestión de residuos o chatarrización, en la forma y términos que establezca el reglamento de cartera.

Parágrafo: Los gastos en que incurra el municipio, para la administración y venta de los bienes adjudicados a su favor dentro de los procesos concursales o en proceso de cobro coactivo se pagarán con cargo al presupuesto municipal.

Artículo 419. - INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES: Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, la Secretaria de Hacienda, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la proferió, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

TITULO IV
DEVOLUCIONES

Artículo 420.- DEVOLUCIÓN. La devolución de impuestos es un derecho que tienen los contribuyentes de recuperar los saldos a favor, que resulten en sus declaraciones o en su caso las cantidades que hayan pagado indebidamente o en exceso, conforme a lo previsto en las leyes fiscales, así, como la obligación de la autoridad, de devolverlos.

Artículo 421.- PAGO DE LO NO DEBIDO. Corresponde a un valor pagado de más, o generado por un error o por la ausencia de obligación lo que da derecho a solicitar su compensación o devolución.

Artículo 422.- SALDO A FAVOR. El saldo a favor para tributos que se declaran: se refiere a una cantidad líquida de dinero en beneficio del contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, resultante de la aplicación en el denuncia fiscal de retenciones, valores descontables, saldos a favor de periodos anteriores, frente a lo cual la Ley otorga responsabilidad de utilizarla para cubrir obligaciones tributarias mediante la compensación u obtener su reintegro mediante la devolución.

El saldo a favor para tributos que no se declaran: se refiere a una cantidad líquida de dinero en beneficio del contribuyente, responsable o declarante.

Artículo 423.- PAGO EN EXCESO. Se presenta cuando se cancelan por impuestos sumas mayores a las que corresponden legalmente.

Artículo 424. - DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR: Los contribuyentes que presenten saldos a favor por pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, cualquiera que fuere el concepto de pago, podrán solicitar su devolución o la compensación con impuestos adeudados, mediante petición elevada a la Secretaría de Hacienda municipal.

Artículo 425. - COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES: Corresponde al Secretario de Hacienda, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso, de conformidad con lo dispuesto en este título. Corresponde a la Secretaría de Hacienda, previa autorización, comisión o reparto del Secretario de Hacienda, estudiar, verificar las devoluciones y proyectar los fallos, y en general todas las actuaciones preparatorias y necesarias para proferir los actos de competencia del Secretario de Hacienda.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 426. - TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR: La solicitud de devolución o compensación de tributos administrados por el Secretario de Hacienda, deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar o al momento del pago en exceso o de lo no debido, según el caso. Cuando el saldo a favor se derive de la modificación de las declaraciones mediante una liquidación oficial no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

Artículo 427. - TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN: La Secretaría de Hacienda Municipal deberá devolver, previas las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos que administra, dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

Parágrafo: Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección, la Secretaría de Hacienda Municipal dispondrá de un término adicional de un (1) mes para devolver.

Artículo 428. - VERIFICACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES: La Secretaría de Hacienda seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes, aquellos que serán objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la Administración hará una constatación de la existencia de los pagos en exceso o de las retenciones, que dan lugar al saldo a favor. Para este fin bastará con que la Secretaría de Hacienda Municipal compruebe que existen uno o varios de los agentes de retención señalados en la solicitud de devolución sometida a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la administración Municipal de Impuestos.

Artículo 429. - RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

3. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas se dé alguna de las siguientes causales:

1. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada, por las causales de que tratan los artículos 528 y 574 del Estatuto Tributario Nacional.
2. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes.
3. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.
4. Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

Parágrafo 1: Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión. Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior. En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término previsto en el presente acuerdo.

Parágrafo 2: Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación sólo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

Artículo 430.- INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días, para que la Secretaria de Hacienda adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

1. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la administración.

2. Cuando se verifique que alguna de las retenciones descontables denunciados por el solicitante no cumple los requisitos legales para su aceptación, o cuando sean inexistentes, ya sea porque el impuesto no fue liquidado, o porque el proveedor o la operación no existe por ser ficticios.
3. Cuando a juicio del Secretario de Hacienda exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio, o cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la actuación administrativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

Parágrafo: Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor de la Secretaria de Hacienda, no procederá a la suspensión prevista en este artículo.

Artículo 431. - AUTO INADMISORIO: Cuando la solicitud de devolución o compensación no cumpla con los requisitos, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días. Cuando se trate de devoluciones con garantía el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

Artículo 432. - DEVOLUCIÓN DE RETENCIONES NO CONSIGNADAS. La Secretaria de Hacienda deberá efectuar las devoluciones de tributos, originadas en exceso de retenciones legalmente practicadas, cuando el retenido acredite o la Secretaria de Hacienda compruebe que las mismas fueron practicadas en cumplimiento de las normas correspondientes, aunque el agente retenedor no haya efectuado las consignaciones respectivas. En este caso, se adelantarán las investigaciones y sanciones sobre el agente retenedor. Lo dispuesto en este artículo no se aplica cuando se trate de autorretenciones.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

Artículo 433. - DEVOLUCION CON GARANTÍA: Cuando el contribuyente presente con la solicitud de devolución una garantía a favor del Municipio, otorgada por entidades bancarias o de compañías de seguros, por valor equivalente al monto objeto de devolución, la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los veinte (20) días siguientes deberá hacer entrega del cheque, título o giro.

La garantía de que trata este artículo tendrá una vigencia de dos (2) años. Si dentro de este lapso, la Secretaría de Hacienda Municipal notifica liquidación oficial de revisión, el garante será solidariamente responsable por las obligaciones garantizadas, incluyendo el monto de la sanción por improcedencia de la devolución, las cuales se harán efectivas junto con los intereses correspondientes, una vez quede en firme en la vía gubernativa, o en la vía jurisdiccional cuando se interponga demanda ante la jurisdicción administrativa, el acto administrativo de liquidación oficial o de improcedencia de la devolución, aún si éste se produce con posterioridad a los dos años.

Artículo 434. - COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN: En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.

Artículo 435. - MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCION: La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante cheque o giro a cuenta del solicitante.

Artículo 436. - INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE: Cuando hubiere un pago en exceso o en las declaraciones tributarias resulte un saldo a favor del contribuyente, sólo se causarán intereses corrientes y moratorios, en los siguientes casos: Se causan intereses corrientes, cuando se hubiere presentado solicitud de devolución y el saldo a favor estuviere en discusión, desde la fecha de notificación del requerimiento especial o del acto que niegue la devolución, según el caso, hasta la del acto o providencia que confirme total o parcialmente el saldo a favor. Se causan intereses moratorios, a partir del vencimiento del término para devolver y hasta la fecha del giro del cheque, emisión del título o consignación.

Artículo 437. - TASA DE INTERÉS PARA DEVOLUCIONES: El interés a que se refiere el artículo anterior, será igual a la tasa de interés que se exija a los contribuyentes o agentes de retención cuando no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos o retenciones.

Artículo 438. - OBLIGACION DE EFECTUAR LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA DEVOLUCIONES: La Administración Municipal efectuará las apropiaciones

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

presupuestales que sean necesarias para garantizar la devolución de los saldos a favor a que tengan derecho los contribuyentes.

TITULO IX
OTRAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

Artículo 439. - CORRECCION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS: Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso- Administrativa.

Artículo 440. - AJUSTE DE VALORES ABSOLUTOS EXPRESADOS EN MONEDA NACIONAL EN LAS NORMAS MUNICIPALES: Los valores absolutos expresados en moneda nacional en las normas relativas a los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas y retenciones, se reajustaran anual y acumulativamente en la misma forma como lo establezca el Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 441. - PROCEDIMIENTO PARA AJUSTE DE CIFRAS: Cada vez que se determinen las cifras básicas anuales, se empleará el mismo procedimiento indicado en el Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo 1: El gobierno publicará periódicamente las cifras finales. Si el gobierno no las publicare oportunamente, el contribuyente aplicará el aumento autorizado.

Parágrafo 2: El anterior procedimiento y lo contenido en el artículo inmediatamente anterior, no se aplicará en los casos en que los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas y retenciones, se encuentren establecidos en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLV).

Artículo 442. - APLICABILIDAD DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL: Se aplicarán las normas de procedimiento, discusión, fiscalización, extinción de obligación tributaria, cobro y devolución, contenidas en el Estatuto Tributario Nacional

Artículo 443. - APROXIMACIÓN DE VALORES AL MULTIPLO DE MIL MÁS PRÓXIMO: Al efectuar las liquidaciones de los valores correspondientes de todos los impuestos, tasas, contribuciones, sanciones e intereses y actualizaciones a favor del municipio y fijados en unidades de valor tributario (U.V.T.) vigentes se aproximarán al múltiplo de mil más próximo.

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 444. - INTERPRETACIÓN: Para efecto de la interpretación de las disposiciones de este Acuerdo, en forma supletoria serán aplicables las normas del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional adecuadas a la naturaleza de los impuestos Municipales.

Artículo 445. - INSPECCION A BENEFICIARIOS DE FALLOS CONTRA EL PRESUPUESTO MUNICIPAL: Cuando, como consecuencia de una decisión judicial el municipio o uno de los órganos que sean una sección del presupuesto general municipal resulten obligados a cancelar una suma de dinero, antes de proceder a su pago y siempre y cuando la cuantía de esta supere mil seiscientos ochenta (1680) UVT, solicitará a la Secretaria de Hacienda hacer una inspección al beneficiario de la decisión judicial, y en caso de resultar obligación por pagar en favor del Tesoro Municipal, se compensarán las obligaciones debidas con las contenidas en los fallos, sin operación presupuestal alguna.

**LIBRO CUARTO
TASAS Y OTROS DERECHOS DE COBRO**

**TITULO I
RENTAS NO TRIBUTARIAS
CAPITULO I
COSO MUNICIPAL**

Artículo 446. - AUTORIZACION LEGAL: Ley 5 de 1972, Ley 84 de 1989 y Ley 769 de 2002, y el Decreto 2257 de 1986.

Artículo 447. - CREACION: Crease el Coso Municipal de Santa Rosalía, como el lugar donde deberán ser llevados aquellos animales que se encuentren en las vías públicas, o se encuentren en predios ajenos, desconociéndose quién sea el propietario, mismo que funcionará en el lugar que la Alcaldía establezca para ello; o al que contrate con una entidad de protección animal, previo cumplimiento de las normas de contratación, para lo cual se faculta al señor Alcalde para efectuar dicha contratación con las personas naturales y/o jurídicas necesarias para el cumplimiento de este artículo.

Artículo 448. - TARIFA: las tarifas que se aplicaran a esta renta son las siguientes:

ESPECIES MAYORES: Fijase un derecho de coso equivalente a (1 UVT) por cada animal por día pertenecientes.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

Artículo 444. - INTERPRETACIÓN: Para efecto de la interpretación de las disposiciones de este Acuerdo, en forma supletoria serán aplicables las normas del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional adecuadas a la naturaleza de los impuestos Municipales.

Artículo 445. - INSPECCION A BENEFICIARIOS DE FALLOS CONTRA EL PRESUPUESTO MUNICIPAL: Cuando, como consecuencia de una decisión judicial el municipio o uno de los órganos que sean una sección del presupuesto general municipal resulten obligados a cancelar una suma de dinero, antes de proceder a su pago y siempre y cuando la cuantía de esta supere mil seiscientos ochenta (1680) UVT, solicitará a la Secretaria de Hacienda hacer una inspección al beneficiario de la decisión judicial, y en caso de resultar obligación por pagar en favor del Tesoro Municipal, se compensarán las obligaciones debidas con las contenidas en los fallos, sin operación presupuestal alguna.

**LIBRO CUARTO
TASAS Y OTROS DERECHOS DE COBRO**

**TITULO I
RENTAS NO TRIBUTARIAS
CAPITULO I
COSO MUNICIPAL**

Artículo 446. - AUTORIZACION LEGAL: Ley 5 de 1972, Ley 84 de 1989 y Ley 769 de 2002, y el Decreto 2257 de 1986.

Artículo 447. - CREACION: Crease el Coso Municipal de Santa Rosalia, como el lugar donde deberán ser llevados aquellos animales que se encuentren en las vías públicas, o se encuentren en predios ajenos, desconociéndose quién sea el propietario, mismo que funcionará en el lugar que la Alcaldía establezca para ello; o al que contrate con una entidad de protección animal, previo cumplimiento de las normas de contratación, para lo cual se faculta al señor Alcalde para efectuar dicha contratación con las personas naturales y/o jurídicas necesarias para el cumplimiento de este artículo.

Artículo 448. - TARIFA: las tarifas que ser aplicaran a esta renta son las siguientes:

ESPECIES MAYORES: Fijase un derecho de coso equivalente a (1 UVT) por cada animal por día pertenecientes.

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

ESPECIES MENORES: Fijase un derecho de coso equivalente al (0.5 UVT) por cada animal por día perteneciente a especies menores. Más los gastos que se generen por acarreo, alimentación y sostenimiento; para lo cual se establecerá una tarifa anual por parte de la Secretaría de General y de Gobierno.

Parágrafo: Téngase por especies mayores aquellas especies domesticas que son de mayor tamaño y peso, tales como: Bovinos, equinos, búfalos y similares, así como sus crías. Y téngase como especies menores aquellos animales domésticos de menor tamaño como cerdos, cabras, ovejas, aves de corral y sus crías.

Artículo 449. - IDENTIFICACIÓN: El Secretario General y de Gobierno o el funcionario que éste delegue para tales efectos, ordenará identificar al propietario o encargado del animal que es llevado al Coso, para devolvérselo previa cancelación de los derechos de Coso y gastos adicionales que se hayan ocasionados, los cuales deberán detallarse conforme a la tabla expedida por la Secretaría General y de Gobierno de la Alcaldía, respecto a la alimentación.

Artículo 450. - DEPOSITO DEL ANIMAL QUE NO ES RECLAMADO:

PROCEDIMIENTO: Si transcurridos tres (3) días de la conducción de los animales al Coso Municipal, sin que el animal sea reclamado por el dueño o quien acredite serlo, será entregado en calidad de depósito hasta por seis (6) meses, conforme a las normas del Código Civil a un particular natural o jurídico cuyas actividades sean agropecuarias; para lo cual se suscribirá el respectivo documento de depósito por el Secretario General y de Gobierno o a quien este delegue para tales fines.

Parágrafo: Si en el término al indicado, el animal es reclamado, se entregará, una vez se hayan cancelado los derechos del Coso y los gastos causados por parte del reclamante.

Artículo 451. - DECLARATORIA DE PROPIEDAD: Transcurridos los seis (6) meses del depósito, sin ser reclamado, se procederá a declararlo "bien mostrenco", conforme lo define el artículo 706 del CC, y denunciarse por parte del señor Alcalde del municipio, ante el ICBF para que este obtenga la sentencia de adjudicación conforme al artículo 383 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, y entregue al municipio una participación económica como denunciante en los términos exigidos por el artículo 4 del decreto 3421 de 1986.

Artículo 452. - ACCIONES SANCIONABLES: Los procedimientos de decomiso, retención, captura y traslado de animales al coso municipal, se aplicarán por las autoridades de policía en los siguientes casos:

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

1. Animales que vaguen por las vías y espacios públicos.
2. Animales domésticos que penetren o pasten en predios públicos y/o privados o ajenos debidamente cercados, desconociéndose quién es el propietario, tenedor o poseedor y sin el consentimiento del dueño del terreno.
3. Animales que sean conducidos en vías públicas contraviniendo las normas de tránsito o se dejen estacionados sin justa causa, o se abandonen en las vías públicas.
4. Animales que sean cabalgados aceleradamente o en forma inadecuada por jinetes en estado de embriaguez, o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
5. Animales que se encuentren amarrados en postes, señalizaciones, puertas, ventanas, rejas, cercas, pivotes sobre las aceras u otros sitios propios para el tránsito de peatones y vehículos.
6. Animales silvestres que sean objeto de tenencia ilegal y/o maltrato.
7. Animales que se exhiban, vendan, canjeen o comercialicen por fuera de los establecimientos, lugares, plazas y ferias debidamente habilitados por la administración para tal fin, y cuando quiera que hayan obtenido licencia sanitaria para los efectos.
8. Animales mayores o menores especies que causen daños a los bienes o lesiones a las personas en un vecindario.
9. Animales caninos que se encuentren o sean conducidos por las vías, sitios públicos y sitios de juegos para niños sin medidas de seguridad, constituyéndose en situación de peligro o incomodidad para los vecinos y personas en general.
10. Animales que estén siendo comercializados y no cumplan con los requisitos sanitarios exigidos por el decreto 2257, especialmente relacionados con la vacunación.

En general todos los animales que sean abandonados, maltratados, abusados o mantenidos en condiciones no apropiadas.

Parágrafo: En el decomiso se levantará acta que contenga al menos: a) Identificación del lugar donde se encuentra al animal; b) Las condiciones del animal al momento del decomiso. c) Firma del funcionario que levanta el acta.

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

Artículo 453. - SANCIONES A LOS INFRACTORES, (PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES): El propietario, tenedor o poseedor de los animales llevados al Coso, deberán pagar los derechos del Coso, más las expensas de acarreo, manutención, cuidado, protección u otros gastos que se hubieren causado, como medicamentos o vacunas, conforme a la liquidación que para tal efecto expida el funcionario asignado para tal fin.

En todo caso, para el retiro de los animales, el dueño, tenedor o poseedor debe demostrar su calidad de tal con los medios de prueba pertinentes, con la prevención de que, si volviere a dejar deambular, por los predios ajenos y sitio públicos incurrirán en las sanciones previstas en la legislación policiva. Los animales capturados y confinados, podrán permanecer en el coso municipal, por un periodo máximo de tres días, si transcurridos este tiempo, el animal no ha sido reclamado, por su propietario, tenedor o poseedor, ni paga los derechos del coso y demás, el funcionario encargado del coso municipal, disponer de ellos, entregándolos a instituciones o entidades sin ánimo de lucro con preferencia a las dedicadas a la protección de animales.

En el caso de los animales de producción, el funcionario competente podrá ordenar el depósito a un tercero, persona natural o jurídica, que demuestre los medios para sostenerlo y cuidarlo hasta por seis meses conforme a las normas del código civil. Posteriormente deberá denunciarse ante el ICBF para que se proceda al trámite de declaratoria de bien mostrenco

Artículo 454. - DESTINACIÓN: Los recursos que ingresen por concepto de derecho y gastos de Coso municipal, serán destinados así: a) Un cincuenta por ciento (50%) para el funcionamiento del "Albergue para perros, gatos y otras especies", b) Un treinta por ciento (30%) al sostenimiento del Coso Municipal, y c) Un veinte por ciento (20%) para campañas de esterilización, prevención y control de enfermedades que pueden transmitirse por zoonosis entre los diversos grupos de animales, las cuales serán contratadas con las entidades que velen por el cuidados de los animales desprotegidos en el municipio.

Parágrafo: Para el pago de los conceptos de coso municipal se creará un código y cuenta especial; mensualmente se hará la transferencia al albergue de perros, gatos y otras especies. Los recursos que se utilicen para el sostenimiento del coso y para las campañas, deberán estar plenamente soportados contablemente.

Artículo 455. - DEL ALBERGUE DE PERROS, GATOS Y OTRAS ESPECIES: Ordenase la creación del "Albergue Municipal para perros, gatos y otras especies", que funcionará en las mismas instalaciones del "Coso Municipal" en caso que sea en un establecimiento administrado

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

por la Alcaldía de Santa Rosalía, de no existir espacio, se faculta al Alcalde para que efectúe las contrataciones pertinentes en el marco de la ley de contratos.

Artículo 456. - FUNCION DEL ALBERGUE: El Albergue Municipal, del que habla el artículo anterior, cumplirá la función de cuidado y de protección de pequeñas especies (perros, gatos y otras especies), que se desconozca su propietario y vaguen por sitios públicos.

**CAPITULO II
DERECHOS SOBRE INSCRIPCIÓN, CUSTODIA DE MARCAS Y HERRETES Y EXPEDICIÓN
DE CARNE GANADERO.**

Artículo 457. - FUNDAMENTO LEGAL: Decretos Reglamentarios 1372 de 1933 y 1608 de 1933.

Artículo 458. - HECHO GENERADOR: La constituye la diligencia de inscripción y custodia de la marca, herrete o cifras quemadoras que sirven para identificar semovientes de propiedad de una persona natural, jurídica o sociedad de hecho, y que se registran en el libro especial que lleva la Secretaria General y de Gobierno o la entidad que esta delegue, Así como la expedición del carné ganadero.

Artículo 459. - SUJETO ACTIVO: El municipio de Santa Rosalía es el sujeto activo de los derechos sobre inscripción, custodia de marcas y herretes y expedición de carnet ganadero que se cause en su jurisdicción, y por delegación le corresponde la gestión, administración, control, recaudo, fiscalización, determinación, difusión, discusión, devolución y cobro.

Artículo 460. - SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que registre la patente, marca y herrete en la Secretaria General y de Gobierno del Municipio.

Artículo 461. - BASE GRAVABLE: La constituyen las unidades de marcas, patentes o herretes que se registren y se custodien.

Artículo 462. - TARIFA: La tarifa será de dos punto cinco (2,5) U.V.T por cada unidad registrada y custodiada, y una (1) UVT por la expedición del carné ganadero.

Artículo 463. - OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL: Llevar un registro y custodia de todas las marcas y herretes con el dibujo o adherencia de las mismas.

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

En el libro debe constar, por lo menos:

1. Número de orden
2. Nombre y dirección del propietario de la marca
3. Fecha de registro

Expedir constancia del registro de las marcas y herretes.

**CAPITULO III
PAGO DE DERECHOS POR OTROS SERVICIOS**

Artículo 464. - DERECHOS DE SERVICIOS POR

CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES: Los servicios prestados por las diferentes Secretarías del Municipio de Santa Rosalía que no se hayan tasado en el presente Estatuto y que requieran la expedición de certificados, causarán a favor del municipio, las siguientes tarifas:

Certificados que no requieran visita técnica. (0.5) UVT y las que requieran visita técnica uno punto cinco (1.5) UVT

Parágrafo: Cada Secretaria debe colocar en un lugar visible el listado de servicios que tienen costo de derechos. Igualmente debe abrirse o indicarse la cuenta bancaria donde se depositará el costo del servicio.

Artículo 465. - OTROS SERVICIOS Y DERECHOS: El municipio reglamentará los servicios y derechos que requieran ser cancelados previamente, estableciendo una tarifa que no pase en ningún caso de tres (3) UVT.

PRECIOS PUBLICOS (INMUEBLES Y MAQUINARIA)

Artículo 466. – DEFINICION DE PRECIOS PUBLICOS: Son ingresos no tributarios que surgen como erogaciones pecuniarias directa, personal y conmutativa a cargo de los beneficiarios cuya causa jurídica es la autorización para acceder al uso temporal de bienes inmuebles y/o servicios de propiedad del municipio de Santa Rosalía.

Son ejemplos de precios públicos la utilización por parte de personas naturales o jurídicas, mediante negocio jurídico de arrendamiento o concesión, de espacio, puntos o locales comerciales y de otro tipo de propiedad del municipio, excavación de vías y ocupación del espacio público, con el fin de expender artículos propios o de terceros, prestar servicios comerciales, prestar espectáculos públicos etc.

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

Los siguientes bienes y los que a futuro construya el municipio deben generar una contraprestación para el municipio:

- a. Paraderos Turísticos
- b. Manga de coleo
- c. Polideportivo
- d. Concha acústica
- e. Cementerio
- f. Casa de la cultura
- g. Postes de energía
- h. Coliseo cubierto
- i. Demás escenarios

Artículo 467.- MAQUINARIA Y DEMAS BIENES MUEBLES: El préstamo de maquinaria y vehículos de propiedad y/o posesión del municipio de Santa Rosalía a favor de personas naturales y/o jurídicas deben generar una contraprestación económica para el municipio. Los prestamos gratuitos son excepcionales.

Artículo 468.- REGLAMENTACIÓN DE TARIFAS: El Alcalde Municipal mediante acto administrativo que deberá expedir en enero, establecerá anualmente los precios públicos que debe cobrar el municipio a las personas que soliciten el préstamo de los bienes muebles e inmuebles de propiedad o cuyo comandatario sea el municipio de Santa Rosalía.

Artículo 469. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El Presente Acuerdo deroga el Acuerdo No.005 de 2014, sus reformas y las demás disposiciones que le sean contrarias. Rige a partir de su sanción y publicación, y entrara en vigencia el 1º de enero de 2021.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE


EKIN YONEY TAQUIVA
Presidente H. Concejo Municipal


SONIA TATIANA JIMENEZ
Secretaria H. concejo municipal

"porque juntos sí podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL

LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSALIA
VICHADA

CERTIFICA:

Que el acuerdo N° 020 del 18 de Diciembre de 2020 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE OTRAS RENTAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA VICHADA”**. Fue aprobado en sus dos debates reglamentarios según consta en el acta de comisión primer de presupuesto y hacienda pública N° 09 del 17 de Diciembre de 2020 en el acta de sesión plenaria del 18 de Diciembre de 2020 con ponencia del honorables **MERARDO VAGEON REUTO**.

La presente se expide a los 21 días del mes de Diciembre del 2020.


SONIA TATIANA JIMENEZ
Secretaria H. concejo municipal

“porque juntos sí podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2- 46barrio centro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
CONCEJO MUNICIPAL**

ACUERDO No. 008 DE 2021

11 de Diciembre de 2021

“POR EL CUAL SE REFORMA PARCIALMENTE EL ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL (Acuerdo Municipal No. 020 del 18 de diciembre de 2020)”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSALÍA VICHADA.

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 313 numeral 1 y 9 de la constitución política de Colombia y las demás que la constitución y la ley asignen

CONSIDERANDO QUE,

1º.- De acuerdo con lo señalado en los numerales 3 y 4 del artículo 287 de la Constitución Nacional, las entidades territoriales tienen derecho a “...establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”, así como a “Participar en las rentas nacionales.”

2º.- Le Compete a los Concejos Municipales, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política “Votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales”, función que se desarrolla mediante el numeral 6 del artículo 18 de la ley 1551 d 2012, que modificó el artículo 32 de la ley 136 de 1994, al reiterar que estos cuerpos colegiados deben “Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.”

3º.- El Artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: “... los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”

4º.- El 18 de diciembre de 2020 el municipio adoptó un nuevo estatuto de rentas mediante el Acuerdo No. 020 denominado “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE OTRAS RENTAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA VICHADA”.

“Porque juntos sí Podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2-46 Barrio el Centro.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
CONCEJO MUNICIPAL**

5º.- La Ley 1943 de 2018, creo el sistema tributario del Régimen Simple de Tributación con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de determinadas personas naturales y jurídicas, motivo por el cual dicha norma ordenó que antes del 31 de diciembre de 2019 todos los municipios y distritos establecieran tarifas consolidadas con las cuales pudiesen cumplir con el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil.

6º.- Ante la declaratorio de inexecutable de la Ley 1943 de 2018, el Congreso expidió la Ley 2010 de 2019, en la cual repitió que el Régimen Simple de Tributación debía ser adoptado por todos los municipios antes del 31 de diciembre de 2020, en la cual establecieran tarifas consolidadas con las cuales las personas que se acogiesen a este nuevo sistema pudiesen cumplir con el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil.

7º.- El municipio mediante el estudio y aprobación del Acuerdo Municipal No. 020 del 18 de diciembre de 2020, y específicamente en el parágrafo del artículo 62, estableció tarifas consolidadas por actividades comerciales y de servicios (13,3 x 1.000), e industrial (9,3 x 1.000).

8º.- La DIAN, al revisar las tarifas adoptadas solicito que se reformularan de acuerdo a las normas vigentes anteriores, es decir el Acuerdo 005 del 7 de marzo de 2014, motivo por el cual se requiere revisar las tarifas acordadas, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Único Reglamentario No. 1625 de 2016, adicionado por el Decreto Reglamentario No. 1091 de 2020

9º.- Así mismo, se requiere dividir la forma en que los ingresos que cancele el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por las personas que se acojan al Régimen Simple sean distribuidos internamente entre los tributos del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil.

“Porque juntos sí Podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2-46 Barrio el Centro.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
CONCEJO MUNICIPAL

Que en mérito de lo anterior el Concejo Municipal de Santa Rosalía,

ACUERDA:

Artículo Primero. - Modificase el parágrafo del artículo 62 del Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo 020 de 2020), con el siguiente contenido:

Parágrafo 1.- La tarifa integrada del impuesto de industria y comercio (7 y 10 x 1000), avisos y tableros (15% sobre el valor del impuesto de industria y comercio) y sobretasa Bomberil (3% sobre el valor del impuesto de industria y comercio), a la que deben tributar los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación en los cuatro (4) grupos establecidos en el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, o la norma que la modifique o sustituya, serán las siguientes:

Grupo de Actividades	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
<i>Industrial</i>	101	8,26
	102	8,26
	103	8,26
	104	8,26
<i>Comercial</i>	201	11,8
	202	11,8
	203	11,8
	204	11,8
<i>Servicios</i>	301	11,8
	302	11,8
	303	11,8
	304	11,8
	305	11,8

Artículo Segundo. - Adicionase el parágrafo segundo al artículo 62 del Estatuto de Rentas Municipal (Acuerdo No. 020 de 2020), con el siguiente contenido:

“Porque juntos sí Podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2-46 Barrio el Centro.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
CONCEJO MUNICIPAL

Parágrafo 2.- DIVISIÓN DEL PORCENTAJE DE RECAUDO CONSOLIDADO. El porcentaje del recaudo consolidado se distribuirá de la siguiente forma:

TRIBUTO	PORCENTAJE DE TARIFA
<i>Industria y Comercio</i>	84,7%
<i>Avisos y Tableros</i>	12,7%
<i>Sobretasa Bomberil</i>	2,6%

Artículo Tercero. - Modifícase la frase “**Régimen Simplificado del Impuesto sobre las Ventas**” establecida en el artículo 64 del Estatuto de Rentas (Acuerdo 020 de 2020), y sustitúyase por la de “**No Responsable de IVA**”.

Artículo Cuarto. - Modifícase el artículo 85-1 al Estatuto de Rentas municipal (Acuerdo No. 020 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

Artículo 85-1. Sistema técnico de control para el ejercicio de la facultad fiscalizadora. Los agentes de retención en la fuente y auto retenedores a título del impuesto de industria y comercio, deberán presentar información en medios físicos o magnéticos o cualquier otro medio electrónico para la transmisión de datos, en los formatos, el procedimiento y en las fechas que para el efecto establezca la Administración Tributaria.

Parágrafo. El incumplimiento al presente deber formal de información acarreará la imposición de la sanción por enviar información establecida en el estatuto tributario nacional.

Artículo Quinto. - Modifícase el artículo 147 del Estatuto de Rentas (Acuerdo No. 020 de 2020), el cual queda con el siguiente contenido:

Artículo 147. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de alumbrado público la constituye: Para los consumidores de energía eléctrica en calidad del servicio público domiciliario, corresponde al consumo real mensual facturado por la correspondiente empresa prestadora del servicio.

“Porque juntos sí Podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2-46 Barrio el Centro.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
CONCEJO MUNICIPAL**

- a) *Para los consumidores en calidad de auto generadores, cogeneración, fuentes no convencionales o cualquiera otra tecnología, o mecanismo de suministro y consumo de energía eléctrica que se utilice para el efecto, corresponde al número de kilovatios autos generados o cogenerados.*
- b) *Para los comercializadores de energía eléctrica la base gravable será el total de la venta de energía eléctrica a los usuarios finales en la jurisdicción territorial de Santa Rosalía correspondiente periodo de facturación.*
- c) *En el caso que un auto generador, si además de la energía generada adquiere energía adicional del sistema interconectado, el valor adicional a pagar será el resultante de la aplicación del porcentaje establecido por el municipio y facturado directamente por el comercializador.*
- d) *Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra ubicada en el Municipio de Santa Rosalía, el impuesto se causará sobre los ingresos promedios obtenidos en este Municipio por las actividades desarrolladas mediante esta infraestructura.*

Artículo Sexto. - Adicionase los artículos 147-1 y 147-2 al Estatuto de Rentas (Acuerdo No. 020 de 2020), el cual queda con el siguiente contenido:

Artículo 147-1. – TARIFAS: *Las tarifas por concepto del servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Santa Rosalía, serán las siguientes:*

1.- *Para los beneficiarios del servicio de energía domiciliaria corresponderá a un porcentaje sobre el valor facturado por consumo de energía domiciliaria según la siguiente tabla:*

No.	USUARIO	TARIFA MENSUAL	
01	Residencia I	Estrato 1 y 2	2 %
		Estrato 3 y 4	3 %
02	Comercial Regulado	8 %	

“Porque juntos sí Podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2-46 Barrio el Centro.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
CONCEJO MUNICIPAL**

03	Oficial Regularado	12 %
04	Industrial y/o Financiero Regularado	15%
05	Oficial, Industrial, y/o Financiero No Regularado	16%

2.- Las empresas comercializadoras que ejerzan labores en Santa Rosalía serán gravadas sobre el valor de la energía eléctrica facturada a los usuarios finales en la jurisdicción territorial del municipio.

3.- Para el caso de los autos generadores y cogeneradores, la tarifa del impuesto de alumbrado público se establece en Unidades de Valor Tributario de acuerdo a las siguientes tarifas progresivas:

Generación en Kilovatios	Tarifa en UVT's
Hasta 2.000	1.000
De 2.001 a 4.000	1.250
Más de 4.000	1.500

Parágrafo 2: Para aquellos usuarios residenciales a quienes les sea facturado por consumo promedio pagarán un ocho por ciento (8%) sobre el total facturado por consumo de energía.

Artículo 147-2. - MECANISMO DE RECAUDO: El Municipio es responsable del pago del suministro, mantenimiento y expansión del servicio. Este podrá efectuar directamente el cobro a los beneficiarios, generadores, cogeneradores, auto generadores, o comercializadores, o celebrar convenios con las empresas de servicios públicos departamentales o municipales, con el fin de que los cobros se efectúen por estas últimas mediante la utilización de la infraestructura de dichas empresas. Esta potestad se considera discrecional para la Administración.

También podrá establecer un formulario para que los generadores, auto generadores, cogeneradores y comercializadores, declaren y paguen el impuesto.

"Porque juntos sí Podemos"

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2-46 Barrio el Centro.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
CONCEJO MUNICIPAL

Artículo Séptimo. - Modificase el artículo 274 del Estatuto de Rentas (Acuerdo No. 020 de 2020), el cual queda con el siguiente contenido:

Artículo 274. - FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA: *Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo.

Parágrafo 1º. - *La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro de Información Tributario Municipal o en el Registro Único Empresarial RUES, o en el Registro Único Tributario RUT. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.*

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Secretaria de Hacienda, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en la página web del municipio.

“Porque juntos sí Podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2-46 Barrio el Centro.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
CONCEJO MUNICIPAL

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada en el Registro de Información Tributario de Santa Rosalía, en el Registro Único Empresarial que administran las Cámaras de Comercio, o en el Registro Único Tributario, RUT que administra la DIAN, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

Parágrafo 2º.-*Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la última dirección que dicho apoderado tenga registrada en el Registro de Información Tributario del Municipio de Santa Rosalía, en el Registro Único Empresarial que administran las Cámaras de Comercio, o en el Registro Único Tributario, RUT que administra la DIAN.*

Parágrafo 3. - *A partir del 1 de enero de 2022, todos los actos administrativos de que trata el presente artículo, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, la Secretaria de Hacienda los podrá notificar de manera electrónica, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante haya informado un correo electrónico en el Registro de Información Tributario de Santa Rosalía, en el Registro Único Empresarial RUES que administran las Cámaras de Comercio, o en el Registro Único Tributario (RUT) que administra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, con lo que se entiende haber manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente. Para estos efectos, la Secretaria de Hacienda deberá implementar los mecanismos correspondientes en el Registro de Información Tributario de Santa Rosalía, y habilitará una casilla adicional para que el contribuyente pueda incluir la dirección de correo electrónico de su apoderado o sus apoderados, caso en el cual se enviará una copia del acto a dicha dirección de correo electrónico.*

Parágrafo 4º.- *Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor y/o declarante informe a la Secretaria de Hacienda, mediante el Registro de Información Tributario Municipal una dirección de correo electrónico, todos los actos administrativos le serán notificados a la misma. La notificación por medios electrónicos, será el mecanismo preferente de notificación de los actos de la Secretaria de Hacienda, a partir del 1 de enero de 2022. La Secretaria de Hacienda también puede notificar a la dirección de correo electrónico que haya establecido la*

“Porque juntos sí Podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2-46 Barrio el Centro.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
CONCEJO MUNICIPAL**

persona en el Registro Único Empresarial RUES que administran las Cámaras de Comercio, o en el Registro Único Tributario RUT que administra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.”

Parágrafo 5.- *Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor y/o declarante informe a la Secretaria de Hacienda, mediante el Registro de Información Tributario Municipal una dirección de correo electrónico, todos los actos administrativos le serán notificados a la misma. La notificación por medios electrónicos, será el mecanismo preferente de notificación de los actos de la Secretaria de Hacienda, a partir del 1 de enero de 2022. La Secretaria de Hacienda también puede notificar a la dirección de correo electrónico que haya establecido la persona en el Registro Único Empresarial RUES que administran las Cámaras de Comercio, o en el Registro Único Tributario RUT que administra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.”*

Artículo Octavo. - Adicionase el artículo 274-1 al Estatuto de Rentas Municipal (Acuerdo No. 020 de 2020), con el siguiente contenido:

Art. 274-1.- NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. *Es la forma de notificación que se surte de manera electrónica a través de la cual la Secretaria de Hacienda pone en conocimiento de los administrados los actos administrativos de que trata el artículo 274 del Estatuto Tributario, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro.*

Una vez el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante informe la dirección electrónica a la Secretaria de Hacienda en los términos previstos en el artículo 272, todos los actos administrativos proferidos con posterioridad a ese momento, independientemente de la etapa administrativa en la que se encuentre el proceso, serán notificados a esa dirección hasta que se informe de manera expresa el cambio de dirección.

La notificación electrónica se entenderá surtida para todos los efectos legales, en la fecha del envío del acto administrativo en el correo electrónico autorizado; no obstante, los términos legales para el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado para responder o impugnar en sede administrativa, comenzaran a correr transcurridos cinco (5) días a partir del recibo del correo electrónico.

“Porque juntos sí Podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2-46 Barrio el Centro.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
CONCEJO MUNICIPAL

Cuando las personas indicadas anteriormente no puedan acceder al contenido del acto administrativo por razones tecnológicas, deberán informarlo a la Secretaria de Hacienda dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, para que la Secretaria de Hacienda envíe nuevamente y por una sola vez, el acto administrativo a través de correo electrónico; en todo caso, la notificación del acto administrativo se entiende surtida por la Administración en la fecha de envío del primer correo electrónico, sin perjuicio de que los términos para el administrado comiencen a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente recibido.

Cuando no sea posible la notificación del acto administrativo en forma electrónica, bien sea por imposibilidad técnica atribuible a la Administración Tributaria o por causas atribuibles al contribuyente, esta se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 272 y 276 del Estatuto de Rentas.

Cuando los actos administrativos enviados por correo electrónico no puedan notificarse por causas atribuibles al contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado, en la dirección electrónica autorizada, esta se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 272 y 276 del Estatuto de Rentas. En este caso, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Secretaria de Hacienda, en la fecha del primer envío del acto administrativo al correo electrónico autorizado y para el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado, el término legal para responder o impugnar, empezará a contarse a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente notificado.

Artículo Noveno. – Adicionase un numeral al artículo 293 del Estatuto de Rentas municipal (Acuerdo No. 020 de 2020), con el siguiente contenido:

4.- Declaración mensual de alumbrado público.

Artículo Decimo. - Modificase el artículo 297 del Estatuto de Rentas municipal (Acuerdo No. 020 de 2020), con el siguiente contenido:

Artículo 297. Lugares y plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias. *La presentación de las declaraciones y pagos tributarios se realizará a través de medios electrónicos. Los pagos podrán efectuarse a través de bancos y demás entidades financieras autorizadas por la Secretaria de Hacienda. Por*

“Porque juntos sí Podemos”

E-mail. concejomunicipal@santarosalia-vichada.gov.co

Dirección- Carrera 7 N. 2-46 Barrio el Centro.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
CONCEJO MUNICIPAL

contingencia se puede presentar las declaraciones en la Ventanilla de Correspondencia del Municipio de Santa Rosalía.

Artículo Decimo Primero. - VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Santa Rosalía (Vichada),
a los 11 días del mes de Diciembre de 2021.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Victa Luisa Vasquez S.
VICTA LUISA VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Presidenta H. Concejo Municipal.

Carolina Osorio Maldonado.
CAROLINA OSORIO MALDONADO
Secretaria H. Concejo Municipal.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
CONCEJO MUNICIPAL**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
SANTA ROSALÍA VICHADA**

C E R T I F I C A:

Que el acuerdo 008 del 11 de Diciembre de 2021 **“POR EL CUAL SE REFORMA PARCIALMENTE EL ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL (Acuerdo Municipal No. 020 del 18 de diciembre de 2020)”**. Fue aprobado en sus debates reglamentarios según consta en el acta N°006 del 8 de Diciembre de 2021 de **COMISIÓN PRIMERA DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA** y el acta N° 098 del 11 de Diciembre de 2021 de sesión plenaria como ponente el honorable concejal **MERARDO VAGEON REUTO**.

La presente se expide a los 11 dias del mes de Diciembre de 2021.

Carolina Osorio Maldonado.
CAROLINA OSORIO MALDONADO.
Secretaria H. Concejo Municipal



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
DESPACHO DEL ALCALDE



ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ROSALÍA
SECRETARIA DE DESPACHO:

AL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE LLEGA PARA EFECTOS DE SANCIÓN, EL ACUERDO No. 008 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2021, "POR EL CUAL SE REFORMA PARCIALMENTE EL ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL (Acuerdo Municipal No. 020 del 18 de diciembre de 2020)".

RECIBIDO EN LA FECHA, EL ALCALDE PROCEDE A DEJAR CONSTANCIA SOBRE SU SANCIÓN

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ROSALÍA
DESPACHO DEL ALCALDE

EN SANTA ROSALÍA, VICHADA, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) EL ACUERDO No. 008 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2021, POR ENCONTRARSE AJUSTADO A LA CONSTITUCIÓN, A LA LEY COLOMBIANA Y SER CONVENIENTE PARA LOS INTERESES DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA (VICHADA) SE SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO.

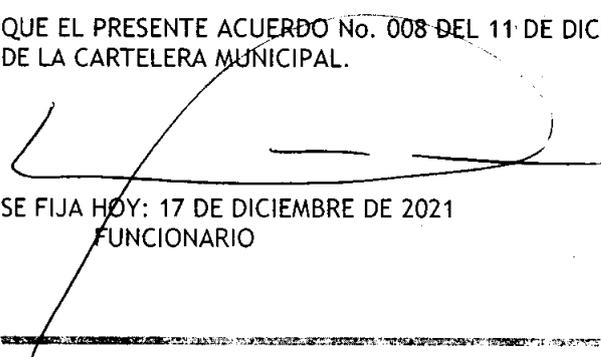
SANCIONESE Y PUBLIQUESE


FERNANDO MARTINEZ SUAREZ
Alcalde Municipal

CONSTANCIA DE PUBLICACION

LA PERSONERIA MUNICIPAL HACE CONSTAR:

QUE EL PRESENTE ACUERDO No. 008 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2021, SE PUBLICA EN LUGAR VISIBLE DE LA CARTELERA MUNICIPAL.


SE FIJA HOY: 17 DE DICIEMBRE DE 2021
FUNCIONARIO

SE DESFIJA: 06 DE ENERO DE 2021
FUNCIONARIO

Cambios que hacen la Diferencia

Palacio Municipal, Carrera 7 N° 5-14
Barrio Centro Santa Rosalía Vichada
NIT: 800103318-1

Email: contactenos@santarosalia-vichada.gov.co
Cel. 321- 349 79 73